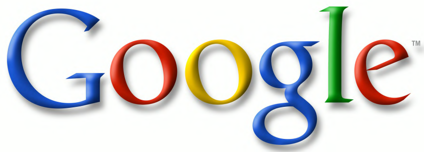
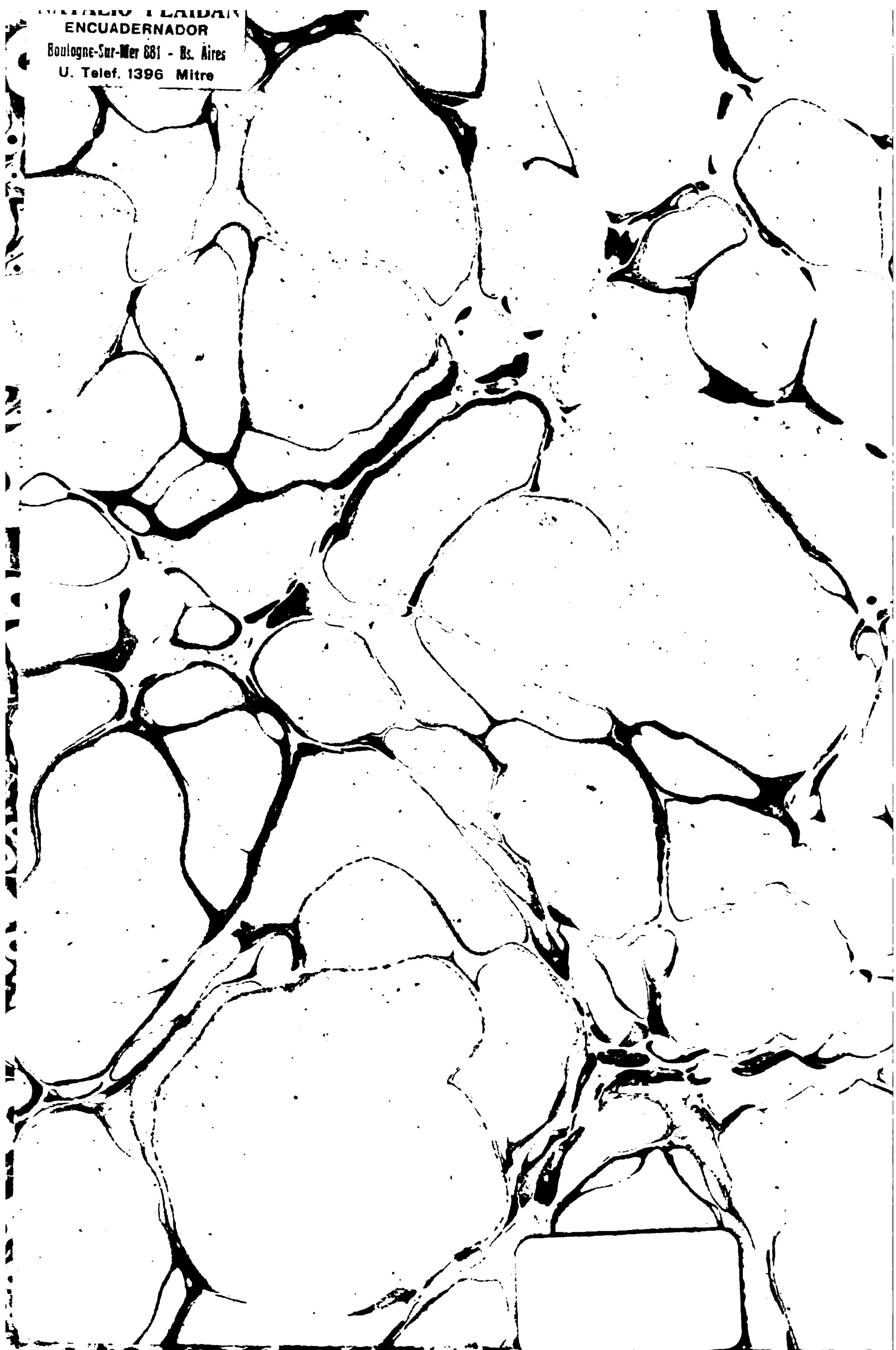
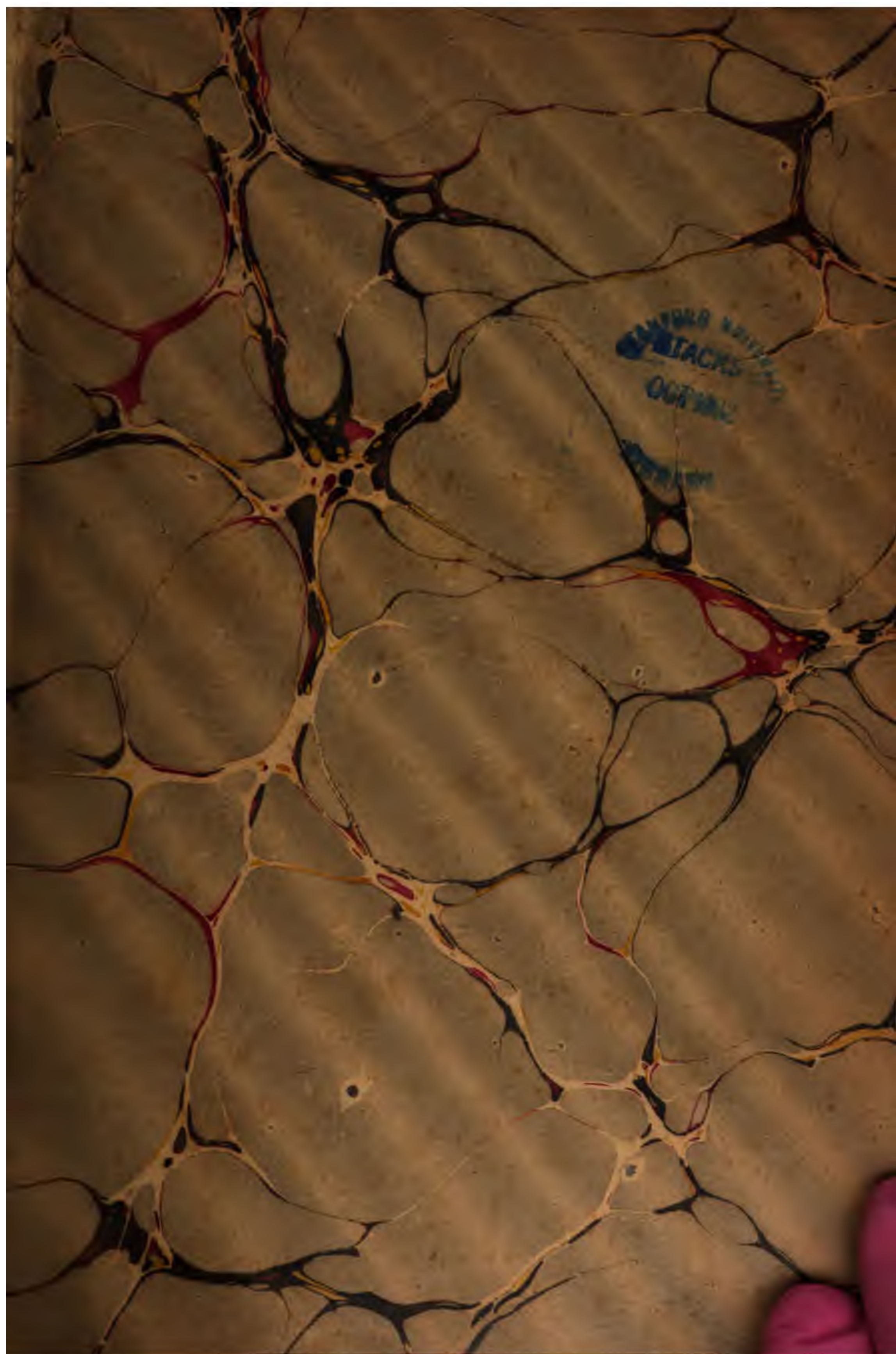



Stanford University Libraries
3 6105 121 179 639


ENCUADERNADOR
Boulogne-Sur-Mer 681 - Bs. Aires
U. Telef. 1396 Mitre


STACKS

50—

EDICION OFICIAL ORDENADA POR EL H. SENADO

HACIENDA PÚBLICA

PROYECTOS PARA SU ORGANIZACIÓN DEFINITIVA

PRESENTADOS AL

H. SENADO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY



POR EL SENADOR POR LA FLORIDA

DOCTOR DON

ÁNGEL FLORO COSTA



MONTEVIDEO
IMPRENTA DE «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y C.ª
CALLE URUGUAY, NÚMERO 324
1892

HACIENDA PÚBLICA

PROYECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN DEFINITIVA

PRESENTADOS AL

H. SENADO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

POR EL SENADOR POR LA FLORIDA

D.' D. ÁNGEL FLORO COSTA

CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN DEL 30 DE JUNIO

PRESIDE EL SEÑOR GOMENSORO

Se declaró abierta la sesión á las 2 y 15 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Magariños Cervantes, Carve, Costa, Berro, Terra, Chucarro (don A.), Herrera y Obes, Aguirre, Chucarro (don E.), Montero, Stewart, Méndez, Idiarte Borda y Castro.

El señor Presidente—No estando pronta el acta, en razón de tener que incluirse en ella la ley de papel sellado y timbres y otros documentos, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió cuenta de lo siguiente):

La Comisión de Legislación se expide en el Mensaje del Poder Ejecutivo, relativo á la declaración de utilidad pública de los terrenos necesarios para regularizar el camino nacional del Departamento de Rocha.—(Repártase).

Se va á entrar á la orden del día.

El señor Costa—He presentado á la Mesa varios proyectos que tienen por objeto regularizar las bases de la Hacienda pública, y desearía que se diera lectura de ellos.

Son bastante extensos y quizás esa lectura nos va á tomar una gran parte de esta sesión.

En seguida voy á permitirme pedir al señor Presidente, que me permita fundarlos con alguna extensión, porque son trabajos metódicos que responden á un plan sintético y que hay que coordinar sus diversas partes en la exposición que voy á hacer.

No persigo el éxito inmediato al presentar mis proyectos, pero tengo la convicción de que ellos harán camino en la opinión pública, y tarde ó temprano, si los esfuerzos muy laudables que en estos momentos hace el Gobierno de la República para arreglar el régimen bancario—fundar el Banco Nacional y demás,—no tuvieran éxito, entonces creo que vendría la oportunidad de que mis proyectos tuvieren una inmediata realización.

Como creo que ellos encierran ideas útiles y trascendentales para el país, ruego á mis honorables colegas que me dispensen la benevolencia y la paciencia de escuchar su lectura en la forma en que los he ordenado.

Yo sé bien lo fatigante que es escuchar lecturas en materias financieras que son generalmente asuntos áridos; pero la gravedad de la situación del país y el haber la opinión pública varias veces hecho cargo á los Poderes públicos respecto de su esterilidad, me han alentado para dar cima á mis trabajos, y violentando mi modestia, presentarlos á la consideración del Cuerpo Legislativo.

Buenos ó malos, no se dirá, señor Presidente, que no hemos hecho algunos esfuerzos para concurrir con nuestro grano de arena al mejoramiento de la situación económica que aflije al país.—He dicho.

El señor Magariños Cervantes—Dos palabras nada más para apoyar lo que ha manifestado el señor Senador. Por mi parte, creo, que sea cual fuera el resultado, es siempre loable

el esfuerzo que se hace, en una situación tan angustiosa, para en el menor plazo posible, llegar á algún fin honesto y positivo, y creo que también los compañeros tendrán mucho gusto, lejos de hacerse violencia, en oir los proyectos que ha formulado el señor Senador por la Florida. —(Apoyados).

(Se dió lectura de lo siguiente):

Proyecto de Ley sobre régimen bancario de la República Oriental del Uruguay

TÍTULO I

De la fundación del Banco del Uruguay

Artículo 1.° Autorízase á una Comisión, de las cincuenta personas que se designan en el artículo 2.°, para organizar, dentro y fuera del país, una Sociedad Anónima para la fundación del Banco Nacional Uruguayo, con sujeción á las bases constitutivas de la presente carta.

Art. 2.° Compondrán dicha Comisión los siguientes señores: don Eduardo Mac-Eachen, don Pedro Piñeyrúa, doctor don Carlos María Ramírez, don Enrique Maciel, don Félix Buxareo, don Emilio Castellanos, don Juan Jackson, doctor don Rosendo Otero, don Augusto Hoffman, doctor don Juan José Herrera, doctor don Luis Melián Lafinur, don Federico Vidiella, don Enrique Platero, don Jacobo Varela, don Tomás Eastman, don Miguel Alvarez, don Horacio García Lagos, don Santiago Lawry, don Federico Cibils, don Felipe Lacueva, don Juan María Pérez, don Narciso Farriols, don Joaquín Márquez, don J. R. Theobald, don Carlos Shaw, don Mauricio Llamas, don Roberto Ferber, don Pedro Risso, don Federico Crooker, don Agustín de Castro, don Carlos García Mon, don Andrés Martinelli, don Carlos Casaravilla, don Arsenio Lermite, don Doroteo Liendo, don Bernardino Ayala, don Manuel Artagaveytia, don Antonio Rubio, don Teófilo Díaz, don Antonio Lussich, don Pedro Farini, don Aureliano Rodríguez Larreta, don Germán Roosen, don Alejandro Tá-

lice, don Eduardo Britos del Pino, don Agustín Ungo, don Juan Palma, don José Irisarri, don A. Meikle y don Alejandro Cristophersen.

Art. 3.° Facúltase á la precedente Comisión para invitar al comercio de la República y á todos los gremios y clases sociales, á suscribir las acciones que deben constituir el capital del nuevo Banco Nacional, así como para abrir la suscripción de las mismas en el extranjero.

Art. 4.° Queda igualmente facultada para reanudar negociaciones con el sindicato ó sindicatos que debían fundar el Banco del Uruguay, con arreglo á las bases de la última ley de 24 de Mayo, pudiendo, si fuese necesario, comisionar á uno ó dos miembros de su seno para gestionar dichas negociaciones con los capitalistas del exterior.

Art. 5.° El capital del Banco será de doce millones de pesos, pudiendo elevarse al doble por resolución de la asamblea de accionistas, cuando las necesidades del país lo reclamen, sometiendo dicha resolución á la aprobación del Gobierno.

Art. 6.° El capital del Banco estará representado por ciento veinte mil acciones, de cien pesos oro cada una, de las cuales ciento catorce mil serán de capital y seis mil serán acciones liberadas, destinadas á compensar los trabajos de la Comisión preenombrada en la formación y organización del Banco.

Dichas acciones liberadas, se considerarán integradas desde el día de su emisión, el cual será al siguiente inmediato á la instalación del Banco en las condiciones de esta ley.

Art. 7.° El Banco se considerará en condiciones de instalación y podrá nombrar su Directorio, para dar principio á sus operaciones, inmediatamente de estar suscrito el setenta por ciento de su capital, é integrado el veinticinco por ciento.

Art. 8.° El pago de las acciones se efectuará en la siguiente forma: un 10 °/₀ en el acto de suscribirlas, un 15 °/₀ á los 60 días y el 75 °/₀ restante, en los plazos y cuotas que determine el Directorio.

Art. 9.° El capital total del Banco deberá quedar integrado á los tres años de su instalación.

El domicilio del Banco será la ciudad de Montevideo.

Art. 10. El Banco deberá, dentro del primer semestre de su instalación, establecer sucursales en todas aquellas ciudades ó villas capitales de Departamento, donde ya existían establecidas las del extinto Banco Nacional, pudiendo en el año siguiente establecerlas en aquellas que por su importancia comercial lo reclamen.

Podrá también establecer agencias en el exterior sin transporte de capital.

Art. 11. La duración del Banco será de treinta años, y durante este tiempo no podrá otorgarse á ninguna otra institución análoga, los privilegios que por esta ley se le conceden.

Art. 12. Las acciones del Banco Uruguayo serán extraídas de libros talonarios y firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero, y llevarán impreso el escudo nacional, al dorso la ley del Banco, y emitirse en la forma que prescribe el Código de Comercio.

Para facilitar su circulación, podrán emitirse cupones por el importe de las cuotas pagadas que no representen menos del 25 % de la acción, los cuales, del mismo modo que las acciones integradas, podrán ser al portador.

Art. 13. El Senado de la República no se considerará en receso para prestar al Poder Ejecutivo todos los acuerdos que por esta ley sean requeridos, cuando se hallase convocado ó reunido en sesiones extraordinarias.

Art. 14. La falta de conversión de uno solo de los billetes del Banco, producirá por ese solo hecho la caducidad de todos los privilegios que por esta ley se conceden al Banco, y la liquidación de éste, revirtiendo aquéllos en su totalidad al Estado.

Art. 15. Una vez instalado el Banco podrá tomar á su cargo la liquidación del extinguido Banco Nacional, con sujeción á las bases que se determinan en el título XI, quedando facultado el Poder Ejecutivo para llevar á cabo esta negociación.

TÍTULO II

Privilegios y prerogativas del Banco Uruguayo

Artículo 16. El Banco gozará del privilegio exclusivo de la emisión mayor y menor en toda la República, no pudiendo el Estado acordar este privilegio á ningún otro Banco mientras dure su carta de concesión.

Art. 17. Las emisiones existentes de los actuales Bancos particulares que no procedan de autorización legislativa conferida con sujeción á la Constitución del Estado, deberán retirarse de la circulación inmediatamente que empiece á funcionar el Banco Uruguayo.

Art. 18. Los billetes del Banco serán al portador y á la vista, desde uno á quinientos pesos, pudiendo emitir billetes fraccionarios desde cuatro hasta cincuenta centavos. En las oficinas públicas del Estado, no se recibirá sino moneda metálica y los billetes del Banco Uruguayo, mientras conserven su calidad de convertibles á la vista.

La emisión menor de diez pesos, podrá alcanzar hasta el 30 °/。 de su capital y ser convertible en plata sellada ó en oro, á elección del Banco, pero con sujeción á la proporción que establece la ley de 7 de Junio de 1876.

Art. 19. La inscripción de los billetes será la siguiente: Para los billetes de diez pesos hasta de quinientos pesos: "El Banco Uruguayo pagará al portador y á la vista (el equivalente) en oro sellado con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1862. Por el Banco...."

Para los billetes de un peso hasta diez y demás fraccionarios de un peso: "El Banco Uruguayo pagará al portador y á la vista (por tanto) de estos billetes, un doblón oro sellado ó su equivalente en especies de oro ó plata con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1862. Por el Banco...."

El Directorio del Banco Uruguayo, en una de sus sesiones, designará la estampa que corresponda á cada billete, debiendo ser ésta exclusivamente de héroes ó episodios de la historia nacional.

Cuando el Banco acuñe su capital, deberá retirarse esta emisión y cambiarse por la nueva en proporción de su equivalente.

Art. 20. Los billetes de cien hasta de quinientos pesos, serán firmados por el Presidente del Banco y el delegado del Gobierno.

Los de diez hasta cien, por el Gerente, ó uno de los Directores del Banco y el delegado del Gobierno.

Los menores de diez pesos, por un Director, ó el Secretario ó un empleado superior del Banco especialmente autorizado para ello.

Art. 21. El Banco, su edificio propio, los de sus sucursales propias, sus billetes, acciones, depósitos y cualquiera clase de sus documentos, estarán exentos durante todo el tiempo de su concesión, de todo impuesto de patente, sello, contribución directa y cualquier otro que en adelante se cree sobre papeles de crédito.

Art. 22. El Banco recibirá desde su instalación, los depósitos judiciales consistentes en dinero, especies metálicas, alhajas, créditos ó fondos públicos, los cuales gozarán, en caso de insolvencia ó liquidación del Banco, prelación igual á los billetes de emisión fiduciaria.

Art. 23. El Banco podrá emitir hasta el triple de su capital, siéndole obligatorio conservar en todo tiempo un encaje metálico que no baje de 40 % de los depósitos á la vista y de su emisión mayor en circulación.

Art. 24. El Banco tendrá la facultad de acuñar moneda nacional de oro, plata, hasta el monto de su capital, y en la proporción que establece el artículo 18. Dicha acuñación deberá hacerse en conformidad al nuevo tipo y ley que se establecen en el título X de la presente ley.

Tendrá también la preferencia en igualdad de condiciones para acuñar monedas de cobre ó nikel, cuando y en la forma que autorice el Cuerpo Legislativo.

Art. 25. Los depósitos de los menores ó incapaces, que no tengan la calidad de litigiosos, podrán colocarse con venia judicial á usuras pupilares, ganando el 4 % anual, el cual deberá ser capitalizado cada tres años.

Art. 26. El Banco Uruguayo gozará de los mismos privilegios que disfruta el Fisco en concurso de acreedores y que establecen los artículos 2,322 inciso 6.º del Código Civil y 1,712 inciso 6.º del Código de Comercio. Concurriendo el Fisco por los atrasos de impuestos nacionales ó municipales, con el Banco, preferirá en tal caso el Fisco al Banco.

Art. 27. El Banco será el depositario de todos los fondos que se recauden en las oficinas del Estado, por los cuales abonará el interés que se estipule para las cuentas corrientes con el Estado.

Art. 28. Tendrá asimismo la preferencia para hacer el servicio de la Deuda pública y cualquier otro servicio monetario que se relacione con la administración pública, previo ajuste con el Gobierno sobre la forma y garantías necesarias para ello.

Art. 29. El Banco gozará igualmente del privilegio de fundar un Montepío nacional, con sujeción á las bases fundamentales que en esta ley se establecen y sometiendo á la aprobación del Gobierno sus estatutos y reglamentos.

Art. 30. Las falsificaciones de los billetes, acciones, certificados ó cualquier otro documento del Banco, serán penadas como la falsificación de moneda y con todos los rigores de la ley.

Art. 31. La presente carta constitutiva del Banco Uruguayo es inviolable y no podrá ser derogada, ni en su fondo ni en su forma sin el acuerdo de la mayoría legal de sus accionistas por ninguna otra que afecte su constitución y la extensión de sus privilegios.

TÍTULO III

Operaciones del Banco

Artículo 32. Las operaciones del Banco Uruguayo serán:

1.º Emitir billetes fiduciarios en la forma y con los requisitos que se establecen en los artículos 16 á 20 inclusive de la presente ley.

El departamento de emisión funcionará como una sección especial del Banco bajo el control é inspección de un delegado del Gobierno que suscribirá además de los billetes, los balances y encajes del Banco.

2.º Emitir certificados de depósitos metálicos de cien hasta mil pesos y obligaciones de crédito amortizables con ó sin interés.

3.º Descontar efectos de comercio con dos firmas ó con una, siempre que á juicio prudencial de su Directorio, sea de notoria responsabilidad.

4.º Hacer renovaciones trimestrales con la amortización fija ó convencional que determine su Directorio.

5.º Acordar crédito en descubierto y en cuenta corriente hasta una suma limitada con relación al crédito y responsabilidad de sus deudores. El Banco Uruguayo, no obstante, no podrá abrir crédito á persona ó sociedad alguna por más de 300,000 pesos. Todo crédito por más de 100,000 pesos, requiere para ser acordado 2/3 partes de votos de los miembros del Directorio. Los créditos por menor suma se acordarán en la forma que determina el artículo 47.

6.º Hacer anticipos sobre cauciones de fondos públicos ó títulos de compañías, siempre que tengan cotización oficial en la Bolsa.

Estas cauciones deberán entregarse numeradas y el Banco expedirá una constancia de su numeración al deudor prendario, sellándose en seguida el paquete con el sello del Banco, la firma del Gerente y la del deudor prendario ó corredor que intervenga en la operación.

Dichas cauciones se considerarán por el hecho transferidas al Banco, si al vencimiento de la deuda no se efectuase el pago, en cuyo caso podrá el Banco liquidar la operación por medio de corredor de Bolsa, ó exigir refuerzo de garantía. También podrá el Banco exigir refuerzo de garantía antes del vencimiento de la operación si en la Bolsa se determinase una baja

de valores que debilitase ó hiciese desaparecer la importancia de la garantía.

7.º Comprar y vender por cuenta propia ó por comisión de terceros, toda clase de valores de oro, plata y otras pastas metálicas, títulos de deuda, acciones de Compañías, bonos, títulos hipotecarios y toda clase de obligaciones ó valores de Sociedades mercantiles.

8.º Tomar dinero sobre plazas del interior y exterior de la República.

9.º Recibir depósitos á plazo fijo, en cuenta corriente ó á la vista, con ó sin interés.

10. Redescontar ó caucionar nuevamente dentro ó fuera del país los títulos y valores que tenga en su cartera.

11. Comprar y vender propiedades, terrenos y concesiones industriales, anticipar dinero sobre ellas y comanditarlas.

12. Hacer empréstitos al Gobierno de la República y á las Juntas, con sujeción á las reglas y formalidades que se establecen en la presente ley.

13. Fomentar toda clase de empresas industriales, expresamente aquellas que se relacionen con los consumos diarios ó periódicos de la población, ya tengan su base en centros urbanos ó distritos rurales, con la agricultura, con los transportes, con la higiene, dragaje y ornato y dentro de las limitaciones y garantías que prescriban sus estatutos.

14. Prestar sobre *warrants* cuando la Asamblea Legislativa sancione la ley de creación de estos certificados comerciales.

15. Prestar sobre pólizas de seguros de vida que acrediten un servicio regular de cinco años y según las bases convencionales que se establezcan por el Directorio, en armonía con los estatutos de las Compañías aseguradoras.

16. Prestar sobre certificados de depósitos de frutos del país, expedidos por barraqueros de notoria responsabilidad, pudiendo el Directorio excogitar todos los

medios conducentes á fomentar este género de crédito mobiliario, así como las seguridades y garantías con que deban hacerse estos préstamos.

17. Hacer préstamos en efectivo sobre propiedades rurales ó agrícolas y por primera hipoteca, amortizables á plazo fijo ó por anualidades, pudiendo hacerlos también sobre segunda hipoteca, en la forma y condición que prescriban sus estatutos.

18. Movilizar su cartera hipotecaria por medio de cautelas, que se emitirán en cada caso por el valor de la hipoteca, llevando, bajo la fe del escribano autorizante de la misma, la designación de las propiedades y valor de tasación por el que se ha constituido la hipoteca. Estas cautelas ó hipotecas fragmentarias, se emitirán por series, correspondiendo su tabla de amortización á las de las hipotecas otorgadas, no pudiendo durar más de quince años la amortización de unas y otras, y debiendo ganar uno por ciento menos que las hipotecas otorgadas á favor del Banco, sin perjuicio del servicio de comisión de éstas. La emisión de estas cautelas fragmentarias de las hipotecas constituidas á favor del Banco, se hará en conformidad á los estatutos del Banco, que serán aprobados por el Superior Gobierno, los cuales fijarán también las reglas para la ejecución de las hipotecas impagas.

19. Crear una sección de seguros sobre riesgos de quiebras, con arreglo á las bases reglamentarias que sus estatutos establezcan en conformidad al Código de Comercio.

20. Crear cajas de ahorros, anexas al establecimiento central ó á sus sucursales, y facilitar por medio de ellas el descuento ó redescuento de sueldos ó pensiones del Estado.

21. Contratar con el Gobierno ó las Juntas el arrendamiento de impuestos públicos ó municipales.

22. Hacer todas las demás operaciones lícitas que constituyen el comercio bancario.

Art. 33. Le está prohibido al Banco:

1.° Hacer operaciones de Bolsa por cuenta propia, con excepción de la compraventa de moneda y metales preciosos.
2.° Hacer préstamos para fomentar especulaciones de Bolsa.
3.° Adquirir acciones de Sociedades Anónimas.
4.° Inmovilizar su capital en la adquisición de propiedades raíces, con excepción de las que necesite para su funcionamiento ó las que reciba en garantía hipotecaria de sus créditos, ó en dación *in solutum*, de sus deudores.
5.° Operar en ninguna forma sobre sus propias acciones.
6.° Distribuir dividendos sino sobre la base de utilidades comprobadas en la forma que establece el artículo 69.
7.° Hacer préstamos á personas ó Sociedades no domiciliadas en el país ó que no tengan su constitución legal independiente de sus casas matrices.

TÍTULO IV

De las relaciones del Banco con el Estado y las Juntas

Artículo 34. El Banco Uruguayo abrirá al Gobierno de la República una cuenta corriente con intereses recíprocos, en la cual podrá girar en descubierto el Gobierno, gradualmente y con intérvalos prudencialmente convencionados con el Directorio del Banco, hasta la suma de un millón y quinientos mil pesos. El interés de esa cuenta será de uno por ciento menos que el corriente para los descuentos de comercio, sin que en ningún caso pueda exceder del siete por ciento.

Art. 35. El Banco podrá abrir crédito en descubierto á la Junta de la Capital y á las demás Juntas departamentales, hasta la cantidad prudencial que estime su Directorio; pero

en ningún caso excederá de la mitad de las rentas anuales que cada una recaude.

Art. 36. Tanto el Gobierno como las Juntas deberán depositar diariamente en el Banco ó en sus sucursales, las rentas públicas que recauden, las cuales se acreditarán á sus respectivas cuentas corrientes.

Art. 37. Las autoridades administrativas no podrán obstaculizar ni perjudicar las operaciones entre el Banco y los particulares. Sólo la autoridad judicial competente será la única que podrá dirigirse con tal objeto al Banco por órgano de su presidente. En ningún caso se trabarán embargos, ni interdicciones generales sobre los depósitos particulares.

Art. 38. En igualdad de condiciones, tendrá el Banco la preferencia para negociar cualquier nuevo empréstito del Gobierno y la Junta de la Capital, dentro ó fuera del país, ó hacerlos directamente en la forma y hasta el límite que señalen sus estatutos.

Art. 39. El saldo que resulte á favor de la Junta de la Capital, de la liquidación del Banco Nacional, por razón del empréstito municipal, será depositado en el Banco á la orden de dicha Corporación, pudiendo ó no, según se estipule, formar parte de su cuenta corriente ó conservarse en depósito á plazo fijo.

Art. 40. El Gobierno nombrará, con acuerdo del Senado y con carácter de Delegado, un controlador general de la sección de emisión, el cual será rentado por el Banco y tendrá voz en el Directorio en todo lo relativo á operaciones ó movimientos de emisión.

Art. 41. El Delegado del Gobierno deberá, además de las atribuciones que se le confieren por esta ley, firmar los balances mensuales del Banco.

TÍTULO V

De la Administración del Banco

Artículo 42. La administración del Banco Uruguayo estará á cargo de un Directorio nombrado por la Asamblea General,

compuesto de un Presidente y de nueve Directores, en la forma que se expresa en los artículos siguientes. El Delegado del Gobierno formará parte del Directorio, con voz, pero no con voto en él.

Art. 43. El Presidente del Banco será nombrado por el Poder Ejecutivo, con aprobación del Senado y con sujeción al artículo 16, pero de una terna que presentará el primer Directorio constituido, sacado de su seno, debiendo tener la calidad de ciudadano, seis años de residencia en el país, notoria competencia en la ciencia bancaria y las demás condiciones que la ley fundamental exije para ser miembro del Senado.

Art. 44. La mitad de los miembros del Directorio deberán tener la calidad de ciudadanos y las demás condiciones que la ley constitucional exije para ser Senador de la República.

Art. 45. El Directorio, después de constituido é integrado con el presidente del Banco, nombrará el Gerente General de la institucion, que tendrá á su cargo la unidad administrativa del establecimiento, el Secretario, Contador, Tesorero, el Jefe del departamento de emisión, el Gerente de la sección Montepío Nacional, el de la seccion de Seguros, el abogado consultor y los jefes de las demás reparticiones del establecimiento central y de sus sucursales.

Art. 46. Todos los demás empleados serán nombrados por el Presidente con acuerdo del Gerente General y de la tercera parte del Directorio. El Gerente será siempre consultado en la remoción de estos empleados y en la designación de los sueldos que deben gozar.

Art. 47. Los estatutos determinarán las atribuciones respectivas del Presidente, Directorio, Gerente y demás empleados del establecimiento.

Art. 48. El Directorio nombrará de su seno una Comisión de Descuentos compuesta de dos miembros, renovable bimensualmente, la cual asociada á la gerencia, acordará ó negará los créditos ó descuentos que se soliciten, hasta la suma de cincuenta mil pesos. Desde esa suma hasta cien mil pesos, se necesita la presencia de dos miembros más del Directorio.

De cien mil hasta trescientos mil, se acordarán en la forma y con la concurrencia de miembros que indica el artículo 32, inciso 5.º Caso de negativa, el solicitante podrá pedir reconsideración para ante el Directorio pleno.

Art. 49. Tanto el Presidente como los Directores que nombren los accionistas, deberán poseer cuando menos cien acciones del Banco, las cuales se conservarán en la caja del establecimiento, mientras duren en el desempeño de su cargo.

Art. 50. El primer Directorio del Banco Uruguayo durará en sus funciones cuatro años, renovándose después del primer período por trienios y pudiendo ser reelectos sus miembros con excepción del Presidente.

Art. 51. La asamblea señalará en la primera reunión al nombrar los accionistas que deben integrar el Directorio, los sueldos del Presidente, del Delegado del Gobierno y los de cada uno de los Directores.

Art. 52. El Directorio señalará la compensación del abogado consultor, la del Gerente General y la de los demás empleados.

Art. 53. No podrá el Presidente del Banco hacer giros, descuentos, ni otorgar compromisos de ninguna especie que obliguen al establecimiento, sin que proceda autorización del Directorio ó de la Comisión de Descuentos, debidamente consignada en los libros de actas y en la forma preestablecida en los artículos precedentes.

Art. 54. El Presidente tendrá la representación oficial de la institución en las relaciones exteriores del Banco con el público y los Poderes del Estado. Todos sus actos deberán ir refrendados por el Secretario.

TÍTULO VI

Del Montepío Nacional

Artículo 55. El Banco una vez instalado, destinará de su capital la cantidad de trescientos mil pesos, pudiendo elevarla á quinientos mil, con destino á la fundación del Montepío Nacio-

nal y con sujeción á las siguientes bases fundamentales que regirán su reglamento.

Art. 56. El interés pignoraticio que establezca el Montepío, será uniforme para todo el año y no excederá de 3 °/o más del que cobre el Banco en sus préstamos comerciales.

Art. 57. El Banco renovará las obligaciones prendarias, mediante el pago del interés estipulado, pero todo préstamo deberá ser liquidado á los dos años de constituido.

Art. 58. El Banco prestará siempre hasta la mitad del valor fijado á la prenda, previa la tasación que fijen sus peritos, y en algunos casos especiales, con acuerdo del Directorio, hasta las 2/3 partes.

Art. 59. Los deudores morosos, gozarán siempre del plazo de treinta días para chancelar su deuda ó hacer el abono de intereses, vencidos los cuales, procederá el Banco á ejecutar la prenda.

Art. 60. Las ventas tendrán lugar trimestral ó semestralmente, fijándose anuncios durante el término de diez días.

Art. 61. El Montepío Nacional podrá encargarse del rescate de prendas, mediante la transferencia de los boletos respectivos que le hagan los deudores, documentando á éstos en seguida del nuevo contrato que hagan con el Banco, con sujeción á las formas que determine su reglamento.

TÍTULO VII

De la Asamblea

Artículo 62. La Asamblea General de accionistas, se compondrá de todos los accionistas poseedores de veinte ó más acciones del Banco.

Art. 63. Todo accionista que no pueda concurrir personalmente, se hará representar legalmente por carta autenticada por escribano, dirigida al Presidente, ó poder en forma, debiendo depositarse el número de las acciones que posea en la Secretaría del Banco, con diez días de antelación á la convocatoria de toda asamblea, de las que se entregará un recaudo en forma.

Art. 64. Una vez que se hubiese verificado el depósito y entregado el resguardo de las acciones, sea quien quiera el poseedor de ellas, representará un voto cada veinte acciones, pudiendo una misma persona acumular tantos votos cuantos sea el número de acciones que posea ó represente dividido por veinte.

Art. 65. Queda derogado en esta parte, con relación exclusivamente al Banco Uruguayo, el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 66. La Asamblea se tendrá por constituida toda vez que esté representada la mitad del capital social integrado. No concurriendo accionistas por dicha cantidad, se procederá á una segunda convocatoria, quedando legalmente constituida con el número de accionistas que concurran.

Art. 67. La Asamblea se reunirá, ordinaria y extraordinariamente, en las épocas y á los fines que marquen sus estatutos.

TÍTULO VIII

Distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 68. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco, deducidos sus gastos ordinarios de administración, se distribuirán en la siguiente forma:

10 % para constituir un fondo de reserva que se conservará siempre como aumento de la reserva metálica que la ley impone á la institución.

15 % para el Estado, en compensación de los privilegios que la ley otorga al Banco.

5 % para compensación del Directorio, al cual se imputarán los sueldos fijos que se les señale á sus respectivos miembros, adjudicándoles el excedente anualmente, si lo hubiese.

El 70 % restante se adjudicará en forma de dividendos á los accionistas.

Art. 69. Cuando el fondo de reserva exceda de $ 500,000,

quedará reducido al 5 % de las utilidades que devengue el Banco.

Art. 70. La distribución de dividendos, sólo podrá hacerse anualmente, después de comprobadas las utilidades por el balance y verificación de cuentas que hará la Comisión que establece el artículo 76 de la presente ley. Toda distribución que se haga con prescindencia de estas formalidades, se considerará nula y colusoria, sujetando, al Directorio que la practique, á las responsabilidades de la ley comercial y penal.

TÍTULO IX

Disposiciones generales

Artículo 71. El Banco Uruguayo presentará mensualmente un balance general de su activo y pasivo y del estado de su encaje y emisión, debidamente visados por el Presidente, Gerente, Secretario y Delegado del Gobierno.

Art. 72. En cada una de las cuentas que formen esos balances, se observará una nomenclatura comercial que las haga fácilmente comprensibles á todas las clases de la población.

Art. 73. Los balances del Montepío y demás secciones del Banco, podrán publicarse trimestralmente.

Art. 74. Los ejercicios del Banco, comenzarán y terminarán con el año civil.

Art. 75. Una vez instalado el primer Directorio, formará los estatutos del Banco y la reglamentación interna de cada una de sus reparticiones.

Art. 76. Anualmente nombrará la asamblea una Comisión Fiscal de Cuentas, compuesta de un contador, un abogado y un comerciante, con sus respectivos suplentes, los cuales, después de examinar la contabilidad y el estado del Banco, expedirán por escrito su informe que se publicará conjuntamente con la memoria del Banco. Al hacerse el nombramiento, la asamblea les señalará su compensación; debiendo expedirse dicha Comisión, so pena de perder todo derecho á ella, dentro del perentorio término de treinta días.

Art. 77. En todas las garantías prendarias ó cauciones que se otorguen á favor del Banco, bastará por toda documentación, para que surtan efecto en juicio, con el orden de privilegio que les acuerda la ley, el sello del Banco y la firma del Presidente y Secretario del mismo. Por ausencia ó impedimento accidental del Presidente, podrá el Gerente hacer sus veces.

El Banco llevará, además de los libros que constituyen su contabilidad general, un libro especial donde se anoten estas garantías prendarias.

Art. 78. El Estado se reserva el derecho de rescatar todos los privilegios fiscales que concede el Banco, abonando á la par todas sus acciones con más una prima de 20 % sobre cada acción.

TÍTULO X

De la acuñación de moneda metálica

Artículo 79. La autorización para acuñar moneda metálica, que por el artículo 24 se confiere como privilegio al Banco del Uruguay, deberá sujetarse á las siguientes prescripciones:

Art. 80. La nueva unidad monetaria de la República, para toda acuñación que se haga en el futuro, será la misma adoptada por la convención monetaria, conocida con el nombre de Unión latina, celebrada entre Francia, Bélgica, Italia y Suiza, en 20 de Julio de 1866. (1)

Art. 81. Dicha unidad será el peso de plata ó el peso de oro.

El peso de oro, será de 1 gramo 126, diez milésimos de gramo de oro, y su ley ó título 900 milésimos de fino.

El peso de plata, será de 25 gramos de plata, y su título ó ley, 900 milésimos de fino.

---

(1) La España, la Grecia, la Holanda y la República Argentina, por su ley de moneda de 5 de Noviembre de 1881, han adoptado la misma unidad monetaria. Los Estados Unidos han vuelto al bimetalismo por su ley de 28 de Febrero de 1878.—*(Bland Bill)*.

Art. 82. La acuñación de monedas de oro y plata, deberá tener la clase, ley ó título, peso, diámetro, submúltiplos y tolerancia que á continuación se expresa en los siguientes cuadros:

MONEDAS DE ORO

NOMBRE	Clase de metal	Valor de las piezas	TÍTULO Justo — Milésimos	TÍTULO Tolerancia — Milésimos	PESO Justo — Gramos	PESO Tolerancia — Milésimos	Diámetro — Milímetros
Uruguayo. .	Oro	5 pesos	900 de fino × 100 de cobre	1	8'0645	2	22
1/2 Uruguayo.		2 1/2	«		4'0322		19

MONEDAS DE PLATA

METAL	Valor de las piezas	TÍTULO Justo — Milésimos	TÍTULO Tolerancia — Milésimos	PESO Justo — Gramos	PESO Tolerancia — Milésimos	Diámetro — Milímetros
Plata	Un peso. .	900 de fino ×100 de cobre.	2	25.000	3	37
	50 cents. .		3	12.500	5	30
	20 «		5	5.000	5	23
	10 «		5	2.500	7	18
	5 «		5	1.500	10	16

Art. 83. Tanto las monedas de oro como las de plata, deberán llevar estampado en el anverso, las armas de la República, con la inscripción, en la circunferencia, DE REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y en el reverso entre dos palmas de laurel y olivo, la denominación de la pieza, el año de su acuñación, y en su circunferencia la inscripción LIBRE y CONSTITUIDA.

Art. 84. El doblón de oro, será igual en diámetro al cóndor de Chile y deberá tener el doble peso que el uruguayo y la misma tolerancia y título.

Art. 85. Verificada la acuñación de la nueva moneda por el Banco, las monedas extranjeras de la Unión latina, de plata, así como las de los demás países, que hayan adoptado la misma unidad monetaria, — tendrán igual valor en la circulación á las monedas de igual clase de la República, — con excepción de las fracciones menores de cincuenta centavos.

Art. 86. Las monedas de oro de veinte francos de la Unión latina, con peso de 6.45.61 y título de 900 de fino, valdrán 4 pesos.

Los alfonsinos, los argentinos y medio argentino y el peso de oro, con peso, título y tolerancia igual á los uruguayos, medio uruguayo y peso de oro, tendrán igual valor que éstos en la República.

Art. 87. Las piezas de plata y oro, cuya circulación estaba autorizada por la ley de 23 de Junio de 1862, continuarán circulando en la República por el valor proporcional que tengan con relación á la nueva moneda de la República.

Art. 88. La moneda corriente actual de plata que circula en la República, y que por el contrato y decreto de ley de su acuñación de 9 de Marzo de 1877, sólo tiene el peso y título de la moneda francesa, continuará circulando á la par de la nueva moneda que tendrá el mismo peso y ley de la moneda francesa.

Art. 89. Antes de poner el Banco en circulación la nueva moneda acuñada, formará y presentará á la aprobación del Gobierno una tabla de correspondencia de los valores de las

monedas nacionales con las extranjeras, con arreglo á su peso y título relativos, cuya tabla de valores, aprobada que sea por el Gobierno, después de oir á las oficinas técnicas, servirá de norma general para regular los cambios.

Art. 90. Las monedas extranjeras, cuyo título según dicha tabla de correspondencia de valores, sea inferior á 0.900 de fino, no tendrán circulación legal en la República y sólo será permitida su introducción como mercancía y por el valor convencional que le asigne el público.

Art. 91. La nueva emisión bancaria se hará con arreglo á este tipo de unidad monetaria, y todos los actos y contratos de la vida civil y comercial y los que se relacionan con el crédito público, se ajustarán á sus prescripciones.

Art. 92. El Banco, después de concluida la acuñación autorizada por esta ley, deberá entregar los troqueles y demás materiales de amonedación en la Tesorería General del Estado, donde quedarán depositados como propiedad de la Nación.

Queda derogada la Ley de 23 de Junio de 1862 y todas las demás disposiciones que sean opuestas á la presente.

TÍTULO XI

De la liquidación del extinguido Banco Nacional

Artículo 93. El nuevo Banco del Uruguay podrá tomar á su cargo la liquidación del extinguido Banco Nacional, con sujeción á las siguientes bases, de contratación con el Gobierno de la República:

1.° Se recibirá bajo el más prolijo inventario solemne, con asistencia de escribano público, de todo su activo y pasivo, con especificación de propiedades, hipotecas afectas al giro de su sección comercial, valores en caución, prendas, numerario, billetes, tanto de la casa central como de las sucursales, de todos sus libros, haciéndolos inmediatamente cerrar con rúbrica de escribano.

2.° El Banco aceptará la delegación de pago de todos los

depósitos judiciales adeudados antes del 21 de Julio de 1891, y cuya obligación de pago fué garantida por el Estado, convencionando con los depositantes ó los que los representen, la forma, plazos y garantías para su devolución.

3.° Igualmente tomará á su cargo el arreglo del empréstito que hizo al extinguido Banco, el Banco Popular del Brasil.

4.° Podrá nombrar del seno de su Directorio, ó fuera de él, la Comisión Liquidadora que lo represente en todos los actos de dicha liquidación.

5.° En dichos trabajos de liquidación, podrá la Comisión Liquidadora, ocupar con preferencia á aquellos empleados del actual extinguido Banco que conceptúe más idóneos y meritorios para el desempeño de esas obligaciones.

6.° Por el monto de todos los créditos pasivos del Banco Nacional en liquidación y de la emisión garantida, podrá autorizar el Directorio del Banco del Uruguay á su Comisión Liquidadora para expedir certificados al portador, desde diez hasta mil pesos, los cuales serán recibidos por su valor nominal en pago de todo lo que se adeuda al Banco, y de las propiedades que éste enajene ó subaste.

7.° Á todos los deudores morosos que tenga el Banco Nacional en liquidación, se les liquidará sus débitos é intereses, fijándoles uniformemente por el Directorio del Banco del Uruguay, sin perjuicio del interés que deban devengar, una cuota de amortización trimestral que no exceda del 25 °/₀ y no sea menos del 10 °/₀ según las circunstancias de la plaza. Mejorando ésta, dicha cuota podrá elevarse paulatina y uniformemente.

8.° Dichas cuotas de amortización podrán ser satisfechas, un 50 °/₀ en certificados del Banco y otro 50 °/₀ en efectivo.

9.° Cuando el deudor quiera abonar íntegro su crédito, podrá hacerlo por el total con certificados del Banco.

10. Á los deudores que no abonen el interés ni las amortizaciones de sus letras, no se les otorgará nuevas renovaciones.
11. El Estado recibirá hasta la total extinción de las obligaciones del Banco que ha garantido, en pago de impuestos con excepción de los de Aduana, el 20 % en certificados del Banco en liquidación.
12. El Banco del Uruguay podrá recibir en caución los certificados del Banco Nacional en liquidación, á un aforo menor que el tipo corriente de plaza, del mismo modo que hacer anticipos sobre ellos.
13. Los dividendos que correspondan al Estado por razón de utilidades del Banco del Uruguay, serán aplicados á la amortización de sus saldos deudores por descubiertos y garantías.
14. Las utilidades líquidas que arroje la liquidación final del Banco Nacional, cuando excedan del 15 %, serán partibles entre el Banco del Uruguay y el Estado.
15. Sin perjuicio del balance trimestral, que estará obligado á publicar la Comisión Liquidadora, elevará anualmente al Directorio del Banco del Uruguay una Memoria documentada del estado de la liquidación y de la cuenta especial con el Estado, para que sea sometida por el Gobierno á la aprobación del Cuerpo Legislativo.
16. Cuando por razones de orden general, fuerza mayor ú otras causas justificadas, no pudieran los deudores del Banco servir sus amortizaciones, podrá el Directorio del Banco del Uruguay, previo dictamen de la Comisión Liquidadora, acordar renovaciones íntegras por uno ó dos trimestres, previo pago de los intereses de las letras vencidas. Los que no abonasen dicho interés, no tendrán derecho á renovación íntegra.
17. Los intereses de las letras vencidas ó renovables, se pagarán siempre en efectivo.
18. La Comisión Liquidadora exigirá á todos los deudores morosos que dejen de cumplir sus amortizaciones, garantías suficientes para sus débitos, y si no las diesen,

procederá á su ejecución ejercitando todas las acciones que confiere el derecho.

19. El Directorio del Banco del Uruguay podrá ampliar ó retirar á la Comisión Liquidadora todos los poderes que sean ó no sean necesarios para llenar sus fines, así como remover su personal, cuando hubiese justas razones para ello, y ejercitar todos los derechos que correspondan al Banco en liquidación y al Estado, por razón de las responsabilidades civiles en que hubiesen incurrido ó pesasen sobre sus respectivos directorios, pudiendo aceptar transacciones decorosas sobre todo aquello que facilite esta liquidación.

Montevideo, Julio 1.° de 1892.

Ángel Floro Costa,
Senador por Florida.

CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN DEL 2 DE JUNIO

PRESIDE EL SEÑOR GOMENSORO

Se abrió la sesión á las dos y diez minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Magariños Cervantes, Costa, Berro, Terra, Montero, Chucarro (don Alejandro V.), Herrera y Obes, Aguirre, Stewart, Chucarro (don Eduardo) é Idiarte Borda.

(No estando concluida el acta, se dió cuenta de lo siguiente):

. . . .

El señor Presidente—Va á entrarse en la orden del día, que tiene únicamente por objeto oir la lectura de los proyectos presentados por el señor Senador por la Florida y sus fundamentos.

(Se dió lectura del siguiente):

Proyectos y anexos del Catastro Geométrico y Parcelario de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, con una Empresa nacional ó extranjera, la formación del Catastro Geométrico y Parcelario de la República Oriental del Uruguay, y para levantar la Carta Geográfica del territorio, con sujeción á las reglas siguientes.

Art. 2.° La operación catastral se hará por cuenta de la Nación y constará de cuatro partes técnicas y de una parte económico-jurídica.

a) Operaciones geodésicas ó triangulaciones de primero y de segundo orden del territorio de la República.
b) Formación de la Carta Geográfica de la República.
c) Operaciones topográficas ó Catastro parcelario de las propiedades de dominio público, fiscal y particular.
d) Historia Natural de la República, comprendiendo un estudio completo de la naturaleza geológica de su suelo, su fauna, su flora, etc.
e) Deslinde de las propiedades fiscales y particulares y formación del Gran Libro Fundario de la República.

Art. 3.º Todas estas operaciones deberán practicarse con sujeción á las reglas, métodos é instrumentación que se detallen en la memoria descriptiva que presente la Empresa concesionaria después de aprobada por la Dirección General de Obras Públicas ó Departamento de Ingenieros, si éste ya se hubiese instalado.

Art. 4.º El Director técnico general de las operaciones catastrales, podrá no obstante variar ó simplificar los métodos con arreglo á las mejoras introducidas por la ciencia y por el arte, así como valerse de instrumentos más perfeccionados de los que propone.

Art. 5.º Podrá igualmente simplificar el personal, conforme se vaya adiestrando, sin perjuicio de las operaciones y del tiempo concedido para terminar los trabajos del catastro.

Art. 6.º La determinación jurídica de las propiedades que abracen las operaciones topográficas, se sujetará á las siguientes reglas:

a) Serán considerados bienes ó propiedades nacionales, los que se encuentren en las condiciones del artículo 430 del Código Civil.
b) Serán considerados bienes ó propiedades fiscales, todos aquellos que se encuentren en las condiciones de los artículos 433 y 434 del Código Civil, y además:
c) Todas las tierras públicas que no hayan salido legalmente del dominio fiscal, ó cuya posesión no conste

de documentos públicos ó auténticos anteriores al año 1795 inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1,155 del Código Civil.

d) Todas aquellas tierras que habiendo sido concedidas en enfiteusis, sus ocupantes no hubiesen cumplido las prescripciones de la ley de 17 de Mayo de 1833, de 20 de Junio de 1833, de 20 de Abril de 1835, de 13 de Julio de 1854, de 11 de Noviembre de 1854 y de 15 de Enero de 1867.

e) Todos aquellos cuyos ocupantes careciendo de títulos, no hubiesen observado las prescripciones de las leyes y decretos de 2 de Octubre de 1867, de 11 de Septiembre de 1868, de 25 de Octubre de 1859, de 23 de Septiembre de 1867, de 3 de Septiembre de 1878 y de 10 de Mayo de 1879.

f) Todas las demás propiedades se considerarán bienes particulares, con arreglo al artículo 437 del Código Civil.

Art. 7.º Para todas las operaciones que abrace el catastro, las Comisiones técnicas de ingenieros y agrimensores que las practiquen, se considerarán como representantes de los derechos del Estado, pudiendo, en tal concepto, requerir á los propietarios ú ocupantes de bienes de cualquier naturaleza que sean, á que comparezcan exhibiendo sus títulos y documentos, para que con arreglo á ellos, se deslinden y ubiquen sus propiedades.

Art. 8.º Los que sin causa justificada se nieguen á prestar acatamiento á las requisiciones de los oficiales de mensura, no serán oídos en sus reclamaciones sino con arreglo á las disposiciones del artículo 1,223 del Código de Procedimientos.

Art. 9.º Los agrimensores estarán investidos de las funciones de jueces de mensura, para todo lo relativo á citaciones de linderos, proponer arreglos, dirimir mediante acuerdos ó arbitrajes voluntarios las diferencias que ocurran entre colindantes para ordenar la exhibición perentoria de títulos ó cualquier clase de documentos, tomar informaciones y esclareci-

mientos de todo género, pudiendo en todos aquellos casos en que la operación reclame la retención de algunos documentos en su poder, expedir á los interesados los recaudos del caso.

Art. 10. Cuando no fuese posible dirimir amigablemente las controversias que se susciten, ni se conformaran con sus decisiones técnicas los reclamantes, elevarán los agrimensores todos los antecedentes á la Comisión jurídica de letrados, emplazando para ante ella con señalamiento de término prudencial á los reclamantes.

Art. 11. La Comisión jurídica, se compondrá de tres jurisconsultos que reunan las condiciones que se expresan en la memoria descriptiva, y deberán ser nombrados por el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado, y á propuesta en terna que presentará la Empresa del catastro.

Art. 12. Cuando las ternas fuesen compuestas de letrados notoriamente incompetentes ó de mala reputación, el Poder Ejecutivo podrá desecharlas y exigir que se presenten nuevas ternas.

Art. 13. La Comisión de jurisconsultos, tendrá la investidura de Consejo de asesoramiento y de Tribunal viajero; para dirimir en única instancia, después de oir sumariamente al juez de mensura y á los interesados, y previo estudio de los comprobantes que exhiban, todas las controversias que ocurriesen entre particulares, sea entre el juez de mensura ó agrimensor y los respectivos poseedores ú ocupantes.

Art. 14. Si la decisión del Tribunal letrado (Tribunal viajero) fuese contraria á las pretensiones de los reclamantes, la operación de mensura se llevará á cabo, dando la posesión á los que resulten legítimos propietarios, quedando á salvo los derechos de los opositores para hacerlos valer ante la justicia ordinaria contra quienes hubiese lugar.

Art. 15. Terminadas las operaciones geodésicas, de una región cualquiera, la Dirección técnica de la Empresa podrá dar comienzo á las operaciones topográficas, por el departamento ó departamentos que mejor convengan á los fines de su institución.

Art. 16. Los términos ó marcos públicos que coloque la

Empresa como puntos de referencia de las coordenadas que determinan los vértices de las poligonales, que forman los lados de los fundos medidos, ó por medir, se consideran sagrados, y nadie podrá removerlos, altearlos ni destruirlos sin incurrir en la pena de diez años de prisión y las costas de su nueva colocación.

Art. 17. La Empresa concesionaria que tome por su cuenta la ejecución del Catastro, se obligará á referir todos los vértices, dados en las ecuaciones numéricas perimetrales de todos los sitios, fundos ó campos de propiedad pública, fiscal ó particular comprendidos en sus trabajos catastrales, al meridiano que pasa por el centro del faro de la fortaleza del Cerro, al Ecuador y al nivel medio del Océano.

Art. 18. Cuando por la vasta extensión de un campo no sea suficiente la ecuación perimetral para determinar y describir convenientemente un terreno, se darán también las coordenadas de un número suficiente de puntos tomados en su interior.

Art. 19. El geómetra deberá facilitar al dibujante todos los elementos en croquis y bosquejos figurativos para que pueda dibujar y representar con la mayor exactitud las cartas topográficas apropiadas á los diversos servicios y trazar al mismo tiempo las curvas horizontales ó de nivel.

Art. 20. La Empresa, al principiar las operaciones topográficas, organizará en la capital de la República la oficina del Gran Libro Fundario en el que se trazará:

1.° El plano, reducido, de cada sitio, fundo, etc., medido.
2.° El número correspondiente del plano y de los anexos originales archivados en la Oficina de Catastro.
3.° La ecuación perimetral de cada terreno y su área correspondiente, de manera que quede inscripto, descripto y ubicado irrevocablemente en todas sus partes.
4.° Los nombres y estado civil del propietario, causahabientes y sucesores.
5.° El extracto de todos los títulos de propiedad y de todos los documentos que con los bienes delineados é inscriptos se relacionan.

6.° El valor del fundo según la declaración del propietario, los que le señale la contribución inmobiliaria de los últimos años ó el valor venal probable que resulte de los documentos justificativos de la propiedad.

7.° Las casas, arboledas, cultivos, minas, canteras que en él se contienen ó exploten.

Art. 21. La inscripción de todas las propiedades catastradas en el Gran Libro Fundario, es obligatoria para toda clase de bienes fundarios, sean éstos públicos, nacionales, fiscales ó particulares, no pudiendo autorizarse por ningún escribano ni funcionario de la República, transferencia alguna de dominio, ni de gravamen, ni ningún acto juridico que con dichos bienes se relacione, si los titulos ó documentos justificativos de la propiedad, carecen del requisito del registro ó de inscripción.

Art. 22. Para facilitar la circulación de la riqueza inmobiliaria, todo propietario podrá solicitar: una copia testimoniada del plano, extracto de titulos y demás documentos justificativos de su propiedad, dejando archivados los originales en la Oficina del Gran Libro Fundario, cuya copia le será expedida en papel de seguridad por uno de los escribanos empleados del registro y por el jefe de la Oficina de Catastro.

Art. 23. Á los fines del artículo anterior, la Empresa propondrá en terna al Gobierno, el escribano ó escribanos rentados que necesita para el desempeño de estas funciones.

Art. 24. Toda propiedad en el acto de ser inscripta ó registrada en el Gran Libro Fundario, pagará un derecho de inscripción proporcional á su valor, equivalente al 6 por mil (seis por mil).

Del mismo modo, los propietarios que en su propio interés deseen tener copia de la foja del Gran Libro Fundario, correspondiente á un fundo dado, pagarán un derecho equivalente á un 5 por mil (cinco por mil) del valor atribuido al fundo mismo.

Y las personas que solicitasen copias de los planos origi-

nales archivados ó de mapas de una zona más ó menos vasta del territorio, pagarán un derecho de sello en la proporción siguiente: (*a*) Copia de un plano ó mapa que contenga desde una hasta cincuenta parcelas, $ 0.50 oro por cada parcela delineada; (*b*) por cada parcela más á contar de las 50 á 500, $ 0.20 por cada parcela; (*c*) y por cada parcela más contando de 500 en adelante $ 0.10 por cada parcela; además de los honorarios del dibujante que serán calculados aparte según la tarifa especial de la Oficina del Catastro.

Art. 25. Del mismo modo es obligatorio para todo propietario de cualquier clase que sea, hacer inscribir ó registrar en el Gran Libro Fundario todas las mutaciones que sufra su propiedad, sea á título singular, sea á título sucesorio.

Art. 26. El Catastro general una vez terminado, servirá de base para la contribución directa en toda la República.

Art. 27. En compensación de los trabajos que practique la Empresa y de los capitales que demanda esta vasta operación, la Empresa recibirá en propiedad:

I. La mitad de todas las tierras fiscales que reivindique para el Estado, ya sean éstas campos, terrenos urbanos y suburbanos.

II. El cincuenta por ciento durante cuarenta años, de todos los impuestos que se establecen por la presente ley sobre las propiedades mensuradas, deslindadas é inscriptas en el Gran Libro Fundario y sobre las copias de planos y títulos que por sus oficinas se expidan.

III. El diez por ciento del producto de la contribución directa durante el mismo número de años (cuarenta años) y á contar desde el día en que esté terminado el catastro y organizadas científicamente las bases para su percepción.

IV. La propiedad de la Carta Geográfica de la República Oriental del Uruguay durante igual número de años, siendo prohibida su reproducción y venta en el país, bajo las penas que la ley establece á los que delinquen contra la fe pública, quedando la Empresa

autorizada á perseguirlos como tales, en el país y en todas aquellas naciones que tengan ó celebren tratados de propiedad científica ó literaria con la República.

Art. 28. Todas aquellas tierras que la Empresa ó sus causahabientes destinasen á la colonización, gozarán de la exención de impuestos que sancionan las leyes vigentes ó que en adelante sancionasen.

Art. 29. La Empresa gozará igualmente del derecho exclusivo de ligar entre sí las colonias, mediante redes ferroviarias de vapor ó de sangre, que entronquen con las grandes líneas del trazado general de viabilidad férrea en todo el país.

Art. 30. El Gobierno concederá en propiedad el cincuenta por ciento de las tierras fiscales que resulten tales de la operación catastral, á sus actuales ocupantes á cualquier título, siendo sólo de cuenta de éstos los gastos de titulación, deslinde é inscripción en el Gran Libro Fundario.

Art. 31. Todas aquellas tierras que habiendo sido denunciadas como fiscales por particulares y solicitadas en compra al Fisco, no hubiese sido, á la fecha de esta ley, consumada su enajenación por la entrega del precio y la correspondiente ubicación y escrituración, ya sean ó no materia de litigio, quedan comprendidas dentro de las prescripciones de esta ley, sin otro derecho, por parte de los demandantes, que reclamar del Fisco las indemnizaciones á que les den derecho las leyes vigentes y las sentencias judiciales.

Art. 32. Todos los poseedores que no se conformasen con el deslinde y adjudicación en propiedad de la mitad de la tierra fiscal que ocupan, é iniciasen acciones contra el Fisco, perderán, caso de ser vencidos en sus pretensiones, todo derecho á los beneficios de esta ley, debiendo en tal caso pagar á justa tasación las áreas reivindicadas, ó restituirlas al Estado.

Art. 33. El Estado se reserva en cada una de las secciones ó distritos judiciales en que están divididos los Departamen-

tos de campaña, cincuenta hectáreas con destino á las policías seccionales.

Art. 34. Además de las áreas para policías que se reserva el Estado, la Empresa concesionaria estará obligada á reservar igualmente al Estado, las siguientes áreas con destino al desarrollo de la colonización nacional:

1.º En los Departamentos en que corresponda á la Empresa por la mitad que se le adjudica por esta ley, más de diez leguas hasta veinte, entregará dos para el Estado.

2.º En aquellos en que les corresponda más de veinte hasta treinta, entregará cuatro leguas; de cuarenta hasta sesenta, entregará ocho leguas; de sesenta hasta ochenta, entregará diez leguas y de ochenta hasta cien, entregará quince leguas.

Art. 35. Estas áreas que se reserva el Estado deberá entregarlas la Empresa, deslindadas y perfectamente amojonadas en trazas coloniales de dos leguas cada una, según el tipo de colonia que acompaña el presente Proyecto de Ley, (1) con sus lotes ó concesiones debidamente mensurados, de cincuenta hectáreas cada uno, reservando en cada colonia un área central para pueblo ó villa, además de las calles ó abrevaderos que sean necesarios para el tránsito interior.

Art. 36. Al hacer la Empresa entrega al Estado del plano de cada colonia, previa su correspondiente inscripción en el Libro Fundario, deberá entregarle en papel de seguridad tantos títulos parcelarios con el nombre del propietario en blanco, cuantos sean las concesiones ó lotes en que está dividida la colonia, siendo obligatorio al colono adjudicatario someterse á las inscripciones que prescribe la presente ley.

El Poder Ejecutivo distribuirá los lotes alternados, reservándose uno y concediendo otro en forma de tablero de aje-

(1) Véase el plano núm. 8.

drez, representando los blancos los lotes reservados, y los negros los concedidos, procurando distribuir estos últimos alternativamente también entre el elemento nacional y el elemento extranjero.

Art. 37. Las colonias serán designadas en los planos y en el Libro Fundario del Catastro, con nombres de números cardinales, de uno hasta la cantidad que sea, dejando espacio en blanco en los títulos y en el Libro Fundario, para anotar el nombre que quiera darles el Poder Ejecutivo ó las leyes futuras, y con el cual deberá designárseles en adelante.

Art. 38. Todas las colonias que se funden como consecuencia de la operación catastral, gozarán de la exención de impuestos que establecen las leyes vigentes de 23 de Noviembre de 1880, del decreto reglamentario de 30 de Junio de 1881 y de la ley 4 de Octubre de 1889 y su reglamento de 14 de Junio de 1890.

Art. 39. Una ley de colonización especial para todas estas colonias, determinará las condiciones para la distribución de las concesiones ó lotes, las cualidades que deben reunir los colonos para optar á ellas,. forma del pago ó las condiciones para su donación á título de remuneración de servicios, sean éstos militares ó civiles, prestados á la Nación, ya sean nacionales ó extranjeros los prestatarios, los adelantos para la instalación de los colonos, anticipos de pasajes, distribución de solares en los pueblos, ejercicio libre de cultos, régimen escolar, administración judicial, policial, régimen municipal, servicio postal, viabilidad interna y demás reglas para su planteación y desarrollo.

Art. 40. Todos los útiles, instrumentos, maquinarias, papeles, libros y demás materiales que la Empresa introduzca al país, con aplicación á sus trabajos, serán libres de todo derecho de importación.

Art. 41. Á los seis meses de sancionada la ley de concesión, deberá la Empresa contratante presentar á la aprobación del Gobierno, los estudios definitivos de los métodos topográficos, planos, sistemas periciales, modelos y tipos de instrumentos, monto del personal operante, presupuestos, etc.,

etc., que deben servir para levantar el catastro, y aprobados que sean, se otorgará la escritura definitiva del contrato de concesión consignando la Empresa en el mismo acto, una garantía, que perderá á favor del Estado si faltara al cumplimiento de sus cláusulas.

Art. 42. Cuando la Empresa tenga trabajos realizados que representen el valor de la garantía consignada, podrá retirar ésta con venia del Poder Ejecutivo de la República.

Montevideo, Julio 1.° de 1892.

A. Floro Costa,
Senador por la Florida.

Proyecto de Ley sobre organización de la Administración de justicia

Artículo 1.° Declárase ley de la República el proyecto de Código de organización de la administración de justicia, redactado por el doctor don Ángel Floro Costa, con las modificaciones introducidas por la Comisión Revisora, compuesta del doctor don Joaquín Requena, doctor don Carlos de Castro, doctor don José María Muñoz, doctor don Rosendo Otero y doctor don Antonio Vigil.

Art. 2.° Dicho Código empezará á regir el 1.° de Enero de 1893.

Art. 3.° Inmediatamente de sancionada esta ley, ordenará el Poder Ejecutivo se haga una edición oficial del Código con las notas oficiales que han precedido á su formación y el informe de la Comisión Revisora, debiendo quedar depositado en la Contaduría General el original del proyecto de la Comisión Revisora.

Art. 4.° Una vez hecha la edición del Código, se certificarán por la Comisión Revisora, cinco ejemplares, los que después de firmados por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia, serán depositados bajo debida custodia, uno en la Secretaría de la Alta Corte, otro en el Ministerio de Justicia, otro en la Biblioteca Nacional, otro en la Biblioteca del Senado y otro en la Cámara de Representantes.

Art. 5.° Al decretarse y sancionarse la nueva ley de presupuesto, deberán incluirse las reformas de impuestos proyectadas en el Código y que se relacionan con los servicios y recursos del orden judicial.

Art. 6.° El 5 de Enero de 1893, convocará el Poder Ejecutivo extraordinariamente á la Asamblea General para que en conformidad á la prescripción del artículo 95 de la Cons-

titución del Estado (y artículo 5.° del Código de organización de Administración de justicia), proceda á nombrar los cinco Ministros que han de componer la Alta Corte de Justicia, citándoles para que con arreglo á lo que prescriben los artículos 10, inciso 2.° y 11 del Código, presten el juramento debido.

Art. 7.° Nombrada la Alta Corte, ésta procederá á comunicarlo por intermedio de su Presidente, al Excmo. señor Presidente de la República, para que éste, en conformidad á las prescripciones del título XVI del Código, designe el día en que deba tener lugar la solemne instalación.

Montevideo, Julio 1.° de 1892.

A. Floro Costa,
Senador por la Florida.

Proyecto de estudios para la construcción del Puerto de Montevideo

El Senado y Cámara de Representantes, decretan:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de las rentas generales ó de las que especialmente le asigne la ley de Presupuesto, hasta la suma de ochenta mil pesos, para costear los estudios, planos y trabajos del presupuesto de las obras del puerto de Montevideo, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 2.° de la ley de Abril de 1883.

Art. 2.° Dichos estudios serán ejecutados por una Comisión técnica, compuesta de dos ingenieros hidráulicos, de reputación notoria en Europa, acreditada por la concepción, dirección ó construcción de obras hidráulicas, y de cuatro ingenieros nacionales nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Art. 3.° Formarán parte de esta Comisión, el Práctico mayor del puerto, un letrado y un médico higienista, nombrados del mismo modo que expresa el artículo anterior.

Dicha Comisión propondrá al Poder Ejecutivo su Secretario.

Art. 4.° El programa de los estudios, planos y presupuestos, cuya confección estará á cargo de la Comisión de ingenieros, constará de cuatro partes:

I. Obras de ante-puerto de abrigo y protección, tanto externas como internas, comprendiéndose en ellas las especificadas en el artículo 2.° de la ley de 28 de Abril de 1883, sin perjuicio de las modificaciones que aconseje la ciencia y el estudio de las corrientes.

II. Obras de instalación para el puerto comercial y el *entrépot.*

III. Obras concernientes á la higiene del puerto y de la ciudad de Montevideo.
IV. Obras de defensa militar de la ciudad y puerto de Montevideo.

Art. 5.° La primera parte de este programa de estudio, planos y presupuestos, comprenderá:

I. Estudio sobre los vientos reinantes, corrientes, mareas, sondajes, canales de entrada, al cual deberá dársele 26 pies en mareas bajas ordinarias y 22 pies en la canal interior, pudiendo disminuir hasta 17 pies en todo el circuito de la rampa.
II. Estudios y planos de las construcciones externas del ante-puerto, metraje y presupuestos de las mismas.
III. Estudios, planos y presupuestos del *entrépot*, y del puerto comercial, diques de carena, dársenas, etc.
IV. Estudios de la conservación del fondo del puerto y canales de entrada, por medio de dragajes periódicos, ó por circuito de las corrientes.

Art. 6.° La segunda parte de dicho programa comprenderá:

I. Las instalaciones correspondientes al *entrépot*, y al puerto comercial, depósitos almacenes, vias férreas, teléfonos, telégrafos, pescantes, guinches, cabrestantes, etc.
II. Instalación para el servicio de la fuerza motriz y sus distribuciones á las diversas secciones del puerto.
III. Instalación del alumbrado, servicio hidráulico y bomberos, oficinas de administración y policia del puerto, aduanas y resguardo.
IV. Tarifas, derechos de puerto, su enunciación taxativa, cálculo de su probable rendimiento, presupuesto general de las obras, cálculo de recursos para los intereses y amortización del capital.

Art. 7.° La tercera parte del programa comprenderá:

I. Estudio de la red de cloacas máximas y de 2.° y 3.er orden, que deben recoger y expulsar las materias servidas de la ciudad.

II. Estudio de los medios más eficaces y económicos para devolver su inocuidad á esas materias, sea utilizándolas para la industria, sea alejándolas de la ciudad y del puerto.

Art. 8.° La cuarta parte del programa comprenderá :

I. Un estudio completo de la defensa del puerto y la ciudad por los tres vientos, Sur, Oeste y Norte.

II. Sistema de fortificaciones, condiciones del artillado y alcance de los fuegos, torpedos, cruceros y presupuestos de esas obras complementarias.

Art. 9.° Además de los presupuestos parciales de todas esas obras, deberá presentar la Comisión el presupuesto general de ellas, debiendo formar parte de él, el valor de los terrenos con frente á la bahía, que deban expropiarse y que sean necesarios para construcciones de ramplas, diques, muelles, dársenas, estaciones, almacenes fiscales y demás obras de utilidad pública.

Art. 10. Formarán, igualmente, parte de él, el valor de las expropiaciones de los faros particulares, con sujeción á las prescripciones de la ley de 9 de Enero de 1892 y el de los terraplenes y murallones de los terrenos submarinos que sea indispensable tomar á la bahía para el ensanche, regularidad de las obras y ornato de la ciudad, así como el cálculo del valor venal de reventa de dichos terrenos.

Art. 11. La sección de puerto destinada á *entrépot* ó puerto franco, deberá construirse consultando dos cosas : el aislamiento completo de la sección comercial ó aduanera, á fin de evitar todo contrabando, y la facilidad para el despacho ó remoción de las mercancias depositadas, sea que entren á la aduana ó su reembarque para el exterior.

Art. 12. Dicho *entrépot* deberá contener además de las

oficinas para su administración, una especial para el giro bancario de los *warrants*.

Art. 13. Además del espacio que ocupe el *entrépot* con arreglo á las necesidades actuales del comercio, deberá dejarse el suficiente para su ensanche, conforme lo requiera el desarrollo comercial y marítimo de toda la vasta cuenca del Plata.

Art. 14. Los estudios, planos y presupuestos de todas estas obras, deberán quedar terminadas en el perentorio plazo de un año á contarse desde el día de la instalación oficial de la Comisión técnica.

Art. 15. Para el mejor desempeño de su cometido, podrá consultar dicha Comisión, todos los antecedentes técnicos que existan en las oficinas públicas del Estado, y utilizar todos los materiales y elementos que sean propiedad de la Nación.

Art. 16. Aquellos materiales que no existan en el país y no sean de propiedad del Gobierno, pero que se consideren necesarios para la practicabilidad de los estudios en la bahía, serán adquiridos por cuenta del Estado é imputados á un rubro especial de eventuales del Ministerio de Fomento.

Art. 17. Los sueldos que devenguen los ingenieros nacionales y demás personas residentes en el país, que formen parte de la Comisión técnica, serán una tercera parte menos que los que se asignen por contrato á los ingenieros que deben contratarse en Europa.

Art. 18. La Comisión propondrá al Gobierno el personal y sueldos de los empleados auxiliares que sean indispensables para el desempeño de sus funciones.

Art. 19. Los planos, estudios y presupuestos, se presentarán por triplicado, siendo una de esas copias para el archivo del Departamento Nacional de Ingenieros (hoy Dirección General de Obras Públicas), otra para el Gobierno de la República, que quedará archivada en el Ministerio de Fomento.

Art. 20. Terminados los estudios de la Comisión, el Gobierno los elevará á la aprobación de las Cámaras, y una vez aprobados, procederá el Poder Ejecutivo á contratar con una empresa particular, de notoria responsabilidad y crédito,

que sobre la base de los estudios y presupuestos aprobados, tome por su cuenta la construcción de las obras.

Art. 21. Si hubiese dos ó más propuestas para su construcción, el Poder Ejecutivo, después de oir la opinión técnica del Departamento de Ingenieros, optará por la que ofrezca mayores ventajas á la Nación y mayores garantías de eficaz realización, dando cuenta de ello al Poder Legislativo.

Art. 22. La Empresa contratante depositará en el Banco que el Poder Ejecutivo señale, la suma de 30,000 libras en garantía del fiel cumplimiento del contrato, la que podrá retirar, una vez que haya construido obras por el importe de la garantía depositada.

Art. 23. El contrato deberá ser sometido á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Art. 24. En ningún caso deberá exceder el presupuesto general de todas las obras, de la suma de veinte millones de pesos, debiendo destinarse para su amortización é interés:

I. El importe de los terrenos que se formen sobre la bahía y sus adyacencias, destinados á la reventa particular.

II. La mitad del importe de los lotes de agua, terraplenados por la Empresa.

III. El producido de todos los derechos de puerto, carga, descarga, almacenaje, timbres de los *warrants* que expida el *entrépot*, pilotaje de entrada, sanidad y policía marítima, tonelaje y anclaje, remolque, pescantes, lastre y demás, que se proyecten por la Comisión técnica y sean aprobados por las Cámaras.

Art. 25. Todos estos derechos deberán calcularse de manera que hagan del puerto de Montevideo, un puerto cómodo y barato.

Art. 26. La Empresa constructora administrará en anticresis las obras del puerto, hasta que se haya cubierto del capital é intereses empleados en la construcción del puerto y sus adyacencias, después de lo cual pasarán á ser las obras

del dominio de la Nación, y la renta del puerto será destinada al rescate de la deuda pública, por licitación voluntaria.

Art. 27. El Gobierno nombrará los empleados que sean indispensables para la fiscalización de la renta del puerto y el examen y aprobación de las cuentas que presente la Compañía constructora.

Estos empleados serán pagados directamente por la Nación.

Art. 28. Tanto la fijación de las tarifas como su aumento ó reducción, se harán por la Empresa, de acuerdo con el Poder Ejecutivo y aprobación de las Cámaras.

Montevideo, Julio 1.° de 1892.

A. Floro Costa,
Senador por la Florida.

Proyectos de construcción de edificios públicos para los tres Altos Poderes del Estado

El Senado y Cámara de Representantes de la República, decretan:

Artículo 1.° En conformidad á lo dispuesto por la ley de 1.° de Octubre de 1884, que destinó los terrenos del antiguo Cementerio Inglés, á la construcción de los edificios de los Poderes públicos, autorízase al Poder Ejecutivo para llamar á propuestas para dicha construcción, con arreglo á las bases siguientes:

Art. 2.° La superficie que se destina para cada uno de los palacios de los tres Altos Poderes del Estado y sus reparticiones anexas, será, cuando menos, la de diez mil metros cuadrados.

Art. 3.° Caso que el área de dichos terrenos no alcance para la construcción de los tres palacios, se destinará exclusivamente á la construcción de los palacios del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, distribuyéndose el excedente de los 20,000 metros entre éstos respectivamente y en la forma que mejor aconseje el arte arquitectónico.

Art. 4.° Una ley especial autorizará oportunamente al Poder Ejecutivo para la expropiación del terreno que deba destinarse para palacio de la Legislatura Nacional, el cual deberá tener frente á una de las plazas de la Capital.

Art. 5.° Las primeras propuestas á que debe llamar el Poder Ejecutivo, serán para la construcción del palacio para el Poder Judicial, el cual dará uno de sus frentes principales á la calle de San José y otro á la de Soriano, y los laterales á la de Ejido y Santa Lucía.

Art. 6.° Dicho palacio deberá contener capacidad suficiente para la distribución de las siguientes oficinas:

a) Alta Corte de Justicia y todas sus dependencias, con arreglo al Código de organización del Poder Judicial.
b) Fiscalía de la Alta Corte.
c) Tres Tribunales de Apelación.
d) Nueve Juzgados, de lo Civil, Comercio, Hacienda y del Crimen.
e) Dos Juzgados de Instrucción Criminal.
f) Un Juzgado Correccional.
g) Cuatro Fiscalías, de Hacienda, de lo Civil y del Crimen.
h) Ministerio General de Menores.
i) Archivo General.
j) Registro General.

Art. 7.° Seguidamente llamará el Poder Ejecutivo á propuestas para la construcción del palacio del Poder Ejecutivo, cuyos frentes principales darán á la calle 18 de Julio y á la de San José y deberá tener capacidad para contener:

a) Repartición y oficinas para la Presidencia de la República, con un gran salón para recepciones oficiales.
b) Repartición para el Ministerio de Relaciones Exteriores y salón de recepción de diplomáticos, oficinas, biblioteca del Ministerio, oficina de canje y demás dependencias de dicho Ministerio.
c) Repartición para el Ministerio de Hacienda, oficinas de su dependencia, Contaduría, Tesorería nacional y Dirección general de rentas.
d) Repartición para el Ministerio de la Guerra, oficinas de su dependencia, Estado Mayor, Inspección General de Armas, Tribunales militares, Fiscalía militar.
e) Repartición del Ministerio del Interior y Justicia, oficinas de su dependencia, Dirección General de Escuelas, Estadística Nacional.

f) Reparticiones del Ministerio de Fomento, oficinas de su dependencia, Departamento Nacional de Ingenieros, Dirección de Colonias é Inmigración.

g) Cuerpo de guardia.

Art. 8.º Las propuestas para el palacio del Cuerpo Legislativo, después que se hubiese adquirido el área de terreno necesaria, deberán especificar que el edificio tenga capacidad:

a) Para el recinto legislativo de la Asamblea General, que será la misma sala del Senado, y para el recinto Legislativo de la Cámara de Representantes.

b) Ambas salas deberán ser en forma de hemiciclo y contener tribunas espaciosas en anfiteatro para la barra pública, y palcos para el cuerpo diplomático, para asistencia de señoras y para los funcionarios públicos ó miembros de los otros Poderes que deseen concurrir á sus sesiones.

c) La capacidad relativa de estas salas será proporcionada á sus respectivos destinos.

d) Oficinas para las respectivas Secretarías de cada Cámara, y salas de Comisiones.

e) Oficinas para archivo y bibliotecas de cada Cámara.

f) Oficinas para sección de Taquígrafos.

g) Imprenta del Cuerpo Legislativo, y cuerpo de guardia.

Art. 9.º Después que queden instalados en sus nuevos edificios el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, se destinará el edificio del antiguo Cabildo que actualmente ocupa el primero;—una parte para el Archivo General Administrativo, y la otra para Biblioteca Nacional, y el edificio que actualmente ocupa el Poder Ejecutivo, pasará á ser ocupado por la Junta ó Municipalidad de la ciudad.

Art. 10. Si no hubiese destino público que darle al actual palacio de la Junta, será enajenado en subasta pública y aplicado su producido á la conclusión y mobiliario de los edificios cuya construcción se ordena por la presente ley.

Art. 11. En el caso de que en el palacio que debe destinarse al Cuerpo Legislativo, hubiese espacio, se destinará uno de sus frentes á Museo Nacional.

Art. 12. Para abonar el costo de cualquier expropiación que hubiese que hacer, así como para pagar los edificios cuya construcción se ordena por la presente, el Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales hasta la suma de quince mil pesos mensuales, pudiendo firmar á favor de los constructores, letras sobre la Aduana, aceptadas por éstos y por esas cantidades, las que se irán entregando á los empresarios en proporción de lo que adelanten las construcciones.

Art. 13. Destínase igualmente á la amortización del pago de esos edificios, las sumas que actualmente se asignan en el presupuesto para alquileres de las respectivas casas que ocupan todas esas reparticiones y sus dependencias, hasta el día de su total extinción, debiendo la Contaduría abrir una cuenta especial para cada una de esas construcciones.

Art. 14. Destínase con el mismo objeto la renta que produzca las plantas bajas de todos esos edificios, los cuales solo podrán destinarse á oficinas de escribanos, procuradores, contadores, estudios de abogados, agencias de negocios, de corredores, peritos y otras profesiones análogas.

Art. 15. Queda absolutamente prohibido el alumbrado á gas ó de cualquier otro fluido inflamable en todos esos edificios públicos.

Art. 16. Las paredes maestras de la repartición destinada á la Contaduría y al Archivo General, serán de piedra reforzada y garantidas contra incendios, humedad y demás riesgos y deterioros por causas análogas.

Art. 17. Sólo cuando toque á su conclusión el palacio del Poder Judicial, podrá darse principio á la construcción del Poder Ejecutivo, á menos que el estado de la renta no permita esa doble erogación mensual, ó los constructores se conformen en esperar los plazos consiguientes.

Art. 18. Queda facultado el Poder Ejecutivo á celebrar contratos de anticresis con los empresarios que quieran tomar por su cuenta estas construcciones sobre la base de incau-

tarse por un determinado número de años y hasta la concurrencia de sus créditos, de la renta que produzcan las plantas bajas con más el rubro de los alquileres anuales señalados en el presupuesto para las oficinas que vayan á ocuparlos.

Art. 19. La base para las propuestas, será de quinientos mil pesos oro, para cada uno de los palacios decretados en la presente ley.

Art. 20. Las propuestas deberán especificar los materiales, el tiempo para dar por terminada la construcción, la forma de los pagos, y acompañar los planos del edificio á construir con todos los detalles de decoración interior y exterior.

Art. 21. La propuesta y los planos aceptados, serán inmediatamente remunerados con la suma de cinco mil pesos, y los que hayan obtenido el accésit con la suma de mil, y unos y otros pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 22. Sin perjuicio de los rubros asignados para el pago de estas obras, el Cuerpo Legislativo podrá autorizar, cuando así lo reclamen necesidades urgentes, ó para acelerar su conclusión, cualquier erogación extraordinaria de rentas generales ó de algún otro arbitrio especial.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Angel Floro Costa,
Senador por la Florida.

Proyecto de ley sobre arreglo de la deuda flotante y de perjuicios

El Senado y Cámara de Representantes, decretan:

Artículo 1.° Nómbrase una Comisión compuesta de los señores doctor don Joaquín Requena como Presidente, y de los señores doctores don Juan Carlos Blanco y don José Román Mendoza, como Vocales, para que clasifiquen y liquiden toda la deuda flotante contra el Estado.

Art. 2.° Inmediatamente de instalada dicha Comisión, que prestará juramento ante el Ministro de Hacienda de desempeñar fielmente el cargo, llamará á todos los que se pretendan acreedores del Estado por cualquier título, ya tengan ó no liquidados sus créditos por la Contaduría del Estado ó por sentencias ejecutoriadas, para que dentro del perentorio término de 90 días presenten sus reclamaciones en un memorial ajustado, así como los comprobantes en que funden su derecho ó indiquen las oficinas donde ellos se encuentran si no pudieran acompañarlos, de todo lo cual recibirán un resguardo en forma, firmado por el Presidente de la Comisión y el Secretario.

Art. 3.° Todos aquellos reclamantes que gestionen actualmente ante los Tribunales, derechos ó acciones contra el Fisco, podrán igualmente hacerlos valer ante la Comisión, la que queda facultada con la conformidad de los peticionantes, para abocar á sí, á fin de hacer su correspondiente estudio, los expedientes originales, recabándolos con oficio de los jueces, quedando *ipso facto* desde ese día suspendida toda tramitación, sin que por dicha suspensión les corra término ni pare perjuicio alguno á las partes litigantes, hasta el día en que con citación de los interesados, se haga la devolución del expediente á la oficina de su procedencia.

Art. 4.° Autorízase á dicha Comisión clasificadora para proponer y concertar arreglos con todos los reclamantes y acreedores del Estado, ajustando sus procederes á los principios de extricta justicia y equidad, y debiendo tener presente, que si bien hay que poner límite á las pretensiones de los acreedores y reclamantes, no siempre justas ni fundadas, y en la mayoría de los casos, deficientes en cuanto á su comprobación, la ciencia moderna del crédito público, reprueba como inmoral, que el Estado se enriquezca ó mejore su condición con el patrimonio ó la labor de sus habitantes, y mucho más, que las lesiones á los derechos individuales, inferidas por los actos irregulares ó arbitrarios de los gobiernos, prevalezcan con detrimento de la razón y la justicia que puedan asistir á los acreedores y reclamantes, debiendo observarse por la Comisión, en todos los casos, un justo medio, que levante y dignifique el crédito del Estado y concilie las legítimas exigencias de los ciudadanos.

Art. 5.° Los reclamantes que sigan acciones judiciales ó administrativas, que no quieran aceptar las conclusiones de la Comisión clasificadora, quedan libres para continuar sus gestiones por la vía en que las hubiesen incoado.

Art. 6.° Aquellos que las acepten, suscribirán los arreglos concertados, para que con sujeción á sus bases, la Comisión haga liquidar sus créditos.

Art. 7.° La Comisión clasificadora procurará obtener de todos los acreedores del Estado, cuyos créditos hubiese aceptado y reconocido como justos, las rebajas prudentes, que faciliten el arreglo general de toda lo deuda flotante, en relación con las dificultades porque atraviesa la Hacienda pública.

Art. 8.° Todos los que se pretendan acreedores del Estado, sean ya nacionales ó extranjeros, por perjuicios de guerra, ya hayan sido ó no clasificadas ó liquidadas sus reclamaciones, atendidas ó no atendidas por el Estado, quedan comprendidos en las prescripciones de la presente ley.

Art. 9.° La Comisión hará las siguientes clasificaciones de todos los créditos ó reclamos que arregle ó liquide:

1.° Clasificación, de créditos procedentes de suministros y de contrataciones con los gobiernos.
2.° Créditos procedentes de perjuicios de guerras, anteriores á la ley de 14 de Julio de 1862, ó que siendo posteriores, deban atenderse con sujeción á sus disposiciones.
3.° Reclamos por actos irregulares ó arbitrarios de los gobiernos que hayan vulnerado derechos legítimos ó adquiridos en virtud de pactos solemnes con el Estado ó las Juntas.
4.° Créditos liquidados é impagos contra el Tesoro, propiamente denominados Deuda Flotante.

Art. 10. La Comisión Clasificadora y Liquidadora, tendrá el plazo de un año á contar desde el dia de su instalación, para terminar sus trabajos y presentar sus conclusiones en una memoria acompañada de todos los antecedentes de las deudas clasificadas y liquidadas, á la consideración del Poder Ejecutivo, para que éste la eleve al Cuerpo Legislativo, á fin de que vote los fondos para su pago.

Art. 11. Todos los que gestionen créditos ó reclamaciones, por la vía judicial ó administrativa contra la Junta E. Administrativa de la Capital, quedan comprendidos en las prescripciones de la presente ley.

Art. 12. Los acreedores ó reclamantes contra el Estado, que dejasen transcurrir el plazo de los 90 dias que señala el artículo 2.° para presentar á la Comisión sus créditos y reclamaciones, no podrán entrar á la clasificación de la deuda y tendrán que aguardar para ser atendidos á que estén íntegramente pagos los que se hubiesen acojido á sus prescripciones.

Art. 13. La Comisión Clasificadora, una vez instalada nombrará, con aprobación del Poder Ejecutivo, los siguientes empleados:

1.° Un Secretario que debe ser letrado y tener á su cargo el Archivo.

2.° Dos Contadores.
3.° Dos escribientes.
4.° Un conserje.

Art. 14. Tanto el Presidente como los Vocales de la Comisión Clasificadora, tendrán una retribución mensual, imputada á eventuales del Ministerio de Hacienda, de 500 pesos cada uno.

El Secretario archivero, 250 pesos; los dos Contadores, 200 pesos cada uno; los auxiliares escribientes, 60 pesos cada uno; el conserje, 30 pesos.

Art. 15. Destínase la suma de 500 pesos, por una sola vez, para gastos de instalación de oficina y la suma mensual de 150 pesos para pago de casa y gastos de oficina.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese.

A. Floro Costa,
Senador por la Florida.

Proyecto de ley reduciendo el número de los Representantes

El Senado y Cámara de Representantes, decretan:

Artículo 1.° Derógase la ley de 4 de Noviembre de 1890, que aumenta el número de Representantes, restableciéndose el que regía antes de la promulgación de dicha ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

A. Floro Costa,
Senador por la Florida.

Proyecto de ley sobre sericicultura

Artículo 1.° La Junta E. Administrativa de la Capital, abrirá de sus rentas generales un crédito hasta la suma de diez mil pesos m/n á una Comisión especial de la villa de la Unión, nombrada en la forma que se determinará más adelante, y que se denominará Comisión vecinal de Fomento de la Unión, la cual aplicará dichos fondos á los objetos siguientes:

Art. 2.°

a) Á la compra y plantación de moreras, las cuales deberán ser árboles de dos ó tres años cuando menos, y plantarse en las calles y plazas públicas de la villa y en todos los terrenos en que el vecindario lo solicite y se encuentren dentro de la planta urbana de dicha villa.

También podrá hacer esas plantaciones en terrenos fiscales que pertenezcan al ejido de dicha villa y en todos aquellos que adquiera con destino al cultivo y desarrollo de la industria sericícola.

b) Á la adquisición de semillas de gusanos de seda, las cuales serán procuradas en las mejores localidades ó criaderos de Francia ó del Sur de Italia.

c) Á contratar el profesor ó profesores que difundan la enseñanza teórico-práctica de esta importante industria y dirijan todos sus cultivos hasta que ella esté totalmente aclimatada en el país y haya un número suficiente de alumnos idóneos para la futura enseñanza.

d) Á la compra de los útiles manuales que son necesarios para el cultivo de los gusanos y las pequeñas industrias caseras que de él se derivan, como ser filatura, torcido y tintura de los capullos y madejas.

Art. 3.° El cuidado y conservación de las plantaciones de moreras, estará á cargo de la Comisión vecinal, á que se refiere el artículo 1.°, y bajo la protección inmediata de la cultura y espíritu de progreso del vecindario de la Unión, debiendo dicha Comisión recibir, toda vez que los requiera, los auxilios de la autoridad policial de la localidad.

Art. 4.° Cuando las hojas de las moreras ofrezcan suficientes materias para la alimentación de los gusanos de seda, procederá la Comisión á hacer venir los profesores contratados á que se refiere el artículo 2.°, inciso *c*, y á encargar las semillas para distribuirlas oportunamente bajo la dirección de los profesores técnicos entre las familias que deseen ensayar estos cultivos.

Art. 5.° Procederá igualmente dicha Comisión, á fomentar, divulgar y estimular entre las clases laboriosas, esta clase de cultivos, á facilitar la venta ó la manufacturación de las cosechas, estableciendo filaturas especialmente en los hospicios, cárceles ó asilos de mujeres, y demás establecimientos en los que el trabajo manual entre como medio de sostén ó de redención moral del asilado.

Art. 6.° Todos los establecimientos agrícolas ó de cualquier clase que sean que generosamente cooperen á facilitar ó ayudar la plantación y desarrollo de esta nueva industria en el país, ya sea mediante donativos, rebaja de precio ó tarifa, tendrán derecho á menciones honoríficas cuando se haga la pública distribución de recompensas á los que mejores cosechas hubiesen obtenido ó más hubiesen sobresalido en estos cultivos.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo inmediatamente de promulgada la presente ley, nombrará la Comisión vecinal, la cual deberá componerse de cinco personas,—tres de las cuales deberán ser vecinos de arraigo de la villa de la Unión,—y dos de Montevideo.

Dicha Comisión nombrará su Presidente y su Secretario. Estos cargos con excepción del de Secretario, serán meramente honoríficos.

Art. 8.° Una vez nombrada dicha Comisión,—recibirá por

una sola vez, de la Junta, para gastos de instalación, la suma de 500 pesos—y mensualmente la suma de 100 pesos, para pago de casa, Secretario y útiles de oficina.

Art. 9.° Estas entregas son independientes del crédito de 10,000 pesos por la que está autorizada á girar, debiendo hacerse dichos giros paulatina y parcialmente en cantidades de 2,000 pesos y conforme lo requieran los fines que se especifican en esta ley.

Art. 10. Dicha Comisión deberá rendir al fin de cada año, cuenta documentada á la Junta de la inversión de esos fondos, pudiendo recabar nueva autorización del Poder Legislativo para aumentar su crédito, si los ensayos diesen los resultados que se tienen en vista.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

A. Floro Costa,
Senador por la Florida.

El señor Presidente — Pasaremos á cuarto intermedio.

(Así se hizo).

(Vueltos á Sala).

El señor Costa — ¿Puedo, señor Presidente, usar de la palabra?

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador.

DISCURSOS

PARA

FUNDAR LOS PROYECTOS SOBRE RÉGIMEN BANCARIO

I

El señor Costa — Señor Presidente: la situación excepcionalmente difícil por que atraviesa el país, reclama una acción enérgica, consciente y patriótica por parte de todos los Poderes constituidos que tienen á su cargo la dirección de los destinos de la Nación.

Esta acción debe ser armónica y concomitante, apartada de todo empirismo y ajustada á los dictados de la ciencia.

Ante el fracaso que han obtenido los últimos proyectos de Hacienda, excogitados por el Poder Ejecutivo y sancionados por las Cámaras, con el objeto de fundar el nuevo Banco Nacional, no es propio ni decoroso que nosotros los legisladores del país nos crucemos de brazos y nos sepultemos como los musulmanes en la necia confianza del fatalismo, sin ofrecer al país una sola iniciativa, una sola idea, un solo esfuerzo en el sentido de conjurar la crisis y salvar el crédito y la riqueza pública de un hundimiento general.

Si en todo momento es deber del Poder Legislativo tomar este género de iniciativas, con mayor razón le corresponde tomarlas hoy, cuando el otro Poder colegislador parece reconocerse vencido ante el cúmulo de circunstancias adversas que han combatido y combaten su patriótica acción y cuando tan sólo nos faltan pocos días para que termine el período de nuestras sesiones ordinarias, dentro del cual únicamente nos es dado usar por acto propio de nuestro cometido constitucional.

II

Animado de estos sentimientos, y convencido que sólo podremos conjurar la crisis y levantar el país de su deplorable postración, acometiendo con mano firme y espíritu sereno el complexo y dificilísimo problema de la hacienda pública, para echar una vez para siempre las bases de su reorganización, es que he combinado la serie de proyectos de que se ha dado cuenta y cuyo conjunto y engranaje apenas es una parte de los que deben contener un plan de hacienda completo en nuestro país.

III

Tal como yo entiendo la noción de la hacienda y el mecanismo de las finanzas públicas, es punto menos que imposible fundar la una y consolidar y desenvolver el otro sin la base de la *Administración pública*, y es doloroso decirlo, en nuestro país no hay administración, en el sentido científico de la palabra.

Todo está por hacer y organizarse en él. El sistema rentístico, las reformas aduaneras que abaraten los consumos, la percepción y buena recaudación del impuesto, la administración de justicia, el arreglo de la propiedad territorial, las bases para fomentar la inmigración y la colonización, el régimen bancario, el sistema monetario, el régimen municipal y las rentas que le son anexas, la estadística con los elementos indispensables que debe tener, la revisión del Código de Minería, la reforma de la ley sobre Sociedades anónimas, el control de las cuentas públicas, la ley procesal administrativa, el arreglo, clasificación y liquidación de la deuda flotante y mil otras cosas que sería fatigoso enumerar.

Se comprende, pues, que todos estos asuntos son materia de otros tantos estudios y leyes de orden económico, que deben llevarse á cabo bajo cierta unidad de plan, sin lo cual no sería posible la síntesis de lo que se llama Hacienda pública.

IV

Pero semejante tarea es no sólo superior á las fuerzas de un solo hombre, sino quizá á las fuerzas mismas de un solo Gobierno, por grande que sea su laboriosidad y robustas sus facultades intelectuales.

Hay, pues, que empezar por algo, por aquello más fundamental y de más inmediato resultado, para encarrilar el país en la senda de la producción, del movimiento industrial y comercial, funestamente detenido ó paralizado, á fin de que aumenten los recursos financieros con que debemos subvenir á nuestros compromisos dentro y fuera del país, y hacer frente, sin abundar en temerarias economías, á los gastos de la Administración.

Entre ese conjunto de leyes, instituciones ó reformas que he creído, si no más fundamentales, por lo menos más inmediatamente indispensables para reconstruir el edificio derruido de nuestra Hacienda pública, figura en primera línea la ley del régimen bancario, cuya lectura acabais de escuchar.

Forman parte de esa ley, como habeis visto, la de acuñación de moneda, restableciendo la verdad de nuestra unidad monetaria y uniformándola con la de los países que han aceptado el tipo de la unión latina.

Forma parte también el establecimiento del Montepío Nacional, que tanto debe contribuir á extirpar del seno de nuestra sociedad, la pequeña usura, la más ruinosa y repugnante, en su forma, de todas.

La creación del seguro sobre los riesgos de quiebras, aun desconocido entre nosotros, y que tan maravillosos resultados está dando en Estados Unidos y otros países, y por último, la liquidación del extinguido Banco Nacional, bajo una forma práctica, conciliadora y científica.

Al lado de este extenso proyecto, destinado á restablecer y ensanchar la circulación monetaria del país, que ha de vivificar el comercio y la industria, entonar el crédito personal é hipotecario y proporcionar recursos al Gobierno, viene el

segundo proyecto, no menos complicado y trascendental, cuya lectura habeis también escuchado con excesiva benevolencia, para hacer el Catastro geométrico y parcelario de la República, piedra angular de toda Administración.

V

Viene en seguida la ley de la creación de la Alta Corte y reforma general de la Administración de Justicia, que me cupo antes de ahora la honra de proyectar al Gobierno de la República, y que por las nuevas instituciones que crea, como ser el Archivo general, el Registro general, el Ministerio general de menores, la expropiación de oficios, la supresión de gabelas y la mejor distribución de los impuestos que se relacionan con el orden administrativo judiciario y el impulso trascendentalísimo que debe imprimir al movimiento de la riqueza pública, ha formado siempre, y hoy más que nunca debía formar, parte de mis concepciones sobre un plan completo de nuestra hacienda pública.

Como corolario indispensable de esas leyes, entra también en mi plan la de dotar de edificios propios á los tres Altos Poderes del Estado, sin grandes sacrificios pecuniarios, centralizando todas sus reparticiones dependientes y buscando en el principio de la renta de esos mismos edificios y la economía de alquileres, el principal elemento de su realización, y de proporcionar trabajo al pueblo y estímulo y movimiento á la industria nacional.

VI

Figura también entre los capítulos primordiales de mi plan de hacienda, la necesidad ineludible de hacer el puerto, cuya construcción no podemos dilatar por más tiempo sin comprometer nuestra misma existencia nacional, ó por lo menos, asistir á la incalculable decadencia de nuestro porvenir económico, ante la amenaza de muerte que representa para el movimiento marítimo de nuestro país, la conclusión de los dos grandes puertos de nuestros vecinos.

Pero, para poder hacer el puerto, era ante todo indispensable fijar las bases de los estudios previos, que aun no se han hecho y que son el único medio de impedir que la especulación tunecina se cierna sobre nuestros destinos, adueñándose de aquello que constituye la base fundamental de nuestra importancia comercial y desarrollo económico en esta vasta región del Plata.

Como habeis escuchado, entra también como parte de mi plan de hacienda, introducir una economía inmediata y de no escasa importancia en el presupuesto, reduciendo el número de Diputados, cuya cifra excesiva ha estado lejos de responder á los patrióticos fines que sin duda tuvo en vista el ilustrado Gobierno que preside la República.

VII

La clasificación, el arreglo y la liquidación de la deuda flotante, es otra de las primeras atenciones que el legislador que aspire á reorganizar nuestra descalabrada hacienda, debe tener en vista, y el nombramiento de una Comisión Clasificadora, es, como habeis visto, otro de los proyectos que forma parte integrante de mi plan.

Como idea sucedánea, no como base fundamental de reforma financiera, incluyo entre mis trabajos, una ley que tenía preparada introduciendo en el país el cultivo de la sericicultura, industria que puede llegar á rivalizar con la viticola, y proporcionar el bienestar á una localidad cercana de nuestra Capital, que yace en una decadencia deplorable, y que puede ser el campo de ensayo, para que más tarde los Gobiernos den á esta noble industria todo el desenvolvimiento necesario.

VIII

Me ha faltado tiempo, elementos y también normalidad en mi salud, para completar este plan, con algunas otras leyes que tengo en preparación, pero que me ha sido imposible

terminar, entre ellas, la de reforma general de nuestro sistema de impuestos, y junto con ellas, las reformas que deben introducirse en la ley de inmigración y colonización, ajustándola al plan general esbozado en la ley del Catastro, con el doble objeto de impedir la *emigración del inmigrante*, que huye de las explotaciones de las Empresas colonizadoras y de ofrecer una base estable y fecunda á la repoblación del país.

IX

Esbozado así á grandes rasgos el conjunto de la primera parte de mis trabajos sobre hacienda, que he tenido el honor de someter á vuestra consideración, séame permitido entrar á fundar más particularmente cada uno de esos proyectos á fin de llevar á V. H. el convencimiento de su bondad y eficacia.

Comenzaré por el de más inmediata realización de todos, y que en cierto modo debe servir de escabel á los demás; el del régimen bancario.

RÉGIMEN BANCARIO

X

Desde luego, habrá observado V. H. que mis ideas á este respecto, reposan sobre la necesidad de conservar la base metálica en la circulación monetaria de la Nación, alejando al país, por el momento, de todo régimen de papel moneda ó billete inconvertible y de curso forzoso.

No es que yo sea enemigo á *outrance* de una solución á papel, es decir, simplemente fiduciaria, sino que ajustando mis ideas á los principios y enseñanzas de la ciencia, creo que el régimen del papel moneda, ó sea del curso forzoso del billete de Banco, es una consecuencia de su inconversión, y no es, ni puede ser, sin grave trastorno para el país y acaso sin peligro para la estabilidad de un Gobierno que tome á su cargo semejante aventura, un producto improvisado ó creado por necesidades ó tribulaciones imaginarias y momentáneas.

Cuando el Banco Nacional suspendió la inconversión de sus billetes, fué entonces el momento psicológico de mantener su emisión en la circulación, dándole curso legal y robusteciendo el Estado, con las garantías de sus rentas y de cualquier fondo amortizante que hubiese contenido su depreciación, la eficiencia de ese medio circulante.

Yo fuí uno de los que, tanto de palabra como en publicaciones que hice por la prensa, aconsejaron al Gobierno y al ministerio de la época, esa solución, pero no fuimos escuchados, y no hay para qué recordar la serie de errores y desaciertos, que imponiendo grandes y estériles sacrificios al país, dieron por resultado el retiro de la circulación de casi toda la emisión fiduciaria del Banco, sin que hasta la fecha haya sido reemplazada por otra alguna.

Ese fué el momento de la solución á papel, no hoy, como lo sueñan algunos espíritus bien intencionados, pero asustadizos é impresionables, que oyen tocar las campanas de la otra banda y sin detenerse á estudiar la complexidad de los fenómenos del crédito, y lo que es más incomprensible, *sin ofrecernos una combinación práctica,* declaman por el papel y hacen del curso forzoso, el sánalo todo, ó la malaquita milagrosa, para curar todas nuestras dolencias.

Felizmente, honorables Senadores, sin que yo rechace en absoluto la solución del papel cuando considere que el país no encuentre otra de qué echar mano y haya llegado la oportunidad de ensayar ese extremo, hoy por hoy, creo que esa solución es no sólo prematura sino innecesaria y funesta.

XI

Estoy persuadido que hay en el país elementos suficientes para organizar un gran Banco Nacional, que utilizando los grandes y fecundos privilegios fiscales y los capitales del país y del extranjero, restablezcan la confianza, el crédito, la vida y el movimiento por todos los ámbitos del Estado.

Pero esa grande institución de crédito, tal como yo la concibo y la proyecto, no será una realidad, si los Poderes públicos que rigen la Nación, no se resignan á entregar el Banco al pueblo.

Sin que sea del caso examinar la razón, las causas y la justicia que pueda ó no asistir á la opinión pública para mantenerse divorciada del Gobierno ó el Gobierno de ella, es el hecho que todas las tentativas que se han hecho hasta hoy, en el sentido de atraer el capital nacional para fundar el Banco con el concurso del capital extranjero y los privilegios fiscales, han escollado en el seno de una desconfianza general.

El Gobierno no ha abandonado el molde estrecho en el que pretende vaciar la institución, y los capitalistas solicitados tampoco han querido inmolar sus recelos, en holocausto á una idea de salvación nacional.

Á mi juicio, la tirantez que ha existido por ambas partes, más que á otra cosa se debe al plan erróneo que debía servir de base á esta institución.

XII

El Gobierno, auxiliado por la fantasía meridional del ex Ministro de Hacienda, doctor Ramírez, ha creído poder acortar camino, fundando el Banco con prescindencia del capital nacional.

Padeció la candorosa ilusión de que podía hacer del Banco una operación sucedánea del arreglo de la deuda.

Quizá fué alucinado, á este respecto, por el mismo sindicato, con quien mantuvo negociaciones silenciosas, pero el buen sentido del capital europeo se apercibió pronto de los peligros que habría en lanzarse á correr aventuras en un país tan hondamente trabajado por todo género de desconfianzas y recelos, sin amarrar un cabo en el capital radicado en el país mismo. Por diferentes causas que son del dominio público, tanto el sindicato europeo como el jefe del Estado y el ilustre financista que desempeñaba la cartera de Hacienda, y hasta la prensa misma, han hecho del Banco Comercial entre nosotros, el representante por antonomasia de ese capital mismo.

Este error de imprevisión é impaciencia, vino en cierto modo á hacer árbitro á dicho Banco, en un momento dado de la situación financiera del país, y produjo, por falta de prudente flexibilidad, por ambas partes, el fracaso de la negociación del Banco.

XIII

Á mi juicio, el Gobierno debió proceder de otro modo si quería adquirir la certidumbre de que *el capital nacional* aceptaba ó rechazaba la idea de cooperar á la fundación del Banco.

Ha debido invitarlo en forma, sin excluir á los mismos ele-

mentos de alta respetabilidad comercial y financiera que componen el Banco Comercial, pero que por grande que sea su importancia, no tiene ni puede tener, á los ojos del país, la representación total y absoluta del capital nacional.

Por otra parte, el Gobierno ha debido comprender que una institución nacional como la del Banco privilegiado, no podía ni debía recibir el sello de ninguna institución de crédito particular preexistente, sin exponerla, por el hecho, á que su misión salvadora quedase más ó menos desnaturalizada, por las miras egoistas de algunos de los elementos que debían influir en su organización y en su marcha futura.

Las exigencias indeclinables y hasta deprimentes para el Gobierno de la Nación, que produjeron el fracaso de esta negociación, ponen bien en evidencia esas miras un tanto egoistas, absorbentes y bien poco armónicas, con las exigencias patrióticas de la opinión pública.

XIV

Mi proyecto, pues, representa una reacción contra todos esos errores.

Por él hace el Estado una invitación franca, levantada y esencialmente práctica, á todos los capitales nacionales y extranjeros que deseen concurrir á la formación del Banco, que será el mecanismo de su propia salvación, y se personifica esa invitación, en una Comisión de cincuenta personas, ciudadanos y extranjeros, seleccionada entre todos los elementos de fortuna, de inteligencia y de responsabilidad social, que cuenta el país, á los que la ley encomienda la tarea patriótica de formar el Banco, sin reservarse ninguna de las regalías fiscales, ni aún mismo la Presidencia del establecimiento, cuya terna presentará el Directorio, *sacándola de su propio seno*, á la mera designación honorífica del primer magistrado de la República.

Prerrogativas, utilidades, privilegios de todo género, la administración en absoluto, todo lo entrega el Estado al capital nacional, representado por una Comisión que considero inta-

chable en su composición y en sus condiciones de influencia social.

Si ante una tentativa de este género, escolla en el país la idea del Banco Nacional; si un grupo numeroso de lo más selecto que el país cuenta, como elementos de ciencia, de fortuna y de reputación comercial, rehusa su concurso al país, y declina la responsabilidad y la noble ambición de salvarlo, entonces sí podrá decirse, y yo el primero lo diré, que no hay entre nosotros nada de lo que constituye el nervio de las naciones que aspiran á ser ricas y felices, esto es, ni hombres, ni capitales, ni espíritu público, ni siquiera conciencia de sus propios intereses, ni patriotismo, ni apego á la tierra de sus hijos.

Entonces sí, y después de ese fracaso, que considero imposible, que vengan, señores Senadores, las soluciones de papel, y yo mismo indicaré al Gobierno, no una, sino muchas combinaciones fáciles para imponerlo sin violencias y sin trastornos ni conmociones de ningún género.

XV

Pero no hay el derecho de dudar, no hay el derecho de desesperar, no hay tampoco el de echarnos en brazos del fatalismo, ni en el piélago proceloso de las aventuras, cuando todavía nos falta ensayar esa última y fecunda solución que me cabe la honra de proyectar.

Tan levantado he procurado ser en las miras patrióticas que me la han sujerido, que no he omitido en la composición de esa Comisión nombre alguno, ni aun siquiera el de ilustres adversarios, que haya reputado necesarios para prestigiarla ante la opinión pública.

He dado en ella un lugar prominente á mi ilustre adversario el doctor don Carlos María Ramírez, porque aun cuando ha tenido que arriar su pabellón ante la impotencia desencadenada de sucesos que en su noble inesperiencia quizá no había previsto, no por eso inteligencias de primera magnitud como la suya, exornada con una laboriosidad excepcional,

pueden desmonetizarse en el escenario financiero del país, donde tan escasos son los hombres que tienen preparación seria sobre estas materias.

XVI

He procurado también, que todos los matices políticos del país, tengan una representación balanceada en esa lista, por medio de algunos de sus hombres más expectables en la vida civil y comercial, así como he procurado también que el elemento extranjero que comparte nuestras dichas, como nuestros infortunios, figure á la par del elemento nacional, participando del esfuerzo y en todo caso de las glorias del éxito.

Tal es, señores Senadores, el pensamiento dominante que constituye el alma popular, por decirlo así, de la institución nacional que he proyectado.

XVII

Por lo que hace al desarrollo técnico del Banco, sin dejar de utilizar muchas de las ideas dominantes, me he apartado también un tanto de las deficiencias de que, á mi juicio, han adolecido hasta aquí este género de instituciones, creadas unas veces por el espíritu audaz y aventurero de los advenedizos y proyectadas otras bajo la presión de circunstancias y exigencias que no han permitido á nuestros hombres de hacienda ajustar sus concepciones á los moldes severos de la ciencia.

Necesito por lo mismo llamar la atención de V. H., sobre algunos de los capítulos que encierran reformas ó previsiones fecundas para el porvenir, y que en todo caso justifican las proporciones que he tenido necesariamente que dar á mi trabajo.

Me ocuparé lo más sucintamente posible de las más importantes y que impliquen verdaderas innovaciones.

XVIII

Así, por ejemplo, el artículo 13, que establece que el Senado no se considerará en receso para prestar su acuerdo al Poder Ejecutivo, cuando se hallase convocado á sesiones extraordinarias, tiene por objeto asegurar á este alto cuerpo en una prerrogativa constitucional, que desgraciadamente, más de una vez hemos visto en nuestros Gobiernos tendencias á desnaturalizar, á la sombra del subterfugio dilatorio que ofrece la Comisión Permanente, cuyo nombramiento se aguarda para arrancarle concesiones y complacencias que tal vez se teme denegase el Senado.

El artículo 14 consigna la misma disposición de la base 6.ª de la actual ley vigente, y entraña un pensamiento previsor que me cupo el honor de sujerir á alguno de mis colegas, debido á lo cual fué quizá introducido á tiempo en el proyecto del Poder Ejecutivo, que carecía de él.

Gracias á esa sabia disposición, podremos confiar en que el Estado podrá rescatar en todo tiempo sin sacrificio alguno sus valiosos privilegios, caso que el Banco se colocase en condiciones de inconversión y no nos veremos por segunda vez obligados á rescatarlos recompensando con una deuda de 4:000,000 de pesos, á los mismos sobre quienes pesan gran parte de las responsabilidades legales de su insolvencia, hecho insólito, que no tiene precedente en ningún país culto de la tierra.

XIX

Por el artículo 15 se confiere al Banco la facultad de poder entrar en negociaciones con el Poder Ejecutivo, á fin de tomar por su cuenta la liquidación del extinguido Banco Nacional. En el título especial que consagro á esa materia, haré resaltar las ventajas de esta combinación, que entre otras muchas, permitirá á los depósitos judiciales, volver á entrar en la circulación activa sin pérdida alguna para los depositantes.

El título II contiene algunas ideas trascendentales que necesito explicar.

XX

Por el artículo 16 se concede al Banco el privilegio exclusivo de la emisión mayor y menor en toda la República, y por el 17 se ordena el retiro de todas las otras emisiones de los Bancos particulares, *que no procedan de autorización conferida con arreglo á la Constitución del Estado.*

Esta prescripción es justa y moralizadora y responde á asegurar para el Banco del Uruguay, las ventajas de un privilegio, que sin faltar á la ley fundamental, no han podido nuestros gobiernos conceder á otros Bancos, los que, á decir verdad, tampoco han usado de ese favor para ayudar al crédito nacional y al crédito personal, sino para hostilizar al primero y acumular beneficios no siempre legítimos.

La ley de 23 de Mayo de 1865, que acordó á los Bancos, so pretexto de uniformar su legislación y fomentar su creación, la facultad de fundarse libremente y lo que es más, *la facultad de emisión,* fué una ley inconstitucional, porque usurpaba una de las prerrogativas que la Constitución del Estado en su artículo 17, inciso 17, confiere privativamente á la Asamblea General.

Verdad es, que se ha argüido en defensa de esa política poco respetuosa hacia la ley fundamental, que ejerciendo el Gobierno Provisorio de aquella época la suma del poder público y como tal las facultades legislativas, y habiendo además sido legalizados todos sus actos por la ley de 30 de Abril de 1868, las cartas bancarias otorgadas bajo el imperio de la ley del 65, quedaron purgadas de todo vicio de inconstitucionalidad.

Sin detenerme á controvertir esta peligrosa tésis, y aun admitiendo que así fuera, las cartas bancarias que otorgó el Gobierno del General Flores, fueron tan sólo por veinte años; de manera, que al expirar legalmente el tiempo de su duración, ellas no han podido renovarse sino por un acto legislativo, y no por actos administrativos de los Gobiernos, como ha sucedido; los cuales, sin violar los preceptos de la

Constitución del Estado, ni han podido revalidar la existencia jurídica de esas instituciones de crédito, ni mucho menos autorizar sus emisiones como moneda fiduciaria circulante en la República.

XXI

Esas emisiones, pues, carecen de autorización legal, y es por eso que el legislador, sin vulnerar derechos preexistentes, ni cosa que se le parezca, puede y debe en cualquier momento ordenar su retiro, dejando á riesgo de cada una de las instituciones de crédito existentes, el legalizar ó no su existencia jurídica para evitar las consecuencias que pueden surgir en el orden civil ó comercial *de carecer sus estatutos de aprobación legislativa.*

Es tiempo ya, señores Senadores, de que cuando se trate nada menos que de echar las bases de la nueva Constitución bancaria nacional, que ha de perdurar 30 años, entremos honradamente y con firmeza en el orden constitucional, porque los pueblos que no respetan sus leyes fundamentales y hacen escarnio de ellas, no merecen la consideración ni el crédito de las demás naciones, pero ni aun el respeto de aquellos mismos que explotan sus condecendencias y se aprovechan de sus debilidades.

XXII

El artículo 24 autoriza al Banco para acuñar su capital en moneda de oro ó plata, pero con sujeción al mismo tipo que se establece en el título X.

Como se ve, esta facultad está subordinada á la nueva unidad monetaria que proyecto para la República, cuyo objeto es, que nuestro país empiece á gozar de las ventajas de la uniformidad monetaria de casi todos los países latinos en que existe el bimetalismo y que acabemos una vez por todas con uno de los mayores abusos que se han hecho en nuestro desgraciado país á la sombra de la ignorancia ó de la complicidad de los Gobiernos.

Como la acuñación y la nueva ley de moneda tiene en mi plan de hacienda capítulo aparte,—postergo para entonces tratar con detención de este punto y entrar en un orden de revelaciones que no dudo harán cierta impresión en la opinión, poniendo de manifiesto una de las causas más graves de nuestro desequilibrio monetario.

XXIII

El artículo 26 consagra una de las más importantes prerrogativas que la ley va á conceder al nuevo Banco, quizá la más importante de todas y que hasta ahora no se había concedido en nuestro país á ninguna otra institución,—hablo de los privilegios fiscales en concurso de acreedores, que el artículo 2322 del Código Civil y el 1712 del Código de Comercio confieren al Fisco.

Cuando el Excmo. señor Presidente de la República me hizo el honor de pasarme en consulta, como lo hizo con otros señores, sus proyectos de reforma bancaria, que llegaron á ser la ley de 19 de Diciembre de 1890,—yo, entre otras muchas indicaciones prácticas que me permití enunciarle en mi trabajo, le aconsejé, como una de las bases más fecundas para la reorganización del Banco que proyectaba S. E., la introducción de los privilegios fiscales.

Voy á dar lectura de algunos párrafos de la carta inédita que conservo del señor Presidente de la República, y que debió publicarse con otras muchas análogas en un libro especial que meditaba dar á luz el jefe del Estado, en la que este mismo alto funcionario sintetiza, con el brillo incomparable de su notorio talento, las razones que expongo en mi trabajo recomendando la adopción de esa importante reforma:

XXIV

Habla el señor Presidente:

" Me aconsejas y me incitas con apremio á que comple-

" mente la organización del Banco Nacional, dando como base
" de la magnitud colosal que esa institución tendrá en un
" porvenir cercano, la base granítica de los privilegios fisca-
" les para el cobro de sus créditos, es decir, la prelación
" que tiene el Fisco en los concursos para cobrar lo que se
" le adeuda por el fallido.

" Es una cuestión sencilla en su forma, pero grande y com-
" plicada en el fondo por las consecuencias de orden eco-
" nómico y comercial que entraña.

" Las ventajas que tú expones, con el brillo de tu habitual
" facundía, son indiscutibles.

" Los privilegios fiscales garanten al Banco Nacional de
" un modo eficaz el cobro de sus créditos, poniéndolo casi á
" cubierto de las contingencias de las pérdidas que pudieran
" venirle de ese lado.

" Y entonces el Banco puede liberalizar sus descuentos y
" dar al crédito personal una amplitud extraordinaria, que
" no tiene hoy ni tendrán nunca los Bancos particulares, obli-
" gados á buscar en la solvencia absoluta de sus deudores,
" que siempre es contingente, la garantía de los préstamos en
" descubierto por necesidad limitadísimos. Las fuerzas del
" Banco y su poder fecundador, se multiplican de este modo
" con beneficio propio y con provecho del comercio, de la
" industria y del país entero, impulsado vigorosamente en las
" sendas de la prosperidad y el progreso.

" Hay más: como llegado el caso de insolvencias y de
" concurso, el Banco cobra íntegra y privilegiadamente sus
" créditos, que por regla general absorberán todo el haber
" del concurso, resulta, que los demás acreedores de un deu-
" dor al Banco Nacional, no sólo no tienen interés en hacer
" quebrar á su deudor, sino que tienen interés en sostenerlo
" para que no vaya á concurso. El Banco viene á ser de ese
" modo el árbitro absoluto de la quiebra de sus deudores,
" y cuando su interés está despojado de los incentivos egois-
" tas del lucro y se halla transformado en interés nacional, la
" acción del Banco es siempre de protección y ayuda, en el
" sentido de impedir las quiebras en vez de precipitarlas, y

" de este modo viene á ser en la práctica una especie de " válvula de seguridad contra las crisis comerciales, que cuando " no las conjura en su estallido, las suaviza y atenúa en sus " efectos."

XXV

No me sería posible á mí mismo, hoy, señores Senadores, exponer con más brillo las razones en que fundaba mis indicaciones de entonces y fundo mi proyecto de hoy.

En oposición á ellos, sólo aducía el señor Presidente, argumentos de oportunidad; objeciones sobre el papel moneda y los Bancos del Estado, que yo estaba y estoy lejos de aconsejar, y por último, como resumen de sus opiniones contrarias, lo siguiente:

" 1.º Que el Banco, colocado fuera de la ley de competen- " cia que sirve de freno al abuso, puede levantar ilimitada y ca- " prichosamente la tasa del interés para los créditos personales.

" 2.º Que cuando el Banco no pueda ó no quiera otorgar " el crédito que se le pida, el solicitante no encontraría en " plaza quien le prestara el dinero que necesita."

Conceptúo que tan débiles razonamientos, hijos de una observación imperfecta de los fenómenos, y en lontananza del gran teatro donde ellos han tenido y recibido la sanción de una larga experiencia, no destruyen, ni aun en el propio criterio de tan elevado funcionario, la abundante copia de razones científicas y experimentales y de alta conveniencia nacional, que en abono de mi tésis, mi propio encumbrado contradictor, se digna reconocer y extractar con relieves maestros y con disimulada intuición de creyente fervoroso é íntimo.

XXVI

En el título III, que trata de las operaciones del Banco, se enumeran con método científico, y de un modo más taxativo que lo que hasta aquí, lo han hecho otras cartas bancarias, todas sus operaciones y se consignan algunas reformas previ-

soras fundadas en la doble enseñanza de la ciencia y la experiencia.

El inciso 6.°, por ejemplo, del artículo 32, establece la forma como debe conservarse en el Banco *las cauciones de títulos*, siguiendo en esto las prescripciones de la ley inglesa, á fin de evitar que se repitan las estafas y los fraudes que tan caro han costado á tantos y tantos opulentos bolsistas en nuestro país, desconcertando las operaciones mejor combinadas.

Tengo la seguridad de que si una disposición semejante se hubiese consignado en la ley ó estatutos del extinguido Banco Nacional, habrían sido imposibles las operaciones inmorales, que violando la fe prendaria, lanzaban los mismos títulos caucionados á la Bolsa para producir bajas dolosas, defraudando la fe y estafando con su propio dinero á los caucionantes.

Ya que en nuestro país las cárceles no se han abierto jamás para lòs grandes estafadores y los grandes ladrones, muchos de los cuales regresan á su patria, ricos y jubilosos con el botín y el pillaje de los fondos que han manejado, consignemos al menos en la nueva institución nacional de crédito, estos principios de moralidad y previsión científica que aseguren su prosperidad normal y hagan imposible nuevas y contumeliosas impunidades.

XXVII

Encierra el inciso 17 y 18 de este artículo 32, otra grande y trascendental innovación tendente á levantar de su letárgica agonía el crédito agrícola, mejor dicho, á convertir en una realidad un *desideratum* nacional.

El Banco hará préstamos en *efectivo sobre propiedades rurales ó agrícolas*, pudiendo luego movilizar su cartera hipotecaria por medio de cautelas ó hipotecas fragmentarias. Esta fórmula de obligaciones es enteramente distinta de las cédulas que por la ley, son un privilegio exclusivo del Banco Hipotecario.

El préstamo *en efectivo* es de derecho civil: que el Banco como persona jurídica, así como toda persona *sui juris* puede poner en práctica, sin que ley alguna pueda limitar sus derechos á este respecto.

Ahora bien: era necesario conciliar las ventajas que para el prestatario rural tiene esta forma de crédito con el inconveniente que para el Banco podría tener el inmovilizar demasiado su capital en colocaciones hipotecarias, que para ser fecundas deben ser devolutivas á grandes plazos.

Estudiando el mecanismo de algunos bancos alemanes de crédito mutuo, cuando tuve el honor de proyectar un trabajo de Banco para un sindicato bonaerense que deseaba establecer el Banco del Municipio, encontré el embrión del pensamiento que hoy incluyo en mi proyecto de ley.

El mecanismo no puede ser más sencillo.

XXVIII

El Banco presta en efectivo, es decir, en metálico ó en billetes de su emisión convertible, es decir, usa de su crédito en la forma general para ayudar al agricultor, y luego moviliza por medio de cautelas fraccionarias la hipoteca misma, suscribiendo con intervención del escribano autorizante, al pie de cada título, la afectación de que procede, con designación de ubicación, área, linderos y valor de las propiedades gravadas especialmente en dichos títulos.

Son, como se ve, verdaderos endosos al portador de las hipotecas celebradas y debidamente registradas, pues en vez de otorgarse una nueva escritura, se hace el traspaso á terceros en forma de títulos uniformes de renta.

Es en esta uniformidad donde está la semejanza con cualquier otro título de renta. El comprador de este título, no compra *un bono, ni una cédula,* confiando sólo en la garantía del Banco emisor que le asegura haberla emitido previa hipoteca de valores equivalentes, sino una verdadera *hipoteca especial fragmentada* sobre bienes y propiedades determinadas en el mismo título.

Hay, pues, entre las cédulas y estas cautelas, la diferencia que existe entre lo nominal y lo real, entre el trasunto y el original.

XXIX

Esta forma de cautelas, enteramente nueva, permite su fácil negociación en Europa, porque tendrán además la garantía subsidiaria del Banco, estableciéndose de ese modo una rotación de capitales que el Banco tomará á bajo precio en Europa y podrá colocar en el país con una ganancia de 3 y 4 °/o sin verse expuesto jamás á las contingencias y fluctuaciones de los Bancos Hipotecarios que negocian con su propio crédito.

El señor Stewart—Estando por sonar la hora reglamentaria de levantar la sesión, yo hago moción para que se prorrogue por media hora más, á fin de seguir oyendo el elocuente y brillante discurso del señor Senador por la Florida.—(Apoyados).

El señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Senador por el Durazno, para prorrogar la sesión por media hora más.

(Se votó y aprobó).

El señor Costa—Tengo, señores Senadores, la seguridad de que esta forma nueva y fecunda de operaciones hipotecarias, es la única que va á fomentar entre nosotros el desarrollo de nuestras riquezas agrícolas, levantando los valores territoriales á cifras desconocidas hasta hoy, mucho más si llevamos á cabo la idea del Catastro que también he proyectado, imprimiendo así al progreso del país impulsos armónicos.

XXX

Réstame, antes de pasar á otro capítulo, consagrar dos palabras á otra importantísima innovación que introduzco en mi proyecto, llamada, como las anteriores, á asegurar al Banco una prosperidad inconmensurable.

Hablo de los seguros sobre riesgos de quiebras, que hasta ahora, aunque ensayados en Estados Unidos, y en una que otra ciudad de Europa, son desconocidos en los países de Sud América.

He tomado este inciso de mi proyecto sobre Banco del Municipio de Buenos Aires, impreso desde el año de 1889, y que es con algunas ampliaciones el mismo que proyecté el año 1875 y que corre impreso al final de mi obra "Defensa de las instituciones de crédito de la provincia de Buenos Aires":

También, como el mejor comentario explicativo de ese artículo, debo transcribir aquí la nota que se encuentra al pie de la página 12 de dicho impreso. Dice así:

" El seguro sobre riesgos comerciales, ocupa hoy un lugar " prominente en el desarrollo de la ciencia financiera.

" Existe en Buenos Aires, bajo la denominación de Banco " de Seguros Comerciales, una institución que se propone " asegurar el importe total ó parcial de las facturas vendi- " das por un comerciante al otro, es decir, el Banco garante " al comercio mayorista la solvencia del minorista.

" No es este el pensamiento de esta clase de seguros que " se proyecta.

" El seguro que operará el Banco, será bajo la forma de " la mutualidad, que es la más avanzada de la ciencia, el " de todos los capitales en giro, sean del comercio mayo- " rista ó minorista. Estando todo capital en giro expuesto á " riesgo de quiebra, el Banco, mediante la prima que fijarán " los Estatutos, asegura al comerciante ese capital, esto es, " elimina de las contingencias comerciales los riesgos de " quiebra, operando por el hecho, una moralización general en " las prácticas comerciales. De ese modo, el comerciante ase- " gurado, sólo tiene que temer las consecuencias de sus propios " fraudes, pues el Banco asegura todo *menos el delito*.

" Basta enunciar esta nueva faz del seguro, que recién se " está ensayando en algunos Bancos de Europa, para que " se comprenda toda la maravillosa revolución que la sec- " ción que proyecto operará en nuestras prácticas comerciales

" y el aumento de crédito que alcanzarán las firmas de los
" comerciantes asegurados, pues detrás de ellos estará siem-
" pre la responsabilidad del Banco."

Á tal punto tengo fe, señores Senadores, en el éxito de esta reforma, que desinteresadamente ofrezco al porvenir de mi patria, que si el Banco no se realizara, yo procuraría utilizar tan fecunda idea organizando una Sociedad anónima para la explotación del seguro en esa forma nueva, sea aquí, sea en Buenos Aires, y estoy cierto que los capitales responderían sin dilación á ella.

XXXI

El título 4.° y el 5.° son de organización común á toda esta clase de instituciones.

Pero en el 5.°, que trata de la administración del Banco, consigno la forma conciliadora, que, á mi juicio, hará posible la formación de esta gran institución de crédito.

El Presidente del Banco (artículo 43) será nombrado por el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado, pero de una terna que le presentará el primer Directorio constituido, sacada de su seno, debiendo tener la calidad de ciudadano, seis años de residencia en el país, notoria competencia en la ciencia bancaria y las demás condiciones que se exigen para ser miembro del Senado.

Esta forma lo concilia todo. En virtud de ella no dirá el capital nacional ni extranjero, que el Gobierno le impone el Presidente ni que quiere tener la menor ingerencia en su administración.

El Estado entrega el Banco con todos sus valiosos privilegios al pueblo, tan valiosos como jamás los ha concedido nación alguna á sus habitantes. No se mezcla en nada. No se reserva sino una pequeña parte de las utilidades (15 %), y la mera designación honorífica, de escoger entre las tres personas que libremente elija el Directorio, representante absoluto del capital de fundación, el sujeto que debe ocupar la presidencia, y que por el hecho de entrar en la terna, ya viene elegido por la Sociedad para ese puesto.

Podría decirse, comparando esta forma de elección con la que hace el papado respecto de los obispos, que el Gobierno de la República sólo hace la consagración del Presidente, como el Papa la del obispo, ungiéndolo de la terna.

El Gobierno de un Estado, la presenta en ejercicio del derecho de patronato, derecho que, como se sabe, es un atributo de la soberanía y que recibe su última expresión en el *exequátur*.

Así, pues, es la Sociedad anónima que forma el Banco, la que en ejercicio de la soberanía de sus capitales, ejercerá esta especie de patronato, formando la terna, y el Gobierno quien sólo discernirá el honor de la consagración, eligiendo uno entre los ternados.

Si todavía esto no satisficiese las susceptibilidades álgidas del capital nacional y extranjero, si aun á pesar de tan modesta preeminencia, exclusivamente honorífica, no respondiese ese capital al llamado de la Comisión de personas respetables á quien la ley encomienda la formación del Banco, entonces no será ya porque alimente desconfianzas contra tal ó cual Gobierno ó contra tales ó cuales Poderes públicos, sino porque el capital desconfía hasta de sí mismo, hasta de su propia sombra, ó porque no existen en el país tales capitales disponibles, ni tal comercio inteligente, sino un pánico peculiar de nuestro indigenato, que es sinónimo, en la ciencia, de flaqueza de espíritu ó de ignorancia, enfermedad crónica que no se cura sino con viajes.

XXXII

Monte pío

Consagraré breves palabras á la fundación del Monte pío Nacional, que en todo país civilizado es y debe ser una institución pública regida y tutelada por la ley.

Basta leer ese título para penetrarse de su importancia.

Con la creación del Monte pío, que tan benéficos resultados, sin ir más lejos, ha dado y está dando en Buenos Aires,

acabarán para siempre todas esas repugnantes usuras, que son otros tantos disfraces del pirático peto-ecomisorio, que toda sociedad civilizada ha proscripto de su seno, y en donde los extremos recursos y hasta el honor de millares de familias vienen á encontrar su tumba.

Asegurar á esa sección del Banco una ganancia del 3 % sobre el tipo de sus préstamos comerciales, es asegurarle utilidades suficientes para costear su administración especial, á la vez que darle los medios honrosos de llenar una gran misión social. Es poner en sus manos prudentes la esperanza de una gran parte de la sociedad, habilitándole á venir en ayuda del pequeño industrial, del empleado, de todas las clases que viven del presupuesto, de mil familias honestas que pasan apuros momentáneos;—de estirpar el agio que es el parásito de la Administración pública, y de acabar con todas esas casas de empeños y pequeños préstamos, que son la lepra devoradora de las sociedades trabajadas por los desastres financieros.

Las clases trabajadoras, son factores tan importantes en la vida económica, como las que poseen el capital. Ayudarlas, favorecerlas en sus momentos precarios, difundir hasta ellas los beneficios del crédito, es cooperar á la prosperidad general y á la consolidación de la confianza pública.

Tal es la misión del Monte pío Nacional, el cual, desde su instalación, podrá, mediante la transferencia de los boletos prendarios, proporcionar recursos para el rescate de infinidad de valores próximos á ser devorados por la usura.

XXXIII

Acuñación de moneda

Paso á ocuparme ahora, señor Presidente, de otros de los tópicos más importantes de mi plan de hacienda, que aunque forma parte integrante de la carta orgánica del Banco, merece un estudio aparte y especial.

Me refiero á la facultad de acuñación de moneda, hasta el

monto de su capital, que la ley conferirá al nuevo Banco del Uruguay.

No puede ser de mayor oportunidad este estudio, hoy que parece dirigirse el pensamiento financiero del Poder Ejecutivo, según rumores corrientes, á la acuñación de dos millones de pesos moneda de plata, por todo remedio salvador de la honda crisis que nos aniquila, y ante la cual se han venido estrellando los conjuros y tentativas patrióticas de varios Ministros del ramo.

Ignoro bajo qué forma y en qué condiciones se excogita hoy esa nueva acuñación, que bajo ningún concepto puede ser un alivio, sino muy momentáneo para la situación del país, pero de cualquier modo que se intente, el deber del Poder Legislativo es no otorgar esa facultád, sea ya al Banco que se proyecta, sea ya al Poder Ejecutivo, para que contrate con alguna casa bancaria de las establecidas en el país ó fuera de él, sino *en condiciones serias, de probidad absoluta y de una legalidad perfecta,* llamando á licitación pública—como único medio de evitar indecorosas explotaciones.

Con este motivo, debo llamar la atención de V. E. sobre algo grave que ha debido ocurrir cuando se hizo la primera acuñación del millón de pesos el año 1877, cuyas funestas consecuencias está el país soportando hasta la fecha, es decir, hace más de quince años, y que debe procurar evitar en las nuevas acuñaciones que intenten y verifiquen.

Voy á explicarme:

XXXIV

Por la ley de 23 de Junio de 1862, que estableció la unidad, el peso y título de alcación de nuestra moneda, y con arreglo á la cual se hacen todas las emisiones bancarias, las conversiones, reducciones y transacciones que tienen lugar en el país, se declaró *al peso plata* y *al doblón de oro* moneda nacional de la República. El peso plata, según el artículo 2.°, debía tener de peso 25 gramos y 480 milésimos, y de ley ó título 917 milésimos de fino, y dividirse en cien centavos (100).

El doblón de oro con peso de 16 gramos y 970 milímetros y ley de 917 milésimos de fino, debía representar diez pesos plata. El artículo 4.° de dicha ley facultaba á la Asamblea á ordenar la acuñación de moneda en piezas de 1 peso, 50, 20, 10 y 5 centavos, y las de oro en piezas de un doblón, medio y cuarto *de igual ley á la establecida en los artículos 2.° y 3.° ya citados*, y con peso y diámetro proporcional.

Usando sin duda de esta facultad el Gobierno provisorio que regía el país el año 1877, llamó á propuestas para la acuñación de un millón de pesos plata, y habiéndose presentado ocho proponentes, fué aceptada por decreto de 9 de Marzo de 1877 la propuesta de los señores N.... N.... y C.ª, por ser la que más estrictamente se conformaba, dice el decreto, con las bases de licitación, y por tanto, la que se conceptuó más ventajosa para el Estado.

XXXV

Ahora bien: la propuesta que fué aceptada, pudo, en efecto, ajustarse á las bases de licitación, pero no á la ley de moneda vigente, que no era dado alterar al Gobierno provisorio, ni en las licitaciones, ni en los contratos particulares que celebrase para la acuñación.

La propuesta referida, se basaba como lo expresan los proponentes, en el tipo de la moneda de plata francesa, es decir, que el peso plata debía tener 25 gramos de peso, 3 milésimos de tolerancia y 900 milésimos de fino con 2 milésimos de tolerancia, y el mismo diámetro que la moneda francesa, esto es, 37 milímetros las piezas de á peso, 33 las de 50 centavos. (Véase colección Goyena, página 1417, donde se registra dicha propuesta y el decreto de su aceptación).

Como se ve, entre la moneda que proponía acuñar la firma que obtuvo el contrato, y que acuñó en efecto, y la moneda legal de la República, única autorizada para ser acuñada y circular, hay la siguiente diferencia, que para mayor claridad, consigno en el siguiente cuadro:

PROPUESTA P. Y C.ª

NOMBRE	PESO		LEY	
	Justo — *Gramos*	Tolerancia — *Milésimos*	Fino — *Milésimos*	Tolerancia — *Milésimos*
Un peso	25	3	900	2

MONEDA LEGAL SEGÚN LA LEY DE 1862

NOMBRE	PESO		LEY	
	Justo — *Gramos*	Tolerancia — *Milésimos*	Fino — *Milésimos*	Tolerancia — *Milésimos*
Un peso	25.480	—	917	—
Diferencia	480	—	17	—

XXXVI

Resulta, pues, que la moneda acuñada por los señores proponentes y aceptada por el Gobierno de aquella época, y que es la *que actualmente circula en toda la República con curso legal*, tiene cada peso 480 miligramos menos, es decir, casi medio gramo menos de plata que el que debiera tener por la ley, y 17 milésimos menos de fino, es decir, de aleación de plata que el que debiera tener por la ley.

Entretanto, los señores contratistas propusieron y el Gobierno de la época aceptó, recibir en cambio de cada peso plata acuñada, *al tipo de ley francesa*, 95 centésimos oro sellado, afirmándose en la propuesta que se proporcionaba con ello *un beneficio* para el Estado de 50,000 pesos. Convencido sin duda el Gobierno dictatorial de este beneficio, realizó la operación, sin apercibirse que los 95 centavos oro, que daba el Estado en cambio del peso acuñado, valían con relación al tipo de la moneda autorizada por la ley, mucho más que los

100 centésimos del peso acuñado con arreglo al título de la moneda francesa que recibía, consistiendo en esa alucinación padecida por el Poder Ejecutivo, de entonces, el *beneficio* que á más del que intrínsecamente dejaba la acuñación, obtuvo en la operación la casa proponente, á la vez que el *perjuicio real* que sufrió el Estado, y que aún sufre el país en todas sus transacciones comerciales, dando circulación *por mayor valor que la que debía tener* á una moneda que la ciencia califica de *feble* con relación al tipo de la ley vigente.

XXXVII

Voy á demostrarlo con mayor claridad, tomando por norma de oro sellado un *argentino*, que vale, con arreglo á la ley de moneda de plata argentina, que tiene el mismo título y ley de nuestra moneda 5 pesos ó sean 500 centavos.

Ahora bien: como entre nosotros se ha encarecido la moneda de plata dándole un valor que no tiene legal ni intrínsecamente, merced al error administrativo y financiero que dejo enunciado, resulta, que el argentino no vale lo que debiera valer, sino 34 centavos menos, esto es, 4.66, del mismo modo que el alfonsino, que debiera valer 5 pesos, no vale sino 4.66; y la libra, que debiera valer 5.04, no vale sino 4.70.

Es así, pues, que en razón de haber admitido en la circulación con un valor ficticio, nuestra moneda de plata, toda moneda de oro extranjera *pierde entre nosotros de valor,* resultando de ello, entre otras gravísimas consecuencias:

1.ª Que siendo el oro el denominador universal de todos los valores comerciales, y soportando entre nosotros una depreciación ilícita en razón del valor ficticio que se ha dado á nuestra moneda de plata, que como ya he dicho, no tiene el peso ni el título que determina la ley del 62, por la que se regulan todos nuestros cambios, hay y habrá siempre en el país escasez perpétua de oro sellado, y carestía general de todas las cosas y valores comprados y vendidos por una

moneda cara que pierde en los cambios la diferencia proporcional al menor valor intrínseco que ella tiene con relación al valor legal que representa.

2.ª Que mientras esta anomalía subsista, se alejarán de nosotros los capitales extranjeros, especialmente los capitales argentinos, que son los que en todo tiempo han venido al país á fomentar la especulación é imprimir actividad á los negocios, pues es evidente que no es un incentivo para atraerlos la pérdida que soportan en razón de este agio funesto é innecesario.

Diez mil pesos argentinos oro, se convierten en el país en 9,320 pesos, del mismo modo 10,000 pesos napoleones franceses, 10,000 pesos belgas, 10,000 pesos suizos, 10,000 pesos italianos, etc., se convierten entre nosotros, en 9,320 pesos, cuando en realidad, nuestra moneda no tiene ni más peso, ni mejor título, ni mayor diámetro que la de todos esos países que constituyen la Unión latina.

Calcúlese, pues, las consecuencias de estos errores monetarios, por no darles otro nombre, que ofrece al mundo un país nuevo, ávido de población y de capitales extranjeros que vengan á fomentar sus fuentes de prosperidad.

XXXVIII

Lógico y razonable era, entonces, que al tratar de conferir la ley la facultad de acuñación á un nuevo Banco, tuviera el legislador en vista los funestos errores del pasado, que tan rudamente estamos espiando, para no reincidir en ellos, ni poner á perpetuidad conscientemente sobre la moneda de plata circulante en el país el sello de un cuño *feble.*

Necesario era, pues, ó autorizar su acuñación con arreglo al tipo, peso y título de la ley vigente de 23 de Junio de 1862, es decir, acuñar el nuevo peso y sus submúltiplos, dándoles el peso, ley y diámetro del *peso español columnario,* que vale 5 francos y 25 centésimos más que el peso corriente nuestro, ó para no desmonetizar ni impulsar á la reacuñación toda nuestra moneda de plata circulante, dar á ésta *su ver-*

dadero valor, con arreglo á las bases de peso, título ó ley de fino, *propuestas y aceptadas para su acuñación.*

Como legislador, he debido decidirme por lo segundo; primero, porque importa, á los países jóvenes que aspiran á tener un puesto honroso en el comercio de las naciones civilizadas, tener una moneda honrada, y no *feble*, rechazada por el intercambio de las demás naciones con quienes está en relaciones comerciales; segundo, porque ya que la moneda circulante que tenemos se ajusta al tipo y ley del de la Unión latina, que es el que están adoptando casi todas las naciones que reconocen el bimetalismo, como base de sus cambios, habrá ventajas en no desmonetizar, sino en aumentar su circulación, acuñando la que fuese necesaria; usando los mismos troqueles que pasaron á ser propiedad del Estado por el artículo 4.° del decreto-ley de 9 de Marzo de 1877, pero despojándola del valor *ficticio* é ilegal, que le dieron los actos y contratos que autorizaron su circulación.

XXXIX

De ese modo, por la nueva ley que proyecto, nuestro peso actual y el que en adelante acuñase el Banco ó cualquier otro contratista con el Estado, valdría lo mismo que el peso argentino y que las piezas de cinco francos de la Unión latina, y el *uruguayo* de oro, lo mismo que el argentino y el alfonsino.

La operación de la acuñación de moneda, ofrece por sí sola, sea para el Estado, cuando la haga directamente, sea para el Banco á quien se le acuerde este privilegio, ó para cualquier contratista que la licite, beneficios licitos suficientemente considerables, sin que sea necesario, ni justo, ni moral que esos beneficios se multipliquen con infracción de la ley, dando á la moneda acuñada un valor de circulación doloso, desde que ella no se ajusta al tipo, peso y ley que la ley establece y bajo el cual quedó autorizada su circulación.

La idea, pues, dominante de mi proyecto, es ajustar la nueva unidad monetaria de la República, á la verdad de su

moneda actual circulante, vale decir, uniformar la moneda con la ley bajo el pie de una perfecta, bienhechora y fecundante probidad.

XL

Abundando en ese propósito, importa dar una idea sucinta y aproximada de estos beneficios, para que se valore la importancia que en sí tiene este privilegio.

El precio de amonedación de la plata, en lingotes, fluctúa, según Cadwes (Cours d'économie politique, tomo 1.°), cuando tiene de aleación 900 de fino y 100 de cobre, entre 200 francos el kilo de plata, *sans retenue*, es decir, sin descuento por los gastos de monedaje y merma *(brassaje et déchets)*, y 198 francos y 50 centésimos *avec retenue*, es decir, con descuento y al precio que la casa de moneda acepta los lingotes.

Según el manual de pesos y títulos de moneda de oro y plata de los principales Estados del globo, editado por Lefevre, la casa de moneda de Francia descuenta 1 franco 50 centésimos por kilógramo de plata y sin gastos de monedaje.

Ciñéndome á los datos de Cadwes, y necesitándose para acuñar 2:000,000 de pesos de á 5 francos cada peso (es decir, del mismo valor verídico que tiene hoy nuestro peso circulante), 45,000 kilos de plata *fino* (no tomo en cuenta el cobre por su poco valor, aunque se necesitan 10,000 kilos) tendremos el siguiente resultado:

45,000 kilos de plata á razón de 200 francos el kilo (tomo el precio máximo *sans retenue)* son 9:000,000 de francos.

De modo, que con 9:000,000 de francos de costo, incluso el valor de las pastas, se pueden acuñar 10:000,000 de francos ó sean 2:000,000 de pesos, dejando la operación una utilidad líquida de 1:000,000 de francos ó sea de 200,000 pesos. Pero aun es hoy mayor la utilidad que deja esta operación — pues la plata ha bajado hasta 39 $^1/_2$ peniques en el mercado de Londres — lo que hace proximamente 25 pesos oro el kilo de plata — que acuñado vale reducidos los gastos de monedaje 38 pesos 50 centavos, dejando así la operación una utilidad de 13 pesos por kilo ó sea cerca del 33 %.

Ninguna necesidad hay, como se ve, que justifique sobre esta utilidad legítima y moral de que jamás debe desprenderse el Estado, otra utilidad cualquiera, dando mayor valor ficticio y sofístico al peso, como se hizo el año 1877 entre nosotros, haciéndolo pasar como hasta ahora pasa en la circulación, por 7 centavos más del *valor real* que tiene, encareciendo con relación á este valor absurdo todas las cosas y depreciando el oro sellado del mundo entero, lo que hace de nuestro pequeño país un islote inhospitalario y recelado para el intercambio universal.

La nueva ley que propongo corrige todos estos abusos y hace entrar nuestra unidad monetaria acuñada con patente limpia en el concierto de las demás naciones bimetalistas del orbe civilizado.

Pido disculpa al Honorable Senado si me he extendido sobre esta materia, que tiene una importancia vital para el futuro arreglo de la Hacienda pública de nuestro país, más de lo que deseaba.

TÍTULO XI

DE LA LIQUIDACIÓN DEL EXTINGUIDO BANCO NACIONAL

XLI

Réstame solo, para cerrar el círculo de las reformas que proyecto en el orden de nuestro régimen bancario, decir algunas palabras de la liquidación del viejo Banco Nacional, que tan tristes recuerdos ha dejado en nuestro país, patentizando una vez más el peligro de que una sociedad confíe sus destinos en manos de Gobiernos que no tengan la preparación científica suficiente para echar las bases de estas grandes instituciones, ni la experiencia que se necesita para no dejarse adormecer por los cantos halagadores de esas sirenas que corren por el mundo financiero en busca de aventuras.

Hoy que el mal está hecho y que los que pudieron apuntalar ese grande edificio grietado, pero no en ruinas, no lo hicieron por impericia ó negligencia, y predicaron hasta con fanatismo de ulemas la liquidación de todos los malos negocios, deben estar de parabienes.

Del gran Banco como del Coliseo romano, sólo quedan algunas magestuosas ruinas; de sus mejores lienzos y arcadas se han hecho otros bancos, como de los mejores arcos del Coliseo romano, los grandes palacios que durante muchos siglos ostentara la nobleza romana.

Tratemos hoy de salvar algunos de esos venerables restos, y para ello conceptúo, que á nadie, mejor que al nuevo Banco, podríamos confiar esa tarea atlética.

XLII

Aún cuando no conozco sino el último balance de Marzo, y ningún otro, después que una ley imprevisora cortara el cordón umbilical que ligaba á la sección hipotecaria con el cuerpo principal del Banco, y en virtud del cual pudiera saberse, qué es lo que todavía queda en el activo de ese coloso, sin embargo colijo, que sus dos créditos pasivos de carácter más urgente y privilegiado, son los *depósitos judiciales* y el *empréstito del Banco Popular del Brasil*, que en conjunto, ascenderán más ó menos á 4:000,000 de pesos.

Pienso que el Banco tiene en su activo, valores muy superiores á esos créditos pasivos y aún otros muchos que adeuda, y que una liquidación prudente y sin precipitaciones, ni realizaciones de quemazón, puede ser la salvación de todos.

Para ello hay que establecer como norma, dos principios, bien entendido, en el caso hipotético que instalado el nuevo Banco, quiera tomar á su cargo, como entiendo que le conviene hacerlo, la liquidación de la vieja casa bancaria Nacional, prestando con ello grandes servicios al país y obteniendo lucros legítimos de alguna consideración.

Esos principios son:

1.° Que el Banco acepte la delegación de pago ó el arreglo bajo su garantía de esos dos créditos más urgentes, que pueden embarazar su liquidación y acabar de arruinar su activo.

2.° Que el resto de la liquidación se verifique sobre la base moral y salvadora del principio de la compensación de créditos, consagrado en nuestro Código Comercial (artículo 1561) y que combinado con el de las amortizaciones módicas trimestrales, permitirá á todos sus deudores chancelar poco á poco sus compromisos.

XLIII

Una de las mayores ventajas que ofrece esta forma de

liquidación, es volver á restaurar y dignificar el crédito personal, sacando al Banco de la penumbra sospechosa de las comisiones liquidadoras, que, procediendo discrecionalmente en razón de su mismo origen, pueden constituir un nuevo reto á la confianza pública y una decepción más para los que se esfuerzan de buena fe por restablecer el crédito de los Gobiernos.

Es una ilusión pueril creer que las irregularidades y los abusos permanecen ocultos por grande que sea la habilidad de las Comisiones liquidadoras.

No lo es menos, creer que el que debe al Banco, puede dispensarse eternamente de pagar lo que debe, y que la misma impunidad no llegue un día á tener una expiación y un límite.

Por eso, lo más prudente y lo más práctico, es imposibilitar en estas soluciones el triunfo del sofisma y facilitar á todo el mundo, á los grandes como á los humildes, los medios dignos y decorosos de cumplir sus obligaciones y legalizar sus situaciones comerciales.

La confianza y el crédito, como la fortuna, sólo se reconquistan á costa de sacrificios, de probidad y de pundonor, y desgraciados de aquellos pueblos en que hayan muerto todos los estímulos para que el honor y la dignidad humana sean el ludibrio de los escépticos y objetos de menosprecio para el vulgo.

Creo haber previsto, señores Senadores, todos estos males y recomendado en ese título de mi proyecto, los remedios científicos de una moralidad incontestable, que creo únicamente eficaces.

He dicho.

. . . .

DISCURSO

Para fundar el Proyecto de Catastro Geométrico y Parcelario de la República Oriental del Uruguay — Formación de la Carta Geográfica— Registro fundario de la propiedad inmobiliaria.

I

Paso ahora, Honorable Senado, á dar una idea general de la necesidad de formar el Catastro de la República, que como habeis visto, forma parte de mi plan general para la organización de la Hacienda pública.

La idea del Catastro, así como la de la formación de la carta geográfica de la República y aún la misma de crear el Registro público de la propiedad inmobiliaria, no son nuevas en el país, y puede decirse que casi todos los hombres ilustrados y pensadores que en él ha habido, así como muchos de nuestros Gobiernos, han presentido su inmensa importancia, y algunos han ordenado su formación.

Puede recordarse, entre otras disposiciones, el decreto reglamentario de la Comisión topográfica, creado por el ilustre General Rivera, y su no menos célebre Ministro don Santiago Vázquez, el año 1831, y reglamentado por los mismos en 19 de Diciembre de 1831.

El artículo 1.° de este decreto previsor, asignaba, entre otros cometidos, á la Comisión topográfica, el de: "Reunir todos los datos para la formación de la Carta Topográfica de la República (es decir, el Catastro), elevando al Gobierno un proyecto de decreto para la incorporación de todos los documentos de esta especie pertenecientes á particulares y al Estado, á fin de formar con ellos el depósito gráfico que había de servir de base á los trabajos de la gran Carta."

Más tarde, durante la dominación del ilustre General Flores, volvióse, en conformidad al artículo 3.° de la ley de 9 de Julio de 1852 (que no se encuentra en ninguna de nuestras colecciones), á decretar la mensura general del territorio de la República. (Artículo 5.°, ley de 15 de Enero de 1867).

II

Pero todas estas disposiciones más utópicas que reales, así como los diversos proyectos y tentativas que se han hecho después para poner en práctica este postulado nacional, han debido estrellarse en las dificultades que ofrece la práctica, por razón, ante todo, del estado precario de la Hacienda pública para acometer una operación que cuesta, por lo menos, ocho millones de pesos, en las resistencias interesadas y punibles de los mismos detentadores de la tierra pública que no alcanzan á comprender los grandes beneficios que del Catastro van á obtener, desde que la ley les adjudica en propiedad la mitad de la tierra que poseen; y finalmente, durante mucho tiempo, en razón de la inseguridad que ofrecía nuestra campaña para organizar empresas de este género y darse principio á esta gigantesca operación.

III

Desde luego, pues, para combinar un proyecto de esta especie, se hacía indispensable, no sólo tener en cuenta todas estas dificultades, sino abrazar el problema en conjunto, bajo su triple faz técnica, jurídica y financiera.

Ayudado por algunos conocimientos generales que poseo en materia de ciencias exactas, como catedrático fundador del Aula de Geografía y Astronomía de la Universidad Mayor de la República, y en mi condición de letrado y cultor perseverante de la ciencia económica, me encuentro en estado, sino de dominar la parte técnica que requiere conocimientos especiales y profundos, que ni poseo, ni son de mi resorte,

por lo menos de apreciar las nociones generales y los métodos y llegar á adquirir una idea sintética de ellos, á fin de relacionarlos y combinarlos con los prenotados y exigencias jurídicas del problema que son de mi especialidad, y unas y otras encuadrándolas en un plan financiero, que dada la imposibilidad en que el Estado se encuentra para acometer con sus recursos esta vasta operación, permitiera su realización con ventajas mutuas para una empresa concesionaria y para el Erario público.

IV

Tal es, señores Senadores, como lo habeis visto, la triple dificultad que he tenido que vencer en el proyecto de ley que presento á vuestra consideración, y que estudiado sin pasión, con espíritu práctico y desprevenido, por los hombres ilustrados y pensadores de mi país, confio que ha de merecer la aprobación unánime de las personas sensatas y amantes del progreso, porque en él no me he limitado, ni yo ni mi ilustre colaborador, de quien hablaré más adelante, á idealizar un plan, ni á forjar una quimera ambiciosa, sino á presentar de un modo claro y práctico todos los elementos científicos para su inmediata y fecunda realización.

He tenido muy presente en el estudio de tan laborioso asunto, como lo dominante de mi trabajo, la definición que del Catastro da uno de los tratadistas modernos españoles de más renombre (LORA: Estudios jurídicos y administrativos sobre la Hacienda y el Catastro), que es uno de los muchos autores que he tomado por guía y maestro en tan complicada materia.

Lora lo define así: "El conjunto de datos obtenidos por medio de operaciones científicas para formar y apreciar el inventario de la riqueza territorial relacionada, constante é individualmente con el último poseedor."

Según podeis apreciar, señores Senadores, por esta definición que creo exacta, jamás podremos ser un país organizado, ni tener Hacienda pública, ni riquezas territoriales, ni

desarrollo industrial, sin la base angular del Catastro Parcelario ó sea topográfico, que es preciso tener la firmeza y decisión de emprender algún dia si queremos poner orden en nuestras finanzas y afianzar los cimientos del crédito público.

V

Felizmente, el estado político, social y económico de la República, indica que ha llegado el momento de proceder á levantar el Catastro general, como la operación fundamental en que deben reposar todos sus progresos presentes y futuros.

Radicado, felizmente, en toda la Nación el imperio y el respeto de la autoridad, muerto y destruido para siempre el espíritu feudal del caudillaje, sentida por todo el mundo la necesidad del deslinde y cerramiento de todas las propiedades territoriales, y para el Fisco la conveniencia absoluta de establecer la persecución del impuesto inmobiliario sobre bases legales y científicas, ha sonado ya la hora de que el Estado dé principio á esta colosal operación, de la que debe obtener los siguientes resultados: I. Conocer matemáticamente el perímetro y la superficie del territorio nacional. II. El deslinde parcelario de las propiedades particulares y su ubicación incontestable, para servir de garantía á la fe pública y de base equitativa del impuesto directo. III. El deslinde y la extensión de los terrenos fiscales y que aun no han salido del dominio del Estado. IV. La configuración del suelo, es decir, la oro-hidrografía, su constitución geológica, etc., como base técnica para el establecimiento y desarrollo de sus industrias. V. Un mapa geográfico exacto de la República, en escalas convenientes, para el uso científico, militar, docente y comercial. VI. Un mapa topográfico general y los correspondientes mapas departamentales. VII. El registro jurídico de todas las propiedades y sus diversas mutaciones á través del tiempo y del espacio, con el fin de perpetuar el Catastro. VIII. La reforma, perfeccionamiento y simplificación de la titulación, que es la condición *sine qua non* de la valorización de sus tierras y de la facilidad de las transacciones

que tienen por base las trasmisiones á título oneroso, ó á título sucesorio de la propiedad. IX. Los medios prácticos para que tanto el Estado como los particulares fomenten la colonización, entregando centenares de áreas incultas á los trabajos remuneradores de la agricultura y de las industrias.

Estas y otras muchas ventajas más que omitimos, serán el resultado inmediato de la mensura general del territorio y de la formación del Catastro.

VI

Operación tan vasta, por más que todos estén contestes en su inmensa é indiscutible utilidad, es difícil que en la actualidad financiera que atraviesa el país pueda emprenderse y costearse por cuenta del Erario público.

Aplazándola indefinidamente hasta que el país esté en condiciones de hacerla por sí mismo, es conspirar contra el progreso de la Nación y dejar de capitalizar los beneficios que la economía del tiempo nos ofrece en esto como en todas las cosas en que la actividad humana encuentra su mayor provecho descontando el porvenir.

Entre resignarse á la inmovilidad y al estacionamiento, mientras que el Estado no esté en condiciones de hacer por su cuenta y con sus propios recursos esta obra, ó emprenderla con fe, buscando en el concurso del capital industrial los medios de llevarla á cabo, del mismo modo que se hace con el puerto, con la viabilidad férrea y con tantos otros factores de la producción económica de las naciones, sería acto de insensatez no decidirse por lo último, y seguir como hasta aquí cruzados de brazos en la espectativa teórica de mejores tiempos, que acaso no vendrán sino en los ocasos del siglo.

Hasta ahora poco, los catastros, empezando por el que se hizo en Francia desde el año 1807 al 1850, tenían por base un fin exclusivamente fiscal, para determinar *grosso modo* la materia imponible. Pero el verdadero Catastro no debe tener solo por fin la utilidad fiscal, sino la utilidad pública, que es la de todos los habitantes del Estado.

VII

Deslindar y medir con exactitud los fundos, investigar y anotar sus condiciones de riquezas naturales, registrar sus mutaciones civiles, etc., deben ser los fines de un Catastro, en que el particular, como el Fisco, encuentren en libros indiciarios, á semejanza de los libros censuarios que en los tiempos anteriores á Justiniano existían en la vieja Roma, los datos referentes á la forma, extensión, subdivisión, valor, transmisiones, titulación y condiciones económicas de la propiedad inmobiliaria.

Nada hay como un buen Catastro parcelario, dice el ilustre Robernier, para prevenir y cortar de raíz los infinitos dramas judiciales que se desenvuelven en aquellos países, donde la propiedad rural no está al abrigo de las usurpaciones y de los millares de litigios que engendra la ambición, despedazan las familias y causan los trastornos sucesorios y las innumerables peripecias de la fortuna social.

La ubicación científica del título sobre el terreno, es lo que en cierto modo, materializando la idea del derecho, da valor y vida civil y comercial á la propiedad. Y es esto, lo que tanto en relación á una región departamental como á cualquier fundo, se obtiene por medio de los sistemas rápidos y perfeccionados de la *Celerimensura* moderna, cuando se apoyan en la exactitud incontestable de vastas operaciones geodésicas, que abracen todo el territorio de un país, y sin lo cual no es posible llegar á la determinación exacta de ningún terreno.

VIII

Los romanos, que no conocían nuestros métodos científicos modernos, comprendieron, no obstante, la necesidad de basar sus operaciones catastrales sobre grandes líneas rectas trazadas en las direcciones Norte-Sur, Este-Oeste. Así, ellos llamaban *forum* el punto de arranque de las mensuras de toda

una vasta región, á la que nosotros llamamos punto trigonométrico. Ellos llamaban *cardines maximi* á nuestras coordenadas geográficas, y sobre estas bases trazaban sus *decumanum*, sus *quintarium* y sus *lineares*, que fraccionaban los terrenos en tantos cuadrados cuantos eran los fundos ó parcelas que trataban de ubicar.

Vuestra Honorabilidad encontrará explicado gráficamente este método, que no carecía de arte é ingenio, dado el empirismo de aquellos tiempos, en el cuadro A que acompaña este proyecto.

La necesidad, pues, de basar toda operación catastral exacta en una operación geodésica general, era sentida desde el tiempo de los romanos.

Una vez practicadas las triangulaciones de primero y de segundo orden, es que recién podrá darse principio á las operaciones topográficas que van á formar el Catastro parcelario.

IX

Ahora bien: no será posible llevar á cabo tan vastas y múltiples operaciones, de que he querido dar una ligera idea en los planos que adjunto, sin grandes capitales para hacer frente á la compra de instrumentos, útiles y sueldos del vasto personal técnico y auxiliar que requieren estas operaciones.

Empero, para poder hacer práctica tan vasta operación, menester era, en primer lugar, que ella no sólo no fuese onerosa para el Estado, sino que éste encontrase en ella, á la par de la empresa que la tome á su cargo, ventajas incuestionables.

Esas compensaciones y lucros, tanto para el Estado cuanto para la empresa concesionaria, consisten en la adquisición reivindicatoria de las muchas tierras fiscales que aun conserva el Estado por no haber salido de sus dominios, con arreglo á la ley, y en los impuestos sumamente módicos, que por el registro de sus propiedades y trasunto de mensuras y títulos, abonarán los particulares, desde que á ellos más que á nadie beneficiarán esas operaciones.

Ningnna Nación puede aspirar á una organización económica medianamente regular, ya que no definitiva, sin la base de un mapa geográfico exacto y de un Catastro parcelario de sus propiedades territoriales.

X

El Catastro es el principio de todo régimen regular en el orden administrativo y financiero.

Fuera de él, todo es caótico y arbitrario.

Tengo la seguridad, señores Senadores, que una vez terminada la operación, la República Oriental del Uruguay podrá figurar en el certamen de las naciones civilizadas, no sólo como una región rica y geográficamente privilegiada, sino como un país que ha sido visitado por la ciencia y redimido por ella del cautiverio económico en que yacen ignoradas la gran magnitud y calidad de sus propias riquezas.

Todos los valores territoriales habrán triplicado de valor, la colonización y la agricultura asomarán sus esfuerzos por todas partes. El Fisco habrá quintuplicado sus rentas inmobiliarias; centenares de hombres de ciencia (ingenieros, agricultores, abogados, etc.,) é infinidad de artesanos habrán encontrado á su sombra un medio honroso de vivir y hasta de hacerse propietarios; el comercio y la especulación de tierras habrá vuelto á tomar vuelo por la seguridad é incontestabilidad de los títulos, y en fin, el porvenir económico habrá dejado de sonreirnos en lontananza para hacer nuestra felicidad presente y la de las generaciones que nos sucederán.

XI

Animado por estas ideas de progreso, á que he dedicado una buena parte de mis desvelos desde que regresé á mi patria, y conociendo por propia experiencia que hay grandes áreas de tierra fiscal todavía en el país que pueden servir de base para la solución de más de uno de sus problemas

financieros, es bien notorio que he ensayado más de una forma práctica de incorporar esa gran riqueza al acerbo del país.

Con ese fin, he escrito folletos, he proyectado antes de ahora, con el poderoso apoyo de la casa de Bemberg y C.ª, de Buenos Aires, la formación del Banco agrícola fundario, que mereció una calurosa acogida del Gobierno actual, pero que en razón de la crisis no pudo llevarse á cabo.

Proyecté también la creación del Banco Departamental, cuyo expediente tramita aun en el Ministerio de Hacienda, sin haber merecido hasta hoy una mirada simpática de la Junta ni del Gobierno, por más que él reposaba en datos fehacientes de la mucha tierra fiscal que aun se conserva dentro de los límites del Departamento, y que mediante una combinación fácil é ingeniosa habría convertido al detentador de esa tierra en accionista voluntario del Banco.

XII

Aun cuando todos estos sucesos deberían haberme persuadido, H. Senado, que en nuestro país es punto menos que imposible que las ideas de progreso y de ciencia se abran paso y se sobrepongan á la rutina, al empirismo y al hipo guarango de la mediocridad, que va aplastando día por día nuestras fuerzas económicas y acaso puede llegar á comprometer nuestra propia existencia nacional, asimismo no he desmayado, y cuando trabajé mi Código de Administración de Justicia, volví á ocuparme del inmenso recurso financiero que las tierras fiscales podrían ofrecer al país, consignando en un capítulo final de mi obra, multitud de datos y de ideas prácticas á ese respecto.

Empero mi Código, como el plan de hacienda judiciaria que forma parte de él y que después de cubiertos los gastos de justicia arrojaba un *superávit* de más de quinientos mil pesos, para rentas generales, debía correr la misma suerte que todos mis demás proyectos y empresas, que de un modo ú otro siempre se han estrellado contra las prevenciones per-

sonales de los Gobiernos, otras contra el empirismo rutinario y meticuloso de las opiniones dominantes, otras contra las resistencias que les opone el abuso y la coalición de los intereses bastardos, y más de una vez también contra los deplorables celos y emulaciones que esterilizan entre nosotros los más sanos y meritorios esfuerzos de la inteligencia y del saber.

Lógico era que después de todo esto hubiese desistido de ocuparme con el mismo afán, de la solución de los más vitales problemas de la vida económica del país; pero ha podido más en mí la pasión del patriotismo que el egoismo de las decepciones.

Por esto he dado cima con la colaboración de un inteligente ingeniero extranjero, con quien me ligan vínculos de amistad desde mucho tiempo y cuyas luces y experiencia técnica me eran indispensables para perfeccionar mi plan económico, á la idea grandiosa del Catastro Geométrico y Parcelario de la República.

XIII

Muchos, antes que yo, se han preocupado de esta idea, y yo mismo, que hace algunos años la había acariciado y acumulado datos y estudios para su elaboración, casi la había abandonado por creerla de dispendiosa y casi imposible realización, en el estado financiero del país.

Pero el concurso de luces que debo á la cooperación que me ha prestado el ilustrado ingeniero don Enrique Romanini, evidenciándome que con los métodos modernos, sobre todo los de la *Celerimensura*, era fácil y posible la realización de tan grande empresa, en pocos años y con un capital de menos de ocho millones de pesos, volví á reanudar mis trabajos, estudié algunos de estos métodos para darme cuenta de los adelantos de la ciencia á ese respecto, y sin economizar gastos ni esfuerzos, combinando mis estudios jurídicos y económicos con los estudios técnicos de mi distinguido colaborador, he confeccionado el proyecto que someto á vuestra conside

ración y que lo reputo una de las palancas salvadoras de la actualidad económica del país.

Para que el H. Senado pueda adquirir una idea clara de todo ello, acompaño planos, modelos de registros para las operaciones topográficas, un plan modelo de colonización, todo ello con sujeción á mi plan económico-financiero, que estoy cierto ha de merecer la aprobación completa de las Corporaciones científicas del país.

Cuando V. H. estudie este asunto, comprenderá que nuestros esfuerzos combinados, representan el trabajo de varios hombres, y que sin los datos y elementos que cada uno en su especialidad posee y ha podido reunir, habría sido de todo punto imposible acometer tan ardua empresa y mucho menos llevarla á cabo en tan poco tiempo.

V. H. juzgará de su mérito é importancia cuando lo examine, si es que mi proyecto merece el apoyo de mis colegas.

Aquí termino, señor Presidente, mis trabajos sobre el Banco Nacional y proyecto de Catastro Geométrico y Parcelario de la República.

Como la hora es avanzada, dejaré los que se refieren á los demás proyectos para otra sesión á que se cite al H. Senado.

He dicho.

El señor Presidente—Muy bien.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 4.25 p. m.)

CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN DEL 6 DE JULIO

PRESIDE EL SEÑOR GOMENSORO

Se abrió la sesión á las dos y cinco minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Magariños Cervantes, Terra, Stewart, Herrera y Obes, Berro, Montero, Costa, Chucarro (don Alejandro V.), Idiarte Borda, Carve, Chucarro (don Eduardo) y Aguirre.

El señor Presidente—Va á entrarse en la orden del día.

El señor Costa—Pido la palabra.

. . . .

DISCURSO

Para fundar el Proyecto de Reforma de la Administración de Justicia

---

PLAN DE HACIENDA COMPLEMENTARIO DE DICHA REFORMA

I

La extensión que necesariamente he tenido que dar á estos trabajos, en que desarrollo los fundamentos generales del plan de hacienda proyectado, me impone el deber de limitarme en los que aún me falta estudiar.

Como era lógico suponer, mi proyecto de Código sobre reforma de la Administración de Justicia, presentado al Poder Ejecutivo y acogido con marcada benevolencia por el jefe

del Estado, aprobado por la Comisión oficial revisora y recomendado con un Mensaje especial á las Cámaras Legislativas, y el que le es sucedáneo para la construcción de edificios públicos, especialmente para la Administración de Justicia, debían, por dos razones capitalísimas, formar parte integrante de mi plan de hacienda.

Primero, porque sin la base de la justicia y de casas para administrar y custodiar sus archivos, que es uno de los fines primordiales de toda sociedad constituida, y elemento económico indispensable de la organización de los Poderes públicos, no hay estado social posible, ni seguridad, ni garantías para la propiedad, ni honor, ni bienestar, ni desenvolvimiento de riqueza pública.

Segundo, porque para hacer frente á los recursos que debían costear, sin esplendor, pero con el decoro personal, las distintas secciones del orden judiciario, aliviando al país de impuestos y gabelas odiosas que obstaculizan la buena distribución de las riquezas, he tenido que crear fuentes de impuestos, algunos de ellos no ensayados aún en el país, trasponer y dar mejor organización á otros, todo lo cual, forma una parte integrante del presupuesto general de la Nación.

II

El cálculo de recursos, proyectado en mi Código, arroja después de cubiertos con superabundancia todos los servicios de esta rama importantísima de la Administración Nacional, un *superávit* para rentas generales, de 568,595 pesos.

Estos cálculos han sido aprobados por la Comisión revisora, que los ha encontrado exactos.

Consiste ese cálculo de recursos en diversos rubros:

1.° En un pequeño aumento del precio del papel sellado, que está compensado por la supresión del impuesto de costas y derechos de firma.

2.° En el arrendamiento de las escribanías, que pasan á ser todas propiedad del Estado.

3.° En las estampillas de los abogados, á quienes se exonera de patentes.

4.° En los testimonios y certificados que expida el archivo general, que se crea y organiza en forma.

5.° En el registro general de la toma de razón de todo acto de la vida civil y comercial, organizado más ó menos en la forma que está en Francia, Bélgica y otros países el *enrégistrement*, que subviene con sus rendimientos á casi la cuarta parte del presupuesto francés.

6.° En el producido del impuesto sobre herencias directas, que no existe aún entre nosotros, y cuya razón de ser científica, es contribuir á los gastos de los procesos testamentarios que no devengan costas por el nuevo Código.

7.° En el de herencias yacentes y transversales, al que por el hecho de dársele mejor organización, se asegura el doble de su rendimiento actual.

Y algunos otros más de fácil recaudación y seguro rendimiento.

III

Tendría que repetir, señores Senadores, las muchas consideraciones de orden económico que he consignado en mi proyecto, para hacer resaltar una vez más la necesidad premiosa que tiene el país de no dilatar por más tiempo la planteación de varias de las grandes reformas institucionales que he formulado, así como la necesidad no menos premiosa y hasta de decoro público, de dotar de casas propias á todas las oficinas atingentes á los tres Altos Poderes del Estado que constituye la materia del proyecto que he presentado, y que sin grandes sacrificios para la Hacienda pública, pueden llevarse á cabo y aún producir rentas y economías con el andar de los años.

IV

Me habeis de permitir, sin embargo, que no omita en esta memoria alguna de esas consideraciones generales, con el doble objeto de estimular la acción del Cuerpo Legislativo

y retemplar su espíritu patriótico, á fin de que á la vez que implantemos esas reformas é instituciones nuevas que honrarán y dignificarán á nuestra patria, coloquemos la piedra fundamental de los edificios públicos, que han de ser asiento y ornato de la soberanía nacional en ejercicio.

V

Nadie creo que pueda poner en duda, que ninguno de los tres edificios donde se alojan los tres Altos Poderes del Estado, llena los fines de su destino, muy especialmente hoy, que las necesidades del servicio público, han crecido, y que el desarrollo de los intereses materiales y de la edificación pública en los paises vecinos nos arrastra á nuestro pesar á salir de todos esos provisoriatos en que estamos viviendo desde los comienzos del siglo.

En cuanto á nuestra casa ó palacio legislativo, si bien por su solidez y severidad arquitectónica, todavía sería un hermoso Cabildo, que fué el destino que le dieron nuestros abuelos los españoles, al construirlo de aquella famosa sillería que desafía el ultraje de los siglos, habrá que convenir que para recinto legislativo, carece de todo género de condiciones, especialmente de amplitud y *confort*.

Colocado sobre los patios de una cárcel y sobre el departamento de policía, basta penetrar á sus salas largas y angostas y sin espacio alguno para el público, sin tribunas para los otros Poderes y el Cuerpo Diplomático, para convencerse que de todo tiene menos de templo de la ley.

Nuestro archivo, que ya es bastante extenso, no tiene lugar dónde alojarse y anda en casa ajena por no haber lugar en la propia. Nuestros corredores, de suyo bastante estrechos, reciben el vaho de los patios de los presos ó detenidos, cosa poco confortable en verano, y es notorio, que por lo que hace á la Cámara de Diputados, ella ha tenido que arrendar una casa á los fondos para dar ensanche á sus oficinas.

No cabe duda, pues, que ha llegado el tiempo de salir de este provisoriato, y pensar en echar los cimientos de un edi-

ficio propio con todas las comodidades y el *confort* que reclama la magestad y el prestigio del Poder soberano de que formamos parte, y de los que hoy no carece ninguna de las grandes Capitales de las naciones americanas que nos rodean, y aún sus mismas Capitales de provincia.

VI

Del palacio ó edificio en que tiene su asiento el Poder Ejecutivo, puede decirse otro tanto, y algo peor, pues en cuanto á solidez, casi pudo ponerse siniestramente á prueba, el año pasado, cuando hubo que desalojarlo, para rehacer casi todos sus techos, porque literalmente se venían al suelo y amenazaban las preciosas vidas del Presidente y demás altos funcionarios que trabajan en sus oficinas.

Lo que por antonomasia se llama entre nosotros palacio ó palacete de Gobierno, comenzó por ser un conglomerado de casas de alquiler, que edificó, si mal no recuerdo, don Pancho Estevez, y que luego adquirió el Estado, durante la Administración de Latorre, gastándose en su reedificación, en echar abajo uno de sus miradores para dar ensanche á los patios y al basamiento de columnas de fierro de sus corredores, casi la mitad más de lo que costó su adquisición.

Si mal no recuerdo, fué bajo la dirección del actual Ministro de Fomento, que se hizo ese grande y primer remiendo á nuestro palacio gubernamental, en el que sin duda desplegó loables esfuerzos de pericia arquitectónica el señor Ministro, para convertir en casa de Gobierno, con variedad de reparticiones, el conjunto de casas que constituian la propiedad del señor Estevez.

Pero como todas las cosas viejas, á las que por razón de economías se les da otro destino, las goteras y las hendiduras no debian tardar en asomar sus siluetas burlonas y amenazadoras, y ya en tiempo de Santos, si mal no recuerdo, se procedió á hacer otro segundo remiendo, en el titulado palacete, quitándose postes del telégrafo, tapándose rajaduras, apuntalándose tirantes y luego cubriéndose todo con una capa

de pinturas *rococos* que no han logrado hasta ahora neutralizar las miasmas que exhalan las letrinas, y que hacen tapar las narices al Cuerpo diplomático, cuando sube jipando por sus escaleras. Recientemente, no hace tres meses, se le acaba de hacer el tercero y no menos grande remiendo, que obligó el desalojo de las autoridades y oficinas, pues se trataba, no ya de apuntalar tirantes, sino de cambiar y hacer de nuevo los techos. Concluida la obra y restaurada en sus claustros y locutorios el personal de gobierno, parece que se vuelve á tratar del ensanche del Ministerio de Fomento, tomando á los ya encanutados patios el espacio para una ó dos piezas, pues materialmente no hay en esa repartición, dónde establecer una sala de planos de los muchos ante-proyectos que reclaman la consideración de ese importante Ministerio.

VII

Con todo eso y á pesar de los inconvenientes de todo género que ofrecen tanto el Cabildo como la antigua finca de don Francisco Estevez, para palacio de Gobierno y palacio de la Legislatura, son al fin dos caserones propios, en los que ninguno de los dos Presidentes de esos Poderes, tiene que preocuparse de que al fin del mes venga á molestarlo y á humillarlo el casero.

Cada Poder la seguirá ocupando sin zozobras hasta que la ley y los recursos del país no dispongan otra cosa.

Pero infelizmente, eso no sucede con el Poder Judicial, que no tiene casa ni rancho propio. Sabido es, señor Presidente, que el edificio donde tiene asiento ó funciona un Poder público, es la condición material de su prestigio y su decoro.

Estamos lejos ya de aquellos tiempos en que la justicia se administraba al aire libre, ó bajo algún pórtico ó la arcada de algún Templo.

Cuando un país se constituye, de igual modo que cuando una Sociedad, una Empresa ó una familia se funda, lo primero en que debe pensarse es en tener casa ú hogar propio.

La Administración de un país, por su propio decoro y como

custodia del archivo y la documentación pública, no puede andar cambiando de casa todos los dias.

Esto, á más de incómodo, de insoportable, es bochornoso, y para llenar una necesidad imperiosa de este género, nunca es permitido invocar las penurias del Erario, ó la necesidad de hacer economías, después que hemos despilfarrado para mil cosas inútiles la mitad del empeñado patrimonio que dejamos á las futuras generaciones, y todavía por la válvula de los *eventuales* ó de los *comprendidos en lista*, rubro nuevo, que hace honor al talento de nuestros hacendistas, se escapan á este respecto nuestros mejores propósitos, sin que de tanto derroche quede un ladrillo, una columna, un techo de propiedad de la Nación. Creo, pues, que nadie, cuando se trata de un Alto Poder del Estado, y precisamente de aquel que más en contacto diario está con el pueblo, osará contradecir, que no sea justo, que cuando menos se coloque al igual de los otros Poderes, y que no sea altamente inconveniente, que todo él, desde los más altos hasta los más inferiores tribunales, ocupen casas arrendadas, pagando los altos precios que exijen sus propietarios, y peregrinando de Ceca en Meca, con todos sus archivos y procesos, cuando fenecen sus contratos ó se hacen insoportables las exigencias del locador; perdiendo asi la magistratura, con estas peregrinaciones, no sólo un tiempo precioso, sino gran parte de su magestad y decoro.

Asi, pues, el proyecto que acabo de presentar, se justifica por si mismo, atentas las consideraciones generales que acabo de aducir por lo que hace á los dos Poderes Legislativo y Ejecutivo, y por lo que hace al Poder Judicial, que es el que todavía se conserva en estado nómade de nuestra Administración, él no puede, á mi juicio, encontrar réplica fundada.

VIII

Cuando el nuevo Código de organización de la administración de justicia, ajustado en un todo á los preceptos de la Constitución del Estado y á las exigencias de la época, llegue á ser ley de la República, nos encontraremos con que no

tendremos dónde alojar la Alta Corte, ni el tercer Tribunal, ni las muchas otras reparticiones que complementan el cuadro de sus reformas institucionales.

Es, pues, un proyecto, complementario en esa parte del Código, el que he presentado, y en cuanto á lo que se refiere á los otros Poderes, es un proyecto previsor, adelantándose á lo que mañana será una necesidad imprescindible, dado el incremento progresivo de nuestra población y cultura, de las exigencias del servicio público, cual es el que tengan los tres Poderes del Estado, edificios propios, espaciosos y adecuados á la multiplicidad de sus funciones.

Dejando para más adelante el emprender la edificación de los palacios de Gobierno y la Legislatura, pero con sujeción á la unidad de plan financiero que esbozo en mi proyecto, para que una vez convertido en ley, no sufran solución de continuidad estas ineludibles y fecundas reformas materiales, voy á concretarme á demostrar al Honorable Senado la importancia complementaria de algunas de las reformas que introduce mi Código en el orden administrativo del país y el por qué todas esas reformas no podrían realizarse sino muy deficientemente en la práctica, si, conjuntamente con su implantación, no nos apresuramos á dotarlas de casas ó edificios para su regular funcionamiento.

ARCHIVO GENERAL

IX

Empezaré por el Archivo General, que entre esas grandes reformas, ocupa el primer lugar, como basamento del orden civil, y que no hay que confundir con el Archivo Nacional ó Administrativo, que aunque con escasa dotación y sin edificio propio, funciona ya medianamente en el país.

El Archivo General, es sabido de todo el mundo, que es la base de la propiedad civil, el depósito de su documentación auténtica ú original, y como tal, es el verdadero coeficiente de la civilización de un pueblo.

Entre nosotros no existe ese archivo, y basta apuntar este hecho para graduar el estado de nuestra imperfecta organización civil.

Una parte de él está diseminada en varias Escribanías, que son de propiedad particular, y como tal, á merced de la probidad más ó menos equívocas de sus propietarios.

No hay anomalía más grande, señor Presidente, que el que los particulares se llamen en un país, dueños de una parte del archivo público.

Por eso entra también como una de las más trascendentales reformas en mi proyecto, la expropiación de estos oficios y el rescate por parte del Estado, de ese depósito sagrado, que jamás debió salir de sus manos.

En las notas que se encuentran al pie de mi proyecto, me extiendo largamente sobre estos absurdos y sobre los abusos á que ellos han dado lugar y que se engendran hoy mismo con detrimento de la seguridad de la riqueza pública.

Otra parte de ese archivo se encuentra en la Escribanía mayor de Gobierno.

Compulsando el libro de inventarios y catálogos de esta Escribanía, cosa que pueden hacer los señores Senadores, se encuentra en ellos, que casi la tercera parte de los expedientes han desaparecido, y con ellos los antecedentes originales de la mayor parte de los títulos de la propiedad territorial del país.

Esto no sólo es asombroso, sino estupendo, y deja ver al descubierto una de las llagas cancerosas de nuestra decadencia económica.

X

Pero no pára en esto la cosa; si sólo fuera de la Escribanía mayor de Gobierno, de donde hubieran desaparecido millares de procesos y de escrituras, la cosa aun tendría remedio, con el andar de los años, cuando terminen los trabajos proyectados del Catastro nacional, pero es que hay Escribanías enteras que han sido saqueadas por los mismos que las regenteaban, algunos de los cuales están hoy ausentes del país, viviendo del comercio inmoral de los títulos y expedientes robados á los archivos públicos, y otros, cuyos deudos viven también de esos abusos, que nadie se ha ocupado de reprimir, porque en materia de administración, son pocos los ciudadanos de talla que han consagrado sus desvelos á corregir sus vicios y perfeccionarla.

Por experiencia propia y como una de las cosas que me constan perfectamente, á este respecto, yo puedo referir un hecho que me ocurrió hace dos años.

Sabiendo un colega mío que yo buscaba unos títulos para la prueba de un litigio que defendía, me ofreció ponerme en contacto con el deudo de un finado escribano que le había ofrecido en venta por tres mil pesos ($ 3.000) un baúl de expedientes, donde me aseguraba que se encontraban los antecedentes que mi cliente necesitaba.

De estos antecedentes podría referir muchos, que ilustrando mi criterio profesional, han fortalecido mi convicción acerca de la imprescindible necesidad de crear el Archivo General,

centralizando y organizando en él todo cuanto anda disperso por nuestras Escribanías públicas y particulares, echando una vez por todas en nuestro país la base de una administración seria y bien reglamentada.

XI

Ahora bien, señor Presidente: un gran archivo como tiene que ser el general, no se aloja en la calle, ni en una plaza, ni en ningún caserón particular, de donde puede ser desalojado cualquier día, cuando ya no sea posible someterse á las pretensiones caudinas de los propietarios.

Un archivo tiene que estar edificado contra incendios, porque no hay seguros que corran con el riesgo de indemnizar á un país, la pérdida en un día, en una hora, de toda la documentación de su riqueza urbana y territorial.

Tiene que ser espacioso, sólido, garantido contra lluvias é insectos, y nada de eso puede conseguirse, si no se hace el sacrificio ineludible de dotarlo de una casa ó edificio propio, en el que yo sería de opinión también se destinase una parte de él para el archivo histórico administrativo y nacional.

Han de saber los señores Senadores, que hace algunos años, nuestro Archivo Administrativo, se encontraba una parte en un cuartucho inmundo de los bajos del Cabildo, de donde fué literalmente saqueado, después fué trasladado á la Biblioteca, donde un célebre bibliotecario, se desembarazó de una parte de él, tal vez porque no la reputó de gran valor histórico, por medio del martillo y del canje por libros de edición moderna.

Cuando yo regresé al país, llevado de la curiosidad de buscar algunos documentos históricos, encontré todavía apilados, como parvas de papeles viejos, millares de legajos, que por falta de local, no habían podido tener colocación.

Gracias á las patrióticas instancias del actual Director de la Biblioteca, señor Mascaró, cuñado del ex Presidente Santos, empezó á lucir una era de relativo esplendor para nuestro Archivo como para nuestra Biblioteca, aún cuando uno y otro,

tuviesen que pasar en carros de mudanza, á un caserón de la calle de Soriano, que había desocupado en esos dias el Ateneo del Uruguay.

XII

Allí empezó el nuevo arreglo de nuestra Biblioteca y Archivo Nacional, hoy separados, después del nombramiento para el segundo, de nuestro viejo analista é historiador el señor De-María, que con su dedicación benedictina y haciendo prodigios de clasificación, ha dado mediana organización á nuestro Archivo, disputando á la polilla, á la humedad y á la prolífera familia de los roedores, la mitad de los documentos de nuestra historia nacional.

Asimismo, esos restos gloriosos, se vieron pronto amenazados por las lluvias en razón del mal estado de los techos del gran galpón, con honores de Partenón, que el Gobierno tiene alquilado para albergarlos, y excuso referir lo que todos saben, y es, que sólo en presencia de los estragos que hizo uno de los últimos inviernos, en que se perdieron centenares de legajos, se decidió el propietario, á instancias del Ministerio del ramo, á hacer algunas composturas serias.

¡Y hablemos después de esto, de nuestras glorias patrias y de nuestra civilización, y de los Treinta y Tres, y de nuestra cultura intelectual, cuando ni siquiera sabemos conservar, ni reverenciar el depósito de anales gloriosos que nos han legado nuestros mayores!

Con decir, señor Presidente, que yo, por tres veces he buscado en vano el texto auténtico del Bando del Barón de la Laguna que es la fuente originaria de una gran parte de nuestra titulación y que no se encuentra en nuestro Archivo, creo haberlo dicho todo.

¿Dónde está ese Bando? ¿Qué coleccionista merodeador se lo ha apropiado? Dios lo sabe!

Quizá algún día aparezca; posible es que con el mejor arreglo que se da á esta oficina todos los dias, haya aparecido ya. Será un hallazgo precioso, pero que no por eso

será un argumento contra la contundencia amarga de mi crítica patriótica encuadrada en las exigencias de nuestra civilización y cultura.

Tengo la esperanza, señor Presidente, que después de lo que dejo dicho, nadie me argumentará contra la necesidad suprema de remediar estos males, ni me invocará las economías y las penurias del Erario, para aplazar una reforma que compromete hasta nuestro buen nombre de nación civilizada.

REGISTRO GENERAL

XIII

Además del Archivo General, contiene mi proyecto, entre otras reformas, la creación y organización del Registro General de todos los actos jurídicos de la vida civil y comercial.

El Registro General, como lo he demostrado en mis notas, existe entre nosotros de una manera fragmentaria.

Hay un registro de hipotecas, de ventas, de embargos é interdicciones; y hay en vías de instalación algunos otros más, que me cupo el honor de proyectar cuando el señor Presidente de la República me pasó en consulta la antigua ley del Banco Hipotecario, que la actual ley ha reproducido y sancionado.

Pero el Registro General, á semejanza del *enregistrement* francés, que existe en casi todos los países de Europa, como institución complementaria consagrada á dar autenticidad á todos los actos jurídicos garantiéndolos contra toda clase de fraudes, no existe entre nosotros, ni tampoco en la República Argentina.

El Registro General, no sólo llena una gran función social, sino que es una de las más abundantes fuentes de renta con que yo he proyectado subvenir á las exigencias del nuevo presupuesto de la reforma judiciaria, sin que sobre este punto quepa, de mi parte, ilusión alguna, pues sabido es que el *enregistrement*, en Francia, como en Bélgica, Italia y otros países, es una de las más saneadas é invariables fuentes de renta pública.

En Francia el *enregistrement*, unido al impuesto de herencias directas, que también se proyecta en mi Código, como uno de los más justos arbitrios financieros de que puede

echar mano el Estado y á un lijero impuesto adicional de timbres, constituye casi la cuarta parte de los ingresos del presupuesto francés.

El año 1886, según Leroy Beaulieu, produjo 517:791.000 de francos, y el año 1891, según el almanaque de Gotha y anuario de Block, produjo más de 600:000.000 de francos.

XIV

Ahora bien: no es posible la instalación ni la organización del Registro General, que tantas ventajas tiene que producir para el orden judiciario como para la Hacienda pública, sin que también tenga como el Archivo, una casa adecuada y propia.

Hay que dividirlo en varias secciones, que reclaman un personal entendido y numeroso; hay que establecerlo en todos los Departamentos bajo el mismo plan de la dirección central, á la que después de algún tiempo pasan todos los libros de tomas de razón, donde permanecen á perpetuidad bajo la custodia segura del Estado, garantida contra incendios, desalojos, deterioros é inclemencias del tiempo.

Sólo procediendo de ese modo, es decir, centralizando y organizando una vez para siempre el Registro General, que está llamado á constituir una de las más copiosas fuentes de la renta pública, habremos visto desaparecer ese sonrojante espectáculo que á cada paso ofrece la inseguridad y los fraudes á que en sus infinitas mutuaciones está expuesta la propiedad particular.

Sólo así dejará de ser explotada en girones la renta pública, por unos cuantos privilegiados que por haber iniciado reformas parciales en este sentido, copiando lo que existe en otras partes, se han pretendido y pretenden propietarios á perpetuidad de esos Registros, con el mismo fundamento con que si yo, mañana, por ser autor del proyecto de Código en que se propone la creación del Registro General, pretendiera que el Estado me acordara en propiedad su concesión *por juro de heredad*, para mí y para mi socorrida descendencia,

constituyendo á mi favor la canongía hereditaria de un pingüe impuesto público.

XV

Y tan absurdo é irrisorio sería esto, señor Presidente, como que alguien pretenda que se atacan sus derechos de inventiva, por el hecho de la reconcentración por parte del Estado de una función pública, y de la administración de un impuesto público, que sólo durante las tinieblas económicas del pasado ha podido la ley autorizarlo en provecho de algunos particulares.

Digo esto, señor Presidente, porque no me han faltado anatemas y maldiciones de muchos señores escribanos que se creen amenazados por el orden regular que mi Código introduce sobre estas cosas, y aun por otros que habiendo presentado proyectos de concesión de registros parciales, ya estaban paladeando las suculentas canongías de todos estos aprovechamientos que se creían con derecho á impetrar del Cuerpo Legislativo.

XVI

Confío, señor Presidente, en que felizmente ya ha llegado para mi desgraciada patria, el tiempo de entrar en la vía de una organización administrativa, seria, regular y sabia, sobreponiendo los dictados del patriotismo y los sentimientos de la dignidad nacional, á todas esas logrerías, más ó menos ingénuas, con que los desórdenes del pasado habían mal acostumbrado al nepotismo, al favoritismo, al servilismo partidista, á las malas y repugnantes influencias, que hacían leña del patrimonio público y levantaban el grito al cielo, cuando un funcionario honrado ó un publicista patriota y clarovidente ponía á raya su voracidad. Habíamos descendido tanto á este respecto, y tan atrasado juzgaban al país ciertos elementos extranjeros, que cuando no salían con la suya, y aun ahora mismo, cuando no salen con ella, se desbordan

en insolencias contra el elemento nacional ilustrado, que al fin si se equivoca, está en su tierra, y derecho tiene para que se le respete en su error.

Yo considero, señor Presidente, la creación del Registro General, como una de las más imperiosas reformas civiles y económicas, y que más han de influir, no sólo en el incremento de la renta, sino en el desarrollo de la prosperidad pública, y por eso pido y pediré casa para el Registro, como lo pido para los Archivos, como lo pido para el Poder Judicial y todas sus grandes reparticiones.

MINISTERIO GENERAL DE MENORES

XVII

Á la par del Registro y del Archivo General, he introducido también en mi Código la gran reforma del Ministerio General de Menores, que, como todas las demás, ha merecido la benevolente aprobación de los ilustrados jurisconsultos que forman su Comisión revisora.

Entre nosotros, el Ministerio de menores, sólo tiene una organización embrionaria, pues tan sólo existe como un apéndice, englobado *grosso modo* en la Fiscalía de lo Civil.

Bastará, señor Presidente, que el Senado sepa, que según los datos del Censo de la Capital, hay en ella próximamente 50,000 menores, que, como digo en mis notas, *carecen de un Ministerio especial que llene los fines de protección y vigilancia que aquí, como en todas partes, ha tenido en vista la ley,* para que todos mis honorables colegas se aperciban de la necesidad é importancia de esta institución.

Ni la Fiscalía de lo Civil puede desempeñarse con acierto, acumuladas á ellas las funciones del Ministerio pupilar, ni las múltiples atenciones de éste, para llenar los fines de la ley, pueden desempeñarse por el Fiscal de lo Civil.

No es posible velar por el porvenir de nuestras jóvenes generaciones, dejándolas desamparadas como lo están hoy.

En Chile, en varios países de Europa, en Buenos Aires, se ha creado ya esta institución, elevándola á un alto rango de autoridad pública, á un verdadero Ministerio pupilar, y rodeándola de todos los prestigios de la edad, del saber y de la posición social.

También, para que él funcione con regularidad, es preciso que tenga casa propia y adecuada.

PODER JUDICIAL

XVIII

Además de estas instituciones especiales, abraza mi proyecto todo el cuadro de reformas judiciales que prescribe la Constitución de la República, que reclama el estado de nuestra población y desarrollo económico, que aconseja la estadística, y que por primera vez, después de más de cincuenta años, vamos á poner en práctica bajo la patriótica é ilustrada iniciativa del señor Presidente de la República, de quien, alentado por sus estímulos, yo no he sido más que un abnegado colaborador.

El señor Presidente de la República, ciudadano civil, jurisconsulto experimentado, estadista de indisputable talento, al lanzar su programa de candidato para la Presidencia, prometió al país, como la primera de todas, esta gran reforma, haciéndose en ello eco de la opinión pública, que harta de los desórdenes, gabelas y escándalos poco edificantes de nuestro orden judiciario, clamaba desde los cuatro ámbitos de la República, porque cesase de una vez por todas el deplorable interinato, en que bajo los auspicios del artículo 117 de la Constitución del Estado habíamos vivido hasta hoy, siendo así que ya, ni la falta de letrados, ni la escasez de medios de realizarse, pueden ser una escusa para dilatar por más tiempo la entrada plena del régimen constitucional.

Yo también, como tantos otros de mis colegas profesionales, comprendí, á la par que el señor Presidente, que había llegado la hora de emanciparnos de la rutina, de los vicios del empirismo corruptor y de ese dictatorialismo personal, que merced á su selección originaria, ha llegado más de una vez á revestir nuestra magistratura judicial con muy raras y con-

tadas excepciones, y por eso, presumiendo en el doctor Herrera y Obes la voluntad enérgica y la inteligencia luminosa que debía ponerse al frente de tan fecunda cruzada nacional, que hará la gloria más duradera de su Administración, me ofrecí á secundarle y él aceptó de buen grado mi cooperación.

XIX

No se me oculta, señor Presidente, las resistencias que ha suscitado, y que aun ha de suscitar un proyecto tan vasto, que por la amplitud y radicalismo trascendental de sus reformas, importa nada menos que una revolución pacífica y legal en el orden judiciario. Los abusos, las corruptelas, las gabelas que enriquecen á muchos afortunados, las altas posiciones conquistadas menos por la ilustración y el mérito que por el favoritismo de los Gobiernos personales, no abandonarán así no más sus almenas, ni cuando están de por medio los intereses individuales hay lugar en el espíritu para que se aquilaten los intereses generales del país y se escuchen sin iras las voces anónimas de la opinión pública.

Es de todos los tiempos y todas las épocas, que el abuso no abandone su encastillada sin razón y que se agiten sordamente influencias para aplazar, ya que no se pueda impedir esta reforma.

Empero, confiando pues, como confío, que á pesar de todo, las reformas de mi Código serán bien pronto una lisongera realidad, es que he creído, que para no encontrarnos sin casas, ni siquiera sin elementos preparados para tenerlas algún día, debíamos pensar paralelamente en dar al Gobierno los medios materiales y los recursos financieros para dotar de un edificio adecuado á tan completo organismo.

XX

Además de la Alta Corte, hay que hacer lugar á los tres Tribunales de Apelaciones, pues por el proyecto se crea la Sala de lo Criminal, á los nueve juzgados, á las cuatro fis-

calías, al Juzgado Correccional, á los dos Juzgados de Instrucción en lo criminal, que con los dos del Crimen se dividirán el trabajo procesal, acelerando la conclusión de las causas, cosa que bien se necesita en un país en que la estadística criminal arroja *uno y á veces dos asesinatos diarios.*

Todas estas reparticiones y las instituciones complementarias, que antes dejo estudiadas, no pueden funcionar regularmente ni desenvolverse, como hasta aquí, en casas de alquiler, sin condiciones de seguridad, comodidad y otras cosas más que rodeen á la magistratura de la autoridad y prestigio que debe revestir en todo pueblo civilizado.

XXI

Al proyectar en los terrenos que en el Cementerio Inglés tiene el Estado, los dos ó tres palacios de los Poderes soberanos de la Nación, no tengo la pretensión de lanzar una idea nueva ni original.

Existe ya una ley que les dió ese destino, la de 1.° de Octubre de 1884. Con arreglo á esa ley y en vista del destino que se dió á esos terrenos, desde que el Estado los adquirió en propiedad, es que he fundado mi proyecto, parte con los recursos de la renta pública y parte con la renta que devengarán esos propios edificios, apenas se terminen esas grandiosas construcciones.

Estoy firmemente persuadido que con la pequeña erogación mensual que la Nación debe destinar á ellos, se pueden fácilmente construir, pues antes de elaborar mi proyecto, he consultado opiniones facultativas y muy competentes, y como soy porfiado y perseverante cuando una idea se me fija en la cabeza, he hecho algo más, que ocurre á muy pocos de los que inician en el Cuerpo Legislativo reformas de este género.

He costeado de mi bolsillo particular, los planos provisorios que adjunto al quinto proyecto, cuando tuve la primera idea de situar los dos palacios que proyectaba en la plaza Cagancha, y tengo la satisfacción de anunciar á V. H., que en estos momentos, quizás antes de quince días, quedarán termi-

nados los planos que hago hacer por mi cuenta y ofrezco desinteresadamente á la Nación, del gran palacio para la Administración de Justicia sobre el terreno del Cementerio Inglés, así como más ó menos antes de espirar ese plazo estarán concluidos los planos de su fachada arquitectónica, que dedicaré á la Sala de Comisiones del Senado de la República, como una débil muestra de la consideración que me ha dispensado y un recuerdo del tiempo fugaz que he permanecido en su seno.

XXII

Con la suma de 400 á 500,000 pesos como máximum que puede erogarse en tres años, contando como recurso auxiliar, que no desdeñará ningún empresario, la explotación en anticresis de la planta baja del jardín, razón por la que esa erogación puede quedar reducida á la mitad ó aun á menos, hay de sobra para que en el punto más céntrico y elevado de nuestra hermosa Montevideo, veamos levantar dentro de pocos meses, si hay patriotismo y buena voluntad, la cúpula grandiosa del augusto templo de la justicia, y bajo su sólida y ornamentada techumbre se alberguen todas las instituciones civilizadoras y progresistas que contiene el Código, y que harán de nuestra magistratura judicial un modelo orgánico-administrativo no superado por ninguna otra República del continente sudamericano.

El estímulo de esta construcción, impulsará al Poder Ejecutivo á dar comienzo al palacio contiguo, que debe serle propio, y cuando ambas construcciones empiecen á mostrar sus enhiestas cumbres por arriba de los más altos edificios de la población, el orgullo nacional se sentirá lisonjeado ante el propio país y ante el extranjero, de que nuestra bella Capital pueda al fin ostentar algo monumental, algo imponente y útil en materia de edificios públicos, reconquistando el puesto, que, á pesar de llamársenos la Perla del Plata, vamos perdiendo por la indolencia de nuestras Administraciones, algunas de las que no se paran en barras para endeudar á

la Nación por medio siglo, que no han sentido la menor repugnancia de acompañar la *débauche* de cuantos tramoyistas financieros y aventureros al por mayor vinieran á hacer de nuestra tierra el *rendez-vous* de sus concupiscencias de alta escuela, pero que pocas veces han sentido las palpitaciones del patriotismo serio é ilustrado cuando se ha tratado de fundar instituciones de progreso ú obras de verdadera utilidad pública y nacional.

Casas de baños y hoteles empinados como atalayas solitarias en los páramos de la ciudad y barrios de pura bambolla y á medio concluir, es todo lo que nos resta de esa borrasca de inflacionismos, que trastornó tantas cabezas, y que después de llenar y vaciar tantos bolsillos, nos puso al borde de la bancarrota pública y la miseria general.

XXIII

Estoy muy lejos, señor Presidente, de pretender que en materia de construcciones públicas nos demos el lujo suntuario de Buenos Aires ó La Plata, que en esto, como en otras cosas, nuestros vecinos, sin mirar mucho para atrás, han echado la casa por la ventana, pero del lujo suntuario de esas capitales, á vivir siempre en posada, alquilando casas inadecuadas á precios exorbitantes, como tenemos que alquilar para alojar á la mayor parte de nuestras oficinas públicas, incluso las del Poder Judicial, hay una distancia enorme, distancia que salva los límites del decoro público.

Me maravilla, señor Presidente, la parsimonia con que nuestros Gobiernos y nuestra misma prensa ilustrada ha encarado estas cuestiones; me maravilla también que haya tan pocos orientales que echen de menos la horfandad arquitectónica de nuestra capital, olvidando, en su infecundo egoismo, que el embellecimiento y la ornamentación pública estimulan el espíritu nacional y engendran ese justo engreimiento que, á los ojos de las muchedumbres, materializa la grandeza de los pueblos.

Cada pueblo, cada ciudad, en lo antiguo como en lo mo-

derno, se engríe de sus obras públicas, de sus grandes obras de arte y de sus monumentos nacionales, que es lo primero que muestra con orgullo al extranjero, cuando está seguro de que han de cautivar su admiración.

Pero nosotros, ¿qué tenemos para mostrar, qué nos va quedando después de tanto énfasis artiguista y de tanto patrioterismo enflautado?

Bien poca cosa. Triste es declararlo.

XXIV

Mientras Buenos Aires ostenta hace años sesenta magníficos edificios, verdaderos palacios destinados á la enseñanza primaria obligatoria, entre nosotros, apena decirlo, no hay una sola escuela que tenga casa propia.

Mientras allí la Policía central, el Cuerpo de bomberos, el Gobierno, los Tribunales, las estaciones férreas, los Hospitales, de los que hay cinco, los Bancos, las Aguas corrientes, las Facultades universitarias, la Casa de moneda, el Palacio episcopal, el Archivo, la Dirección de telégrafos, el Correo, los talleres militares, los asilos y tantas otras reparticiones, ocupan edificios magníficos ó apropiados, entre nosotros todo es alquilado y precario, el Registro de Estado Civil, la Dirección General de Rentas, la Dirección de Obras Públicas, que en breve será el Departamento de Ingenieros, la Curia, el Archivo General Administrativo, la Biblioteca Nacional, el Estado Mayor, los Tribunales militares, la Escribanía de Hacienda, parte de los almacenes de Aduana, la Dirección del Correo, el Consejo de Higiene, los Tribunales de Justicia, los Juzgados, las Fiscalías, todas las Comisarías, la Universidad, y qué sé yo cuántas otras más que no recuerdo para enumerar, que colocan á casi todas las reparticiones de la Administración pública á merced de la dura ley del inquilinato.

Esto no es sólo permanecer atrasados, sino enclavados en la rutina y sepultados en la crisálida colonial.

XXV

No me toca á mí, que no soy Gobierno y que probablemente no lo seré jamás en mi patria, indicar algunos de los muchos expedientes fáciles que hay en la ciencia financiera para fomentar la edificación pública sin gravamen.

Me sucedería, si lo hiciera, lo que me ha sucedido otras veces, cuando con algunas ilusiones acerca del sentido práctico de mis contemporáneos, me dió por proyectar instituciones útiles, leyes de tierras y tantas otras cosas, que la suficiencia de los gobernantes ha mirado con el mayor desdén, pero, sí, me duele, que nuestros gobernantes no hayan comprendido todavía aquello que ya es elemental para otros Gobiernos americanos, cuando de algún modo aspiran á merecer de los pueblos la remisión plenaria de sus errores y las disculpas de sus ambiciones, esto es, que no hay alegatos de bien probados más convincentes, ni libros de historia más apologéticos que aquellos que quedan escritos en mármoles ó en piedra para recordar la obra y el patriotismo de una Administración pública.

El señor Magariños Cervantes — Apoyado.

El señor Costa — Podrán controvertirse todas las glorias de Mitre, de Sarmiento, de Avellaneda, de Rocha y de Roca, pero aquello que el pueblo contempla al pasar, erijido en mármol, en piedra ó en bronce, eso no se olvida jamás.

La Plata y sus magníficos edificios públicos, así como su puerto, el único que merece este nombre en la República Argentina, depondrán siempre como eternos testigos del patriotismo de Rocha.

Los cincuenta y seis palacios que erigió Roca para la instrucción primaria, serán siempre la gloria mejor timbrada de su Administración, gloria que eclipsa su misma campaña al desierto, en que, como Gonzalo de Córdoba, conquistó reinos enteros, por su inmensa extensión territorial, para su patria.

XXVI

Cuando alejados de la penumbra de la historia, los pueblos empiezan á olvidar hasta el nombre de sus caudillos más heróicos, el de sus grandes legisladores y organizadores políticos, y las hazañas de sus héroes empiezan á confundirse con el romance ó la leyenda, jamás se olvida las construcciones que levantaron ó las instituciones que crearon, como no se olvida en Roma los nombres de aquellos Césares que los inscribieron en moles de granito, ó en termas ó propileos de mármol, para lisongear á perpetuidad el orgullo nacional de los imperios que los divinizaron.

El señor Magariños Cervantes — Muy bien. (Aplausos).

El señor Costa — Las termas de Caracala, el Panteón de Agripa, el Arco de Trajano, la mole de Adriano, que asoma por las resquebrajaduras del Castillo de Santo Angelo, son, en lo antiguo, como tantas otras construcciones gigantescas en la edad media ó en la edad moderna, testimonios tan perdurables como pueden serlo para la veneración de la historia, las mismas Pandectas de Justiniano, las Capitulares de Carlo Magno, las Partidas de Don Alfonso, la Magna Carta de Juan Sin Tierra y el gran Código de Napoleón.

XXVII

Menos que ningún otro puede dudar de estas cosas el Presidente de la República, cuyo talento literario ni aun sus más implacables enemigos osan poner en duda.

Por eso, cuando oigo á mi alrededor voces de desaliento, y las vengo oyendo, señor Presidente, por tirios y troyanos, desde que alentado por la palabra oficial emprendí los arduos trabajos de mi Código, doy al desprecio todos esos vaticinios de la vulgaridad demoledora, con que tantas y tantas veces se me ha querido hacer perder la fe que me infunde en el cumplimiento de sus promesas, no sólo la palabra oficial del Presidente de la República, sino la palabra leal del amigo político y viejo compañero de causa.

De todos modos, si veo algún día defraudadas mis esperanzas, que sin equivocarme son las del país entero, me quedará la satisfacción de haber cooperado á hacer algo grande, práctico y trascendental, que más que otra cosa habría levantado al país de su deplorable decadencia económica.

Es, pues, el talento que atribuyo al señor Presidente de la República, la mejor garantía del éxito de mis esfuerzos.

Si así no fuera, tiempo hace que en esto, como en otras cosas, comulgaría con la mediocridad y el vulgo, que en ningún tiempo han sido indulgentes con los Gobiernos civiles de nuestra patria.

Espero, pues, que he de merecer para esos dos proyectos también el apoyo de mis honorables colegas.

He dicho.

CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN DEL 8 DE JULIO

PRESIDE EL SEÑOR GOMENSORO

Se abrió el acto á las 2 y 15 p. m., con asistencia de los señores Costa, Carve, Aguirre, Stewart, Herrera y Obes, Berro, Chucarro (don A.), Terra, Vila y Montero.

. . . .

El señor Costa—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por la Florida.

El señor Costa—

DISCURSO

Para fundar el Proyecto sobre Estudios previos para hacer el puerto de Montevideo

I

Me ha sido imposible, señor Presidente, por falta de tiempo y porque avanzaba el día de la clausura de nuestras sesiones ordinarias, para presentar mis proyectos y terminar el estudio que había empezado á preparar, fundar con alguna extensión el proyecto de estudios previos del puerto de Montevideo, que entra como uno de los factores armónicos de mi plan de hacienda.

Sintetizaré, no obstante, algunas de las ideas primordiales á que circunscribo su formación.

Desde luego, mi proyecto tiene por principal objetivo hacer que se cumpla, con formalidad y con método, una ley vigente, previsora y acertada, la de Abril de 1883, cuyo autor toma asiento en estos momentos en este Alto Cuerpo, y á

quien es justo, hoy que la ocasión se presenta, que hagamos pública justicia.

Hay entre nosotros, señor Presidente, la deplorable costumbre de que la mitad y quizá las tres cuartas partes de las leyes que hacemos, dejen de cumplirse, conforme desaparecen del escenario político ciertos Gobiernos y cambia el criterio y las vistas de la Administración pública.

Como Penélope, la tarea que más nos preocupa, es deshacer las obras de las Administraciones anteriores, ó menospreciar aquellas reformas buenas con que han señalado su paso por las cumbres del Poder.

II

No hemos conquistado todavía esa ponderación de circunspección nacional, que es el lastre extractificado de todas las naciones sensatas.

El odio ó las prevenciones personales ó políticas que nos inspiran ciertos Gobiernos, alcanza hasta sus obras, muchas de las cuales no son del todo malas ni reprochables.

Puede servir de ejemplo de esta verdad, lo que sucede con la cuestión puerto, en la que cada uno de nuestros Gobiernos ha mostrado su afán por hacer algo, con miras más ó menos patrióticas, pero que en resumen, hasta ahora, después de tantos dolores de parto, no se ha hecho nada, ni siquiera cumplir lealmente la ley del 83, que mandaba hacer estudios y que debía y debe ser el paso previo para emprender esta grande obra.

Mientras nosotros nos retorcemos en el lecho doloroso de esa gestación laboriosa, nuestros vecinos, más patriotas ó más previsores, pero á no dudarlo menos declamadores que nosotros, han construido dos grandes puertos, asestándonos, no uno sino dos grandes golpes de muerte á nuestro comercio marítimo, cuyas consecuencias, á pesar de las estrofas épicas de nuestro himno y de nuestros ditirambos de Nación progresista y belicosa, ya estamos desgraciadamente palpando.

III

Verdad es, que el primero que violó la ley de 1883, fué el mismo Gobierno que debía ejecutarla, y bajo cuya Administración se sancionó, pero eso no autorizaba á los Gobiernos posteriores, á infringirla nuevamente, tanto más, cuanto que contiene preceptos previsores y prácticos.

Es uno de ellos el que manda hacer los estudios previos del puerto como la base para todo proyecto sobre tan importante materia.

Creyendo sin duda las Administraciones posteriores á la de 1883, que podría acortarse camino en este asunto, se han preocupado de todo menos de lo más esencial y fundamental, esto es, de mandar hacer esos estudios.

Se nombró una numerosa Comisión de letrados para que estudiase la validez de los contratos que se hicieron con prescindencia de la ley de 1883, con la casa Cutbill Son and de Lungo.

Esa Comisión trabajó con empeño patriótico y produjo un largo dictamen de más de cien páginas, en el que establecía la nulidad de ese contrato, franqueando así al Poder Ejecutivo la ancha vía para declararlo irrito, nulo y *no exequible*, lo que no impidió que pocos meses después se indemnizase con una fuerte suma al contratista.

Aquí podríamos decir como Larra: —¡Cosas de España!— pero mejor será que no digamos nada.

IV

Era la época febril de la anulación de los contratos *no exequibles*, arcaismo político con que la Administración del señor Tajes, poseída de ardores sibilinos por la regeneración del país, se dió á desmontar como los *squaters*, la Selva Negra de la Administración de Santos.

Todo hacía creer en aquel entonces, que el país iba á transformarse en una especie de Arcadia rodeada de mares

tranquilos, en que el Bucentauro nacional debiera navegar con rumbos fijos.

Nadie sospechaba las decepciones que nos reservaba el porvenir, y que ha venido á revelarnos con laudable oportunidad la última Memoria del Ministerio de Hacienda que abraza el largo período del 85 hasta el 90, notable servicio que el Ministerio del doctor Ramírez ha dejado al país, y que éste no olvidará cuando llegue el dia de la liquidación histórica.

Todo hacia creer que anulado el contrato del puerto Cutbill Son and de Lungo, se tendría en cuenta el precepto saludable de la ley del 83, pero no fué así.

El Poder Ejecutivo prescindió nuevamente de él, y si no recuerdo mal, poco antes del decreto que reglamentó las atribuciones del Consejo de Obras Públicas, más ó menos por el mes de Mayo de 1889, se llamó á propuestas para construir el puerto.

V

Como moscas al panal, cayeron sobre el Consejo veinte y tantos proyectos, y aún creo, si mi memoria no es infiel, que después de cerrado el plazo de las propuestas, entraron como cuñas forzadas al dictamen de esa Comisión, tres proyectos más, bien recomendados.

En estos días se está publicando por primera vez, y como cosa extraviada, el extenso é ilustrado informe del Consejo, algunas de cuyas conclusiones yo conocía particularmente, y de ellas, así como del Mensaje del señor Ministro de Fomento, referente á la creación del Departamento de Ingenieros en que consagra un capítulo al puerto, he sacado en consecuencia, que todos estos proyectos adolecen de la base fundamental: de falta de estudios serios.

La falta de ESTUDIOS SERIOS, hace decir con mucha propiedad y acento patriótico al señor Ministro de Fomento en su Mensaje, que *todo trabajo de rompe-olas destinado á abrigar el puerto, que resultase mal calculado, acarrearía como consecuencia inevitable su rellenamiento y destrucción, y los Poderes*

públicos por este motivo han vacilado siempre ante la gran responsabilidad que asumirían al aprobar proyectos QUE NO VINIERAN BASADOS EN ESTUDIOS SERIOS.

Soy de la misma opinión del señor Ministro de Fomento, aunque no posea como él, que es ingeniero, estudios técnicos sobre la materia, y encuentro, que los juiciosos conceptos de su Mensaje, son la justificación más completa de las previsiones de la ley de 1883.

VI

Entiendo, señor Presidente, que ninguno de los veinticuatro proponentes del puerto, incluso el proyecto del señor Rigone, que, según el dictamen del Consejo, es el que más se ajusta á los dictados de la ciencia, ha sido precedido de estudios serios de la bahía, y que casi todos son anteproyectos más ó menos ideales, que, á estar á las conclusiones del Consejo y á las opiniones muy autorizadas del señor Ministro de Fomento, no pueden tomarse como base para la construcción del puerto.

Desde tiempos remotos, el puerto de Montevideo ha despertado la ambición de muchos y ha venido siendo objeto apetecido de la especulación industrial.

Nuestros Gobiernos del pasado se han mostrado más de una vez débiles y condescendientes con el espíritu de empresa, y han perdido de vista las altas conveniencias nacionales prestando oídos á especulaciones más ó menos aventuradas.

VII

Todavía tiemblo, señor Presidente, cuando recuerdo que hace cerca de veinte años, hubo de otorgarse por nuestras Cámaras la concesión Tusón, que, sublevando en Buenos Aires mi fibra patriótica, me obligó á combatir por la prensa esa monstruosidad de pretender hacer un puerto al Sud, entre Punta Brava y Punta de Carretas, perdiendo para siempre las ventajas naturales de nuestra espléndida bahía, y

derivando el eje comercial de la ciudad hacia el Cubo del Sur, con universal trastorno de todos los valores urbanos, y ¿todo para qué, señor Presidente?

Para favorecer una gran especulación de terrenos que habían adquirido algunos de los interesados en esa insensata empresa, allá por la loma del diablo, donde hoy celebra sus agapes dominicales la *Parva Domus magna quies.*

No soy hombre, señor Presidente, que se asuste de las fauces del espíritu de empresa, ni creo que ninguna de ellas se mueva en este mundo sublunar, por mera filantropía ó patriotismo, sino por la ambición muy legítima del lucro.

Así, no me sorprende que hayan surgido veinte y tantas propuestas para hacer el puerto de Montevideo; pero lo que sí me sorprendería y haría á mis ojos sospechoso el patriotismo y la probidad de cualquier gobernante, es, que tratándose del puerto de Montevideo, que es la base de nuestra redención económica y la llave de nuestro porvenir marítimo en el Río de la Plata, se concediera, así no más, á cualquiera Empresa, sin que se hubiesen hecho estudios previos, para fijar de un modo científico las bases de su construcción.

Si hay algo en que me horroriza la idea de la especulación y del negocio en algún oriental, es en la del puerto, porque el puerto es nuestro nudo vital, es nuestro talón de Aquiles, y un error de cálculo, como lo dice muy bien el señor Ministro de Fomento, sería irreparable y afectaría el presente y el porvenir de nuestra misma nacionalidad. (1)

VIII

Todo tiene reparación en el porvenir, señor Presidente, todos nuestros desórdenes financieros, nuestras concupiscencias

---

(1) Cuando escribíamos esto, no se habían presentado aún al Cuerpo Legislativo, el Mensaje y el proyecto del puerto del señor Ministro de Fomento, que está en abierta contradicción con las ideas de su Mensaje anterior, acompañando á las Cámaras el proyecto de ley creando el Departamento General de Ingenieros.

y nuestros errores económicos, el enorme pasivo de nuestra deuda, nuestra despoblación, nuestra crisis, nuestros descalabros políticos, todo, todo puede repararlo la vitalidad del país, las exuberantes é inexplotadas riquezas de nuestro suelo, y el clima paradisiaco con que nos ha dotado el Ser Supremo; pero un error en el puerto, una claudicación inmoral en su concesión, una precipitación cualquiera que nos arroje en brazos de una aventura tunecina, eso no tendría reparación jamás.

La rivalidad económica que sienta sus reales en el Plata, como en el mundo entero, y que envidia las ventajas de nuestra posición geográfica, festejaria nuestro error, holgándose en nuestra falta de patriotismo y parodiando á Mario, no vendría, no, á llorar, sino á solazarse con diabólica sonrisa sobre las ruinas de nuestra Cartago.

Tal es, señores Senadores, y será por mucho tiempo, hasta que las claridades de la ciencia iluminen con resplandores cenitales por doquiera al mundo, la idiosincracia económica de los pueblos modernos, que, como los individuos, obedecen al fatalismo de la concurrencia vital, y en la impaciencia que los devora por su propio engrandecimiento, escuchan la voz sugestiva de su egoismo y presienten quiméricas ruinas en las prosperidades ajenas.

IX

Yo he tenido en vista todos estos peligros y todas estas contingencias á que estamos expuestos, y por eso, visto que el Gobierno actual no acababa de incubar el inmenso huevo del puerto, y no se decide á nada, en tanto que nuestros vecinos trabajan con aliento de tritones sus dársenas y canales, he deseado, como miembro del Senado, prevenirlos y conjurarlos, y creo haberlo logrado en el proyecto cuya lectura habeis escuchado con vuestra habitual benevolencia, y que he trabajado tomando consejos y datos de personas técnicas, que me han ilustrado con su saber y ayudado con sus patrióticas luces experimentales.

Como habeis visto, él tiene por objeto hacer ya lo que hace años hemos debido hacer, si nuestro sentido práctico fuera más lúcido y nuestro patriotismo menos tibio: LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Sin ellos, no es posible oir ni aceptar propuesta alguna.

Sería un crimen de lesa patria, en que espero en Dios no han de incurrir ni el Gobierno ni los actuales legisladores de mi país.

X

Por eso mismo he creido que debia abrazar mi proyecto el vasto programa á que han de sujetarse esos estudios, planos y presupuestos, y seria fatigoso repetir aquí el detalle de ese programa en que creo está consultado todo: las obras de abrigo y protección interior y exterior, como las del *entrépot* ó sea puerto franco de depósito, que, como yo decia en uno de mis escritos hace veinte años, hará de Montevideo el Singapore del Rio de la Plata y de sus *warrants* el primer titulo de *crédito* de esta cuenca vastísima del continente sudamericano.

XI

Forman parte también de ese programa de estudios, las obras de higiene acerca de las cuales el Consejo de Obras Públicas dice en su Memoria: *que es tal la conexión entre las obras de puerto y las de saneamiento de la ciudad, que no pueden racionalmente verificarse las primeras sin haber previamente conseguido esto; bastando esa conexión*, agrega el Consejo, *para justificar la insistencia con que llama la atención de los Poderes públicos sobre punto tan esencial de la cuestión puerto.*

Y por último, señor Presidente, forma parte también de ese programa, la obra de defensa militar de la ciudad y del puerto, cosa que, según la Memoria del Consejo, parece han descuidado todos los proyectistas, con excepción del señor Rigone.

Y á la verdad que no se concibe cómo se descuidaba esta parte de las obras, muy principalmente en una ciudad en que la orientación de su puerto la expone por todos los vientos á ser expugnada por el alcance de la artillería moderna, y para defendernos no contamos hasta hoy sino con cuatro faluchas y unos cuantos cañones en la fortaleza del Cerro.

XII

Practicados los estudios del puerto, el Poder Ejecutivo podrá entonces, con plena posesión de causa, contratar su construcción con alguna Empresa respetable, ó si surgen varias propuestas, aceptar la mejor, después del dictamen del Departamento de Ingenieros.

Hemos querido empezar por donde deberíamos concluir, y de ahí el lamentable tiempo perdido, que es forzoso esforzarnos por recuperar, no dejando proyectos de esta clase para los Idus de Marzo ó las Calendas griegas.

Finalmente, señor Presidente, teniendo en vista que la ley debe ser en estos casos la podadora de las fantasías hiperbólicas de los proyectistas, se fija en el proyecto la suma de 20:000,000 de pesos, como máximum para todas las obras, y para su amortización é intereses, los rendimientos de puerto que se detallan en el artículo 25, y cuyo estudio y cálculo debe presentarse también con el presupuesto general por la Comisión técnica, que, como habeis visto, debe componerse de dos ingenieros hidráulicos de notoria reputación, contratados en Europa, y de cuatro ingenieros nacionales.

XIII

Tales son, señores Senadores, á grandes rasgos, los fundamentos en que reposan las ideas dominantes de mi proyecto, que no dudo encontrará eco en el patriotismo del Gobierno y de las Cámaras, y para el que pido también vuestro apoyo.

PROYECTO SOBRE DEUDA FLOTANTE

I

La Deuda Flotante, señor Presidente, en cuya denominación, aunque impropiamente, hay la costumbre de incluir todos los créditos pasivos y demás deuda del Estado que no ha sido consolidada, es, según la frase de un notable hacendista español, que ha hecho estudios especiales y brillantes sobre esta materia, *un descubierto del Tesoro que importa una acusación perpétua de su insolvencia,* y que existiendo frente á frente de la Deuda Consolidada, *proclama perennemente su descrédito.*

No creo, señor Presidente, inferir un agravio á los financistas de mi país que han manejado nuestra Hacienda pública, afirmando que hasta ahora pocos ó ninguno se han preocupado de poner sobre este punto en orden nuestras finanzas. Sea que les haya faltado tiempo para hacer un estudio prolijo de ella, sea que fuese antipática esta idea al empirismo de los Gobiernos que han administrado el país, sea que hayan sido asaltados por mil dificultades prácticas apenas se han ubicado muellemente en la poltrona ministerial, sea, por fin, que les haya faltado entereza de convicciones y extensión de vistas científicas, es el hecho, que todos han pasado como por áscuas sobre esta parte de nuestra Hacienda pública, que aún aguarda un Edipo que la descifre.

II

Y sin embargo, señor Presidente, sabido es de todos, que el capítulo de la Deuda Flotante, representa el índice más característico de nuestros desórdenes administrativos, y el padrón ignominioso de nuestra ignorancia primitiva, en materia de crédito público.

Yo me atrevería á decir algo más, con la libertad de pensamiento que me garante esta alta tribuna, de donde mi voz ha de ser oída por el país entero: me atrevería á decir con la unción honrada del historiador y del filósofo, aunque arrostre el desagrado de mis conciudadanos, que el capítulo, ¿que digo capítulo? el *infolio* de nuestra Deuda Flotante, refleja con exactitud fotográfica, el trasunto de nuestra antropología nacional.

III

Cuentan nuestros anales prehistóricos, que no sé si cuentan siempre la verdad, que los moradores primitivos de nuestro suelo, eran los indígenas, más bravos, más indómitos, más empecinados y también los más astutos y feroces en la guerra. Vivían de la depredación tanto como de la caza y la pesca.

Eran fieros y rapaces, violentos y sanguinarios, y preferían exterminar á los vencidos antes que esclavizarlos, como lo hacían otras tribus.

Esas razas han desaparecido por la conquista, pero no del todo su sangre aborigene que debió entrar como componente de los caracteres étnicos de nuestro pueblo.

Podría comprobarse esto con miles de ejemplos contemporáneos.

De ahí, señor Presidente, esa altivez nativa, ese valor indomable, esa presunción intrépida que caracteriza la idiosincrasia de nuestro pueblo, ese sello de autoritarismo y de violencia que impregna sus costumbres, y digámoslo de una vez, esa tendencia á menospreciar el derecho y las leyes. De ahí á la mala fe, á la doblez, á la arbitrariedad brutal, hay un paso.

IV

Y este paso, digámoslo sin ambajes, porque la verdad es el mayor correctivo de las costumbres, y la mentira y la

hipocresía su más voraz corruptor, lo han dado no una vez, sino mil veces nuestros caudillos, nuestros cacicazgos de campaña, nuestros jefes de montoneras, y lo que es todavía más deplorable, nuestros Gobiernos constituidos.

La fe púnica, la conculcación de la ley, es lo que con raras excepciones y honrosos intervalos históricos han presidido á la creación y distribución de las riquezas en nuestro suelo desde que saliera de la crisálida colonial.

Desgraciadamente, esas tendencias proclives, hijas de la violencia y de la exuberancia sanguínea ingénita de nuestra raza, dada siempre á resolverlo todo mediante procederes sumarios, en los que muchas veces ha empleado el cuchillo y la bala del sicario, hasta para dirimir cuestiones políticas, y que por lo mismo debía haber sido contenida y reprimida como el mayor vicio nacional por nuestros Gobiernos más ó menos educados, no lo ha sido sino muy raras veces.

V

Más de una vez hemos divinizado al crimen y reservado la recompensa de altos honores nacionales á la barbarie.

¿Qué extraño, pues, que los actos administrativos de los Gobiernos, que las decisiones de nuestros mismos Tribunales, entrañen este sentimiento de violencia, de arbitrariedad, de autoritarismo personal, que ha hecho siempre de la idea del derecho entre nosotros, la imagen de un Cristo en el Calvario, tan mal acompañada y escarnecida como lo fuera aquel mártir en el Gólgota?

Es más: los Gobiernos, como los Tribunales y alguna vez también los mismos factores de las leyes, han hecho lujo de iniquidad y de conculcaciones, consagrando la fe púnica en sus actos y contrataciones, festejando como triunfos de su habilidad previsora, las burlas y celadas que tendían al derecho ajeno, y la prepotencia con que explotaban la miseria de sus propias víctimas.

VI

Hubo un tiempo, señor Presidente, que hasta se hizo un comercio corruptor é inmoral de las liquidaciones, es decir, de no pagar honradamente los créditos reconocidos, de faltar á la fe pactada, para enriquecer á los favoritos del Poder, y quizá enriquecerse el Poder mismo, pagando sin descuento aquello que se adquiría á vil precio, poniendo el dogal al cuello de los acreedores necesitados, que no tenían otro modo de cobrar sus haberes, que, ó venderlos á vil precio, ó *coimar* con porcentajes inmorales al cenáculo de influencias que engordaban y alimentaban sus vicios á la sombra de esas dominaciones corruptoras, que pagaban con esa moneda turca, sus delaciones, sus chismes y más de una vez su brazo asesino.

Si surgía alguna idea de progreso, si aparecía alguna empresa importante en el escenario del país, era forzoso dirigirse á alguna de esas influencias, á que impúdicamente en el *caló* vulgar se les llamaba *cuñas* para obtener un derecho, una concesión, á veces la sola atención del Poder.

Y luego, los mismos agraciados, como podría atestiguarlo yo mismo con casos que han pasado entre mi clientela, eran aliviados de otro tanto de sus derechos ó concesiones, pues la inmoralidad de algunas de las Administraciones pasadas era tal, que en la puerta de cada corredor y de cada oficina había un cancerbero famélico, á quien, para que dejara pasar al gestionante, era necesario tirarle la torta de la Sibila.

VII

Cuando los Gobiernos, endeudados siempre, encontraban un medio impuro de burlar un derecho, de dictar una pilatuna, que condenaba al reclamante á peregrinar diez ó doce años en los Tribunales, con la ilusión de obtener justicia, pocas veces dejaban de hacerlo.

Cuando los reclamantes eran extranjeros, abdicaban enton-

ces de su soberbia y entraban en componendas más ó menos inmorales, y á veces pasaban por vergüenzas que han llegado á comprometer la dignidad nacional.

Agréguese á toda esta larga lista de iniquidades, que el origen de muchas de esas reclamaciones, cuando no eran los saqueos y el pillaje á que por puro instinto de barbarie se entregaban nuestros montoneros y hasta las mismas tropas de los Gobiernos que se decían regulares, pues se ha dado el caso típico de que con acuerdo tácito de los caudillos enemigos, se prolongasen nuestras luchas intestinas años y años, para cuerear, apartar y robar más á mansalva,—eran los actos vandálicos de las mismas autoridades, que dejaban á un hacendado, á un industrial, á una familia honesta por puertas, matando ó estaqueando á su jefe, sin reparar en su condición de nacional ó extranjero, de todo lo cual surgía más tarde, una enorme reclamación de perjuicios, muchas de las cuales aún están pendientes, y otras, si se han pagado, es gracias á la presión de los agentes diplomáticos. Cuando se trataba de hijos del país que no tienen consul, éstos tenían que resignarse á sacrificar las tres cuartas partes de su derecho en coimas y porcentajes, para ser atendidos y despachados.

VIII

De ahí, señor Presidente, esa larga lista de perjuicios de guerra, que se remonta á los albores de la Guerra Grande, y viene caracoleando al través de todas nuestras desgarradoras guerras civiles, hasta nuestros días.

De ahí ese largo capítulo de suministros impagos, de contratos pisoteados, de rescisiones arbitrarias, á título de nulidad ó *no exequibilidad,* hechas por los Gobiernos de los actos de sus antecesores, como si los Gobiernos no fueran una entidad moral, idéntica, sin solución de continuidad, y como si pudiese haber fe pública estable, allí donde fuese lícito que una Administración repudiase las deudas de la anterior, ó cortase, como Alejandro, con la fuerza de la espada, las contrataciones públicas.

De ahi también, señor Presidente, ese número de litigios, que son otras tantas páginas vergonzosas de las arbitrariedades brutales de nuestros gobiernos, de los actos vandálicos de sus subalternos y de las tropelías é iniquidades de las Juntas Económicas, pues nada hay más contagioso en una sociedad que la espuma del autoritarismo mezclada con el espíritu de cuatreraje y de impunidad.

IX

Si el Fisco tiene algunas docenas de pleitos entre nosotros, no menos los tiene el pequeño Estado que se llama entre nosotros Junta Económico-Administrativa de la Capital, y que gracias á su viciosa ley orgánica, ha acabado por convertirse en una institución *sui géneris*, donde cada director de repartición, es un dictador que manda como en una provincia independiente, dando con sus actos, más ó menos discrecionales, origen á multitud de reclamos, que luego degeneran en otros tantos pleitos.

No sé si es exagerado ó no el número de pleitos, que según la prensa, sostiene la Junta, pero lo que si sé, es que son muchos, y algunos de ellos enteramente temerarios.

De todos modos, esa multitud insólita de pleitos, de conflictos, de reclamaciones en que á cada paso vemos envuelta á la Junta, cualquiera que sea el grado de razón que en ellos pretenda tener esa corporación, revela dos cosas: una intransigencia abusiva, caprichosa y absurda, que no es de esta época de luces, y un desconocimiento absoluto de las nociones elementales del crédito público que no reposan en el autoritarismo, sino, por el contrario, en la prudencia, en el espíritu de conciliación, en la justicia distributiva; en fin, en ese sentimiento de levantada equidad que deben revestir todos los actos de la autoridad pública.

Nunca, como ahora, señor Presidente, se echa de menos en nuestro país una buena ley sobre régimen municipal, que acabe con todas esas discrecionalidades municipales, y que bajo el criterio de una ilustrada intendencia, como está esta-

blecida en todos los países adelantados, reduzca á mero consejo deliberante á las nueve cabezas de esa encrespada hidra local.

Hace algunos años, uno de nuestros más ilustrados colegas, el señor doctor Aguirre, Senador por Cerro-Largo, estimando con su notorio talento, estos mismos males que estoy bosquejando, presentó á la Cámara de Diputados, un extenso y bien coordinado proyecto para regularizar nuestro régimen municipal, sobre la base, si mal no recuerdo, de la intendencia ó sea un P. E., y un Consejo que actuase como Poder Deliberante.

Ignoro la suerte que ha corrido ese meritorio trabajo, aun cuando no sería extraño que la emulación lo hubiese enterrado, porque entre nosotros hay la deplorable manía de impugnarlo todo y de echarlo todo al suelo, y es difícil que cuando los asuntos no vienen recomendados por los Gobiernos, ni siquiera se tomen á lo serio y les dediquen las Comisiones algunas horas de estudio republicano.

Siendo tan extenso y fecundo el campo de la organización del país, antes que ensayar nuestras fuerzas en cosas nuevas, antes que especializarnos, nos quita el sueño el mérito del trabajo ajeno, y gastamos savia en la demolición y en la crítica, olvidando el proverbio francés, *La critique est facile, l' art est dificile.*

Si no estoy trascordado, el proyecto del doctor Aguirre, sugirió otro análogo al doctor Ramírez, y tras éste vino otro del Gobierno, y tras el del Gobierno, como los caballos de las calesitas, otro, no menos extenso, del doctor Pena, cuando era Presidente de la Junta, resultando de toda esa diaforetis de proyectos sobre lo que ya estaba proyectado *y bien proyectado,* una lucha de emulaciones de campanario, cuyo remate es no tener después de tantos años una buena ley de régimen municipal.

X

Ahora bien, señor Presidente, y volviendo al tema de los orígenes de nuestra Deuda Flotante, del que me había alejado un tanto esta oportuna digresion, ¿hay que extrañar por ventura que un país que todavía se agita en medio de este caos histórico de irregularidades, de violencias, de conculcaciones á los más sagrados derechos, de menosprecio por la fe pactada, pueda medianamente organizar sus recursos financieros, ni infundir confianza al capital, sin que *ante omnia* de un balance general y contrito de todos sus desórdenes y errores, y liquide lo que vulgarmente se llama toda su Deuda Flotante?

De lo que yo me he maravillado siempre, señor Presidente, es que todavía haya quienes negocien ó contraten con las Administraciones públicas de nuestro país, cuando nadie puede tener la seguridad absoluta, que es la base de la confianza y el crédito, de que no vendrá después otro Gobierno ni otra Junta que rescinda los actos y los compromisos de su antecesor, ó que las pasiones personales ó los intereses bastardos no vendrán á defraudar las más fundadas espectativas del derecho.

XI

Verdad es, señor Presidente, y aquí debo detenerme en el reverso de esta medalla, que la especulación humana no tiene freno y que está dispuesta siempre á arrostrar todo género de riesgos, los de mar como los de tierra, y de ahí que calculando el riesgo que ofrecen las negociaciones con Gobiernos desordenados y de tan dudosa moralidad, como por lo general han sido los nuestros, cada negociante, como cada reclamante, haya estirado sus cuentas, elevando hasta el absurdo los precios, cobrando intereses compuestos, multiplicando perjuicios como la panificación milagrosa de la Biblia, y hayamos visto más de una vez computar la parición patriarcal de una vaca ó de una yegua hasta lo infinito, á punto que

si la República tuviera el área kilométrica del África, no habría pastos para alimentar tantos ganados como tendría que indemnizar el Estado si prestase oido á las cuentas de los reclamantes.

XII

Hay ciertamente que poner un freno á este abuso, y un dique á este torrente de reclamaciones y perjuicios. Empero, hay que tener en cuenta que él nace del riesgo de la incertidumbre y del descrédito de los propios Gobiernos.

El que cobra, cuando sabe que no le han de pagar, si no tarde, mal y acaso nunca, abulta sus pretensiones, calculando el precio de las tortas de la Sibila. Descuenta en sus cálculos y facturas ó reclamos, las coimas, los porcentajes, el interés del tiempo, y pone algunos ceros de más por si acaso, á fin de que cualesquiera que sea el *almojarifazgo administrativo*, lo que le quede represente más ó menos el líquido de su crédito.

Nada hay ciertamente más repugnante, que esta álgebra comercial del agio de recobas, desconocida para la generalidad de las gentes honradas, pero un hombre de ciencia debe tener en cuenta estos vicios, deplorarlos sin aspavientos y curarlos sin crueles amputaciones que desacrediten la ciencia financiera y la cirujía Administrativa.

XIII

Un estadista preparado, conocedor de todos estos males, justo apreciador de sus causas, debe colocarse en *un justo medio*, huyendo de ese género de represalias, apasionado y cómodo de los Gobiernos, que consiste en repudiar *in límine*, los reclamos muchas veces justos en el fondo, aunque sean exagerados en sus pretensiones, para evitarse el trabajo de estudiarlos y la contrariedad de reconocerlos y pagarlos; pero, á la vez, cortando con mano firme aquello que ultrapasa las fronteras de la razón y el derecho. En ambos casos debe

tenerse en cuenta, que es de buena política financiera, no abusar en ningún caso de las ventajas del acreedor ó reclamante, porque al fin, lo que un Estado reconoce deber, ó paga á sus asociados, no lo empobrece, sino antes por el contrario, bajo las formas del crédito, incorpora al acerbo de la riqueza pública, millones de valores, que empleados en propiedades ó en el trabajo industrial, vivifican el comercio y las transacciones de la vida civil, y retornan poco á poco al Erario público en forma de contribuciones y rentas.

XIV

Es esta consideración de alta política Administrativa, la que ha guiado á los estadistas ingleses al cuidarse tanto del arreglo y la puntualidad en el pago de la deuda flotante, dando el ejemplo á las demás naciones, que después de ellos, se apresuraron á crear también los vales *(bills of the Exchequer)* billetes ó bonos del Tesoro, reembolsables, á 90 días ó renovables con intereses, obra del genio del canciller *Montague;* y las *cajas de préstamos,* como la que fundó Colbert en Francia, y los *bonos* actuales del Gobierno francés, que arrancan desde 1825 y que todos los Bancos descuentan, proporcionando así al Gobierno un inmenso desahogo para el pago de sus presupuestos.

Sin ir muy lejos, hasta ahora poco, las letras de Tesorería y bonos del Tesoro emitidas por el Gobierno argentino, y cuya puntualidad de pago, hasta las postrimerías de la Administración Roca, que es hasta adonde alcanzan mis recuerdos, era inconcusa, se descontaban con un 8 °/, de intereses en los Bancos y alcanzaron hasta la cifra de 9:000,000 de pesos, proporcionando así grandes alivios á la marcha administrativa del país.

Pero todos estos recursos, de una fecundidad inmensa, no pueden ponerse en práctica en países donde el crédito de los Gobiernos, por todo el cúmulo de causas que dejo entudiadas, está tan comprometido y desquiciado como el nuestro.

Me abstengo, señor Presidente, por decoro nacional, de

invocar para comprobarlo, ejemplos recientes, y poner de manifiesto el poco crédito que se dispensa á nuestras mejores Administraciones, debido al descrédito acumulativo de que ellas vienen á ser herederas en línea recta.

XV

Así, pues, si realmente hay en nuestra Administración el propósito honrado de arreglar un día la Hacienda pública, hay que comenzar por la Deuda Flotante.

Hay, como he dicho, que dar un balance general al pasado, cerrando la cuenta de nuestros errores, iniquidades, estorsiones, despilfarros, tropelías y procederes púnicos, para, á costa de cualquier sacrificio, hacer renacer la confianza pública en el crédito del Gobierno.

Es esta fecunda tarea la que he creído que la ley debe encomendar á una Comisión Clasificadora de ciudadanos respetables, escogidos entre todos los matices de la opinión, pues de ese modo, sus actos y decisiones, llevarán el sello de la mayor imparcialidad.

Creo, señor Presidente, que los tres distinguidos letrados, que en mi proyecto de ley designo para componerla, han de merecer el aplauso y la confianza pública.

En el proyecto se indica la pauta de sus procederes, se enuncian taxativamente las facultades de alto arbitramento con que se les inviste, y se marca término perentorio, para que ante ella se presenten todos los acreedores y reclamantes, cuanto para que termine sus trabajos, pues esta clase de arreglos no puede demorarse indefinidamente.

Las remuneraciones que se fijan en la ley, no son elevadas si se tiene en cuenta el cúmulo de asuntos y trabajos que van á reclamar su actividad y la alta responsabilidad que le impone á su patriotismo y á sus luces ante el país entero. Pienso, pues, con fundamento, que tampoco vuestra honorabilidad ha de negarme su apoyo para este proyecto, siquiera no sea más que para que las fecundas y útiles ideas que contiene pasen á estudio de la Comisión respectiva.

(Pasaron los señores Senadores á cuarto intermedio).

. . . .

DISCURSO

Para fundar el Proyecto de ley reduciendo el número de Diputados

I

Son tan notorias, señor Presidente, las conveniencias que aconsejan la sanción de este proyecto, que ellas me dispensan de abusar de la atención del H. Senado aduciendo largos razonamientos para fundarlo.

La necesidad de introducir economías discretas en nuestro Presupuesto, por lo que clama día á día la prensa y el país, no necesita demostrarse.

No es posible hacer economías con perjuicio de los servicios de la Administración, como lo pregonan algunos espíritus frívolos ó apasionados, que improvisan en estas cosas, creyendo que pueda podarse el Presupuesto sin discernimiento, y caiga la rama ó el gajo que caiga, porque la cuestión es podar el árbol para complacer al vulgo.

Semejante criterio financiero, cuando no es hijo de algún *arriere pensé* político que me abstengo de calificar, es y será siempre insensato.

En nuestro Presupuesto ya no es posible hacer grandes reducciones.

Todos los servicios de la Administración, pagan ya al Estado, empezando por los legisladores y magistrados del país, *un diez por ciento* de impuesto mensual de sus sueldos, lo que es enorme, y algunas clases contribuyen con el 20 %, lo que es monstruoso.

Si los grandes financistas de la escuela doctrinaria, que desde la prensa diaria tocan de oído el figle de las finanzas,

no han inventado hasta ahora, ni inventan en adelante, otro recurso financiero para salvar al país, que aconsejar, á título de *economías*, mayores reducciones en los servicios del Presupuesto, podemos realmente, señores Senadores, dispensarnos de escuchar sus sinfonías, que no traen en sus tonos, ni una idea luminosa, ni un estudio serio de la situación, ni una idea patriótica y desinteresada, por más que entre ciertas gentes superficiales pasen esos ergotismos como teoremas indiscutibles de la morisma académica.

II

Tan extravagantes aparecen á mis ojos esos ditirambos económicos, como la reventazón de reformas con que se estrenó hace poco uno de los Ministros de Estado, que llamó el doctor Herrera en su tercer alumbramiento ministerial, para que le acompañase con su renombre inédito á compartir las tareas del Gobierno, y que se descolgó como primera reforma *práctica*, con la supresión de tres batallones de línea.

III

¡Algunas veces pienso lo que sería de este país, señor Presidente, si como los pretores romanos, que duraban un año en sus funciones y entraban á ejercerlas promulgando su edicto anual ó programa de gobierno judiciario, nuestras Presidencias durasen un año ó seis meses, y pudieran turnarse en ella, publicando cada cual su edicto anual, todos los hombres ilustrados ó prácticos que preconiza el país ó que se preconizan á sí mismos, como candidatos aptos para la Presidencia de la República!

Sería curioso que, cual al través del objetivo de una linterna mágica, sin violencias ni *caucús* electorales, se descorriese ante el país toda esa innumerable galería de celebridades presidenciales, y que á cada numen de los que sueñan con tener aptitudes para gobernar este país, le llegase el turno de tener bajo su mando esta ínsula.

¡Dios nos asista! ¡Cuántas veces, señor Presidente, tendría este desgraciado pueblo que retirarse al Monte Sacro para huir de los desaciertos ó enfrenar las prepotencias y los mil dislates ó embudos de autoritarismo que abriga acaso en estado latente cada una de las providencias mansas y educadas con que cuenta el país para salvarse!

IV

Pero dejando estas disquisiciones á un lado, declararé, una vez por todas, que soy partidario de las economías discretas, pero no de las injusticias y las iniquidades, que si algo prueban, es la falta de preparación económica en los que las aconsejan, y á no dudarlo, su absoluta esterilidad en la ciencia financiera, para excogitar recursos prácticos que salven la situación ó aminoren los estragos de la crisis.

Si no fuera así, no predicarían desde sus púlpitos como predicaba el Abad del Cister, cuando exhortaba á la matanza de los albigenses, entre los que había también algunos católicos: *Matad, matad, hijos míos, que Dios conocerá á los suyos.*

Esta especie de sálvese quien pueda, de caiga quien caiga, ó de reviente quien reviente, se parece á la teoría de la crisis que daba otro de los prohombres de esa orden de predicadores, diciendo no ha mucho tiempo desde un elevado puesto público, que las crisis no eran sino *la liquidación de los malos negocios*, y en nombre de tan temerarios dogmas, preconizados con la mejor buena fe del mundo, y hasta con esa *sancta simplicitas*, que extasía á los fanáticos de todos los tiempos, es que nos vemos como nos vemos, *en Chile y á pie*, como decía el Chacho, que es lo mismo que decir en romance: pecheros y tronados, que es un contento.

V

Bien se ve, señor Presidente, que la gente sensata del país, no puede acompañar á nuestra juventud *de principios* universitarios, tan lejos, porque los que tienen hijos y familia, ne-

cesitan subvenir honestamente á las necesidades de la vida, y lo primero que debe tener en vista un país, es sostener á sus empleados y remunerar con justicia y con decoro los servicios de su Administración, para que la inmoralidad y la corrupción que mina y que extingue la renta pública, no asienten sus reales en ella.

No quiere decir eso, señor Presidente, que no puedan y no deban introducirse economías discretas, y la que yo propongo en mi proyecto es una de ellas.

VI

Todo el mundo está persuadido hoy, desde el Excmo. señor Presidente de la República, hasta los mismos señores Representantes del pueblo, que su número es excesivo, y que esta reforma no ha dado los resultados benéficos que sin duda tuvo en vista el ilustrado Gobierno que la inició.

Los comicios, sin duda, no han respondido como habría sido de esperar, al pensamiento político que inspiró esa reforma.

Se dijo, entonces, que era necesario abrir un gran palenque á las aspiraciones de la juventud ilustrada de los partidos tradicionales, especialmente del partido colorado; que el Presidente deseaba utilizar la mayor suma de las fuerzas inteligentes que tiene el país en su seno, y que había contraido compromisos de honor durante la contienda electoral, que no podía eludir, y á decir verdad, poco ó nada de eso hemos visto realizado en la Honorable Cámara de Representantes, pues cuesta que haya *quorum* la mayor parte de los días, y hasta últimamente un Diputado propuso la adopción de medidas coercitivas para obtenerlo.

Las Cámaras pasadas combatieron en brillantes discursos y con entereza cívica estos ilusionismos del nuevo Gobierno, que en nombre de un puñado de razones más ó menos líricas venían á recargar el Presupuesto con 87,000 pesos más anuales, suma que si era demasiado abultada entonces, cuando todavía navegaba nuestra hacienda en un mar bonancible,

hoy que la borrasca está desencadenada y luchamos por llegar á la orilla, es una carga insoportable para el barco.

VII

En la imprescindible necesidad, pues, que tenemos de echar un poco de carga al agua, para alijar el buque, porque éste es uno de los casos de arribada forzosa, nadie, creo que deje de aplaudir, que como en toda avería gruesa, comencemos por echar al agua aquello que está en la estiva superior y que es más indispensable para alijar y salvar al buque.

En este caso se encuentran los diez y seis Diputados, con que el decreto imprevisor de 4 de Noviembre de 1890, recargó en ochenta y siete mil y pico de pesos más nuestro Presupuesto; bien entendido que no se trata de echar personalmente al mar á ninguno de nuestros honorables congéneres de la otra Cámara, sino únicamente de reducir el número como tripulantes del futuro período electoral, por absoluta falta de víveres y mal arrumaje en nuestra Hacienda pública, que permita continuar el viaje con tanta gente bajo las escotillas.

VIII

Ningún derecho actual se vulnera, ningún agravio se infiere al notorio patriotismo de esa otra rama del Cuerpo Legislativo, porque yo estoy cierto, que ella misma se siente demasiado numerosa y pletórica para evolucionar parlamentariamente en esta época, donde todo tiende, en la guerra como en la Administración, á hacer los cuerpos más lijeros, más espeditivos para economizar esfuerzos, gastos y tiempo.

He ahí como mediante ese temperamento patriótico y sensato, no hay necesidad de perjudicar á los nuevos elegidos del pueblo con reducciones de sus dietas ni con nuevos impuestos, que cuando los legisladores trabajan y son empeñosos, se ganan bien y no son de cierto excesivas como lo cree el vulgo, sin dejar por eso de reconocer, que cuando no se

trabaja y sólo se ubica el puesto, son efectivamente muy altas esas remuneraciones.

Confío, pues, en que V. H. no dejará también de prestarme su apoyo para un proyecto, que introduce sin agravio de ningún derecho, y con sólo restablecer las cosas á lo que estaban antes del año 1890, una sabia é importante economía en nuestro Presupuesto de gastos.

DISCURSO

Para fundar el Proyecto de ley sobre sericicultura

I

Réstame sólo, señor Presidente, decir algunas palabras sobre mi proyecto para la introducción de la industria sericícola en el país.

Ya he dicho, y lo repito, que este proyecto no entra sino como adyacencia de mi plan de hacienda, pues por él sólo se plantea algo para el porvenir.

Pero por algo se empieza la transformación industrial de los pueblos, señor Presidente. En Francia, bajo el reinado de Enrique IV, y en el Norte de Italia, en Australia, en California, en Méjico y en otros países, no ha empezado de otro modo el cultivo del gusano de seda, llegando á constituir en pocos años la riqueza de provincias y Estados enteros.

No de otro modo ha empezado también la viticultura entre nosotros, que hoy se ostenta ya preñada de promesas lisonjeras para el porvenir.

II

Sé bien, señores Senadores, que no falta entre nosotros quien critique estas iniciativas y califique de utopías y lirismos estos ensayos, sobre todo en estos momentos en que queremos ver reparados en 48 horas los desastres que hemos venido acumulando durante varios años sobre el país, con nuestras imprevisiones y desaciertos.

No importa: entre nosotros, donde se tiran 10,000 pesos

para tantas cosas inútiles y supérfluas, bien pueden destinarse á hacer lo que se ha hecho en Méjico, un ensayo serio y bien dirigido, que puede llegar á convertirse mañana, estoy seguro de ello, en una fuente de riqueza para muchos de nuestros centros de población que hoy languidecen por falta de trabajo é industria.

He creido que debía hacerse este ensayo en la Villa de la Unión, tanto por las condiciones de fertilidad de su suelo y por su proximidad á la ciudad, cuanto por el número de familias poco acomadadas que lo habitan, y más que todo, porque cuando una localidad como esa, que vivía en gran parte del movimiento que le traían las empresas de toros, empieza á sufrir las consecuencias de haber cesado esas empresas, no es justo abandonarla en su decadencia, y es de elevada política, dar impulso á su transformación industrial.

III

La lectura de una obrita especial recientemente escrita por el ingeniero don Mariano Barcena, Secretario del Ministerio de Fomento de Méjico, dando cuenta de los maravillosos resultados que la industria sericícola está dando en el Estado de Jalisco, bajo la patriótica iniciativa de su Gobernador general don Ramón Corona, me ha confirmado en la idea que ya de antiguo acariciaba acerca de las ventajas que tendría la aclimatación de esta misma industria en nuestro país.

" El cultivo de la seda, dice el señor Barcena, en su pre-
" cioso opúsculo, es el que tal vez requiere el menor tiempo
" de trabajo para cosechar el fruto, pues bastan 40 días
" desde el nacimiento del gusano, para recojer el capullo,
" que el mismo día puede llevarse al mercado."

Y más adelante agrega: "El establecimiento de esta indus-
" tria, no obstante el elevado valor de sus productos, no re-
" quiere capital para criar la materia prima, y es una
" industria propia de la mujer, por su delicadeza y perseve-
" rancia en el hogar, pues sin desatender á los trabajos de
" la casa, puede dedicar los entreactos de ésta á la cría del

" gusano de seda. Si una familia poseyera un pedazo de
" tierra en qué plantar las moreras, podría, sin dependencia
" alguna, fundar anualmente su pequeña industria, pero si no
" tiene moreras propias, le será fácil arreglarse con quien
" las tuviere, como se hace en muchos países de Europa
" donde los propietarios de terrenos dan á las familias po-
" bres la hoja de la morera y la semilla del gusano; divi-
" diéndose después en partes iguales la cosecha de los ca-
" pullos."

IV

Por no ser más extenso, no repito los mil datos importantes que, tomados de la última obra publicada en Australia por el barón Van Müller, cita el señor Barcena, acerca del desarrollo de esta industria en Asia, África, Europa, y los fabulosos rendimientos que proporciona á millones de familias.

Baste decir que según Van Müller, una libra de seda vale un peso plata y puede ser producida por treinta libras de hojas de morera, y que un árbol da más de cien libras de hoja, calculándose que un acre puede contener hasta cien plantas de morera que producen abundante cantidad de hojas después de los tres años y pueden alimentar más de 150,000 gusanos, los cuales, con el trabajo de una sola persona, pueden dar capullos por valor de 650 pesos.

Los capullos, después de secos y aprensados, se venden en Europa, según el mismo autor, de 75 centavos á 1,50 la libra, y los huevos ó sea semilla de gusanos, valen hasta 10 pesos la onza.

En California, no son menos maravillosos los resultados que ha dado la introducción de esta nueva industria, llegando á obtenerse, según Barcena, 3,500 pesos de ganancia líquida en tres acres de moreras, con sólo un gasto de 465 pesos.

Los espléndidos resultados que dió esta nueva industria en Jalisco (Méjico), proporcionando auxilios y trabajos á las clases laboriosas pero poco acomodadas, produciendo una transformación completa en menos de tres años en la fisonomía

industrial de dicho Estado, estimuló á otros Estados contiguos, como ser, Guadalajara y Zacatecas, donde empieza igualmente á florecer, redimiendo á miles de familias de la estrechez y la miseria.

V

Cuando yo estaba en Buenos Aires aun, señor Presidente, asistí á la primera Exposición de Ciencias, Artes é Industrias que se hizo en aquella ciudad hace próximamente 15 años, y recuerdo haberme extasiado horas enteras, viendo deshilar los capullos del gusano de seda por varias mujeres que se habían traído exprofeso de Italia y que los deglutinaban á vista del público con sólo moverlos suavemente con una espátula, en un caldero de agua caliente, operación que hacían con cinco ó seis capullos á la vez, deshilando sus finísimas hebras, las cuales, al mismo tiempo, sin cortar una sola, iban devanando en un huso, y todo esto lo hacían conversando con los concurrentes y con una destreza enteramente automática.

VI

Según los autores á que me estoy refiriendo y otros que he consultado sobre la materia, nada más sencillo y apropiado para la índole sedentaria de la mujer, nada más limpio y entretenido que todas las diversas operaciones que constituyen esta industria.

Recogida la hoja de la morera, se distribuye entre las familias según la cantidad de gusanos que críen, sin que, cuando se adquiere un poco de práctica, cueste nada alimentarlos, hasta que hacen sus mudas, y mientras que tejen poco á poco su capullo ó crisálida, donde se encierran hasta que pocos días después se opera la última metamórfosis, que los convierte en insectos alados, esto es, en verdaderas mariposas, que es cuando el insecto, al recibir de la naturaleza sus alas nubiles, ama, engendra y muere.

Las criadoras diestras, dirigen todas estas operaciones, mecánicamente sin más auxilio que un termómetro para graduar la temperatura media en que se desarrolla la vida de este insecto.

VII

Como es sabido, la temperatura que permite los cultivos del *bombix* ó sea del gusano especial que se alimenta de la morera, no debe oscilar sino entre los 15 centígrados mínima y 30 centígrados máxima, durante las estaciones calurosas y la temperatura media oscilar alrededor de 19 ó 20 centígrados.

Tal es la temperatura máxima, mínima y media del Estado mejicano de Jalisco, sin tener en cuenta los días extraordinarios en que sube ó baja más el termómetro.

La altura barométrica oscila alrededor de una presión media al año de 636,36.

La higrométrica media mensual es de 53 °/₀.

Entre nosotros, la temperatura y la altura barométrica según las observaciones de Martín de Moussy, desde el 42 hasta el 55, y continuadas después por la Sociedad de Ciencias y Artes desde el 81 hasta el 86, es más ó menos la misma, oscilando la media entre 18 y 21 centígrados, aun cuando nuestra altura barométrica es mayor que la del Estado de Jalisco, sin duda á causa de la mayor elevación de esta región sobre el nivel del mar, que, como se sabe, es el cero de la escala barométrica.

El señor Terra—Pido la palabra, si me permite el señor Senador. Como creo que está para terminar su discurso y va á sonar la hora, propondría al Senado que prorrogue la sesión hasta que el señor Senador lo termine, si es que no está fatigado.

(Apoyados).

El señor Costa—No, señor; de ningún modo.

(Se votó la moción y resultó afirmativa).

El señor Costa—

VIII

Pero como por lo que he podido comprender sobre este cultivo, no·es el estado higrométrico, ni la presión barométrica, sino la temperatura termométrica, lo que más directamente influye en la vida y desarrollo de este pequeño ser, resulta, que siendo la temperatura media de la zona del Departamento de Montevideo y Canelones, más ó menos como la de los Estados mejicanos situados sobre el Pacífico, podemos fundadamente esperar que la única objeción seria que podría hacérsenos para la introducción de esta fecunda industria, no se nos formule, en razón de la similitud de climas, aun cuando nuestra latitud sea algo mayor que la de esos Estados mejicanos.

Después de todo, los pequeños ensayos, tanto aquí como en Buenos Aires, hechos por el señor Gentili, han demostrado que nuestro clima es tan aparente como el del Sud de Francia, Norte de Italia, Méjico y demás, para este género de cultivo.

IX

Ahora bien, siguiendo en todo mi proyecto las sabias y experimentadas indicaciones del señor ingeniero Barcena, he destinado por su orden los fondos que deben servir á este ensayo en grande escala, á las cuatro operaciones necesarias, para que no pueda escollar tan patriótica tentativa, por poco que los votos de la Legislatura sean secundados por los anhelos y esfuerzos inteligentes del vecindario que va á ser favorecido y en cierto modo servir de centro de enseñanza y campo de experimentación á otras localidades de la República.

Esas cuatro operaciones, son: la compra y plantación de las moreras, la adquisición de las semillas que vendría después, cuando aquéllas tengan hojas suficientes para alimentar los gusanos, la contratación del profesor ó profesores que

deben difundir esta enseñanza técnico-práctica, sin lo cual todo puede degenerar en explotaciones y descalabros.

Y por último, la adquisición de algunos útiles manuales que sirvan de modelo á los que luego podrán fabricarse en el país.

X

Puede asegurarse, señor Presidente, que si este ensayo no se malogra, las condiciones de la Villa de la Unión, así como la de otras muchas localidades del Departamento, sufrirán una transformación benéfica, que cambiará en poco tiempo sus condiciones económicas, asegurando un inmenso bienestar á sus moradores.

La pobreza, la holgazanería que va ganando terreno en nuestras costumbres, habituando á nuestras clases menesterosas á vivir del Presupuesto, cuando no tienen otra industria los hombres, que la de hacer cigarrillos, y las mujeres, la de las costuras de cargazón, desaparecerán por completo.

En pos del incentivo del lucro fácil y remunerador, habrá mayores estímulos en el trabajo para las clases menesterosas. La mujer pobre, señor Presidente, no se creerá neciamente desdichada como hasta aqui, si apela con fe á los auxilios benefactores de una industria limpia, honesta, cómoda, que ni siquiera la aparta de las faenas del hogar y hasta puede amenizarle las horas del trato social, con ocupaciones útiles y emuladoras, y estoy seguro, que si los Poderes públicos, la prensa y la opinión de todas las clases acomodadas, hacen esfuerzos armónicos para estimular su planteación y desarrollo, habremos resuelto con esta sola industria el gran problema filantrópico de asegurar para siempre la condición y el porvenir de la mujer uruguaya, educándola en el trabajo para que se redima por sí misma, cuando la fortuna y el bienestar no han mecido su cuna.

CONCLUSIÓN

I

Necesito terminar ya, señor Presidente, para no abusar por más tiempo de la inusitada benevolencia, que casi fuera de las prácticas parlamentarias, se ha dignado dispensarme el Honorable Senado.

No tengo grandes ilusiones de que en mi breve estadía en el Senado he de ver convertidos en leyes todos ni la mayor parte de mis proyectos, pero sí estoy persuadido que he elaborado con meditación y patriotismo, para presentarlo á la consideración de las Cámaras, un conjunto de ideas y soluciones, de que puede sacarse algo bueno para el presente, y quizá mucho más para el porvenir.

Como Esquilo, consagro mis esfuerzos al tiempo, pero no á un tiempo muy lejano, sino á un tiempo muy próximo, cuyos crepúsculos tocan ya las angustias del presente; porque no hay que olvidarlo, señor Presidente, la Europa nos ha dado ya la espalda, y hemos entrado en el período de la orfandad que llega para todos los pueblos imprevisores y desordenados.

Ya no podremos saldar como hasta aquí con enormes *déficits* nuestros Presupuestos, confiando con que ella nos descontará en forma de consolidados nuestros errores ó desaciertos.

De hoy más, á semejanza del gusano de seda, tendremos que tejer, con nuestra propia substancia y librados á nuestras solas fuerzas, el capullo que ha de protejer nuestra existencia nacional.

No más empirismos, no más rutinas, no más ilusionismos, si queremos contener la despoblación de nuestro suelo y

poner un dique al hundimiento y desvalorización de nuestras riquezas.

La hora de la adversidad ha llegado para todo el mundo, y sólo la concordia, la tolerancia, el patriotismo y la ciencia pueden salvarnos.

II

Ya no es posible, ni con emplastos, ni con triacas, ni con píldoras milagrosas, aliviar de sus dolencias á este gran enfermo, de que todos somos deudos y que tantas veces ha debido sucumbir en manos del curanderismo aventurero y sin entrañas.

Ningún pueblo de América presenta el ejemplo que el nuestro, en que lo que menos influye y pesa en sus destinos, es la opinión de los hombres independientes é ilustrados, y donde en materia de Administración todo presenta el aspecto de un desbarajuste medioeval, con los mismos empaques y resistencias de gremios, y de lonjas á toda idea de progreso.

Cada día más, nuestras dominaciones personales nos han ido metiendo en atolladeros económicos sin salida, á tal punto, puede decirse, que desde que inclinamos los haces fratricidas de la Guerra Grande, no hemos hecho sino derrochar y endeudarnos, y hoy nuestra Hacienda pública, con relación á nuestros recursos, presenta el cuadro más lamentable que puede ofrecerse al patriotismo pensador é ilustrado.

¡Y que todavía haya, señor Presidente, ambiciones destituidas de ciencia, que se agiten concupiscentes en pos del futuro período presidencial! ¡Pobre patria!

III

Pero más deplorable, señor Presidente, es esa falta de solidaridad moral que mantiene divorciados á todos los elementos sanos de este país, y el sublimado corrosivo de cierta

parte de la prensa, que cuando rompe la conjuración del silencio, es para arrojar la flecha del Parto, ó para echar de menos, que los que se dan á proyectar como yo, todo un plan de hacienda, más ó menos laborioso, no hayan buscado como *punto de apoyo*, la combinación de cierto sindicato mixto, *poco consistente sin duda*, y sólo tengamos detrás de nuestros planes, *nuestra estupenda imaginación y la buena voluntad del proyectista (sic)*. (1)

Si esto dijera cualquier advenedizo de la prensa, podría menospreciarse, pero que por todo aplauso ó frase de aliento, lo digan aquellos que despliegan esfuerzos armónicos por ayudar la reorganización del país, desde las columnas de la prensa seria y que no tienen otro punto de apoyo para su propaganda que el que tenemos nosotros, es, á la verdad, incomprensible. Por lo menos, para los que nos repugna creer que la prensa inteligente de nuestro país esté devorada de celos eunucos, semejantes espasmos de egoismo son un síntoma de verdadera decadencia mental.

IV

Y bien, señor Presidente, es efectivamente cierto que *falta ese punto de apoyo* á todos nuestros proyectos, que echa de menos el principal órgano de la prensa doctrinaria y gubernista de nuestro país.

Pero ¿de qué podría servirnos ese deleznable punto de apoyo para nuestro vasto plan de hacienda, cuando él no ha servido en nuestro país sino para columpiar á los Ministros y derribarlos después de hacer fracasar sus planes?

No sería yo, como legislador, un verdadero insensato, si por perseguir el éxito inmediato y efímero de mis proyectos, me expusiera como la tortuga de la fábula, á que cualquier águila semítica me remontase por un instante á las nubes, me hiciera contemplar panoramas arcadicos, y luego, cuando

(1) Palabras de un editorial de «El Siglo».

más embebido estuviera en su contemplación, aflojara el pico y las garras y me dejara caer desde el espacio ideal á las peñas, donde mi caparazón de padre de la patria, podria, como el de cualquier mortal encumbrado sin alas, hacerse pedazos?

¿Por ventura, no es preferible, ya que sea necesario buscar un punto de apoyo para un plan de hacienda, que éste sea la conciencia pública, y los grandes y honestos intereses generales de los pueblos?

¿Acaso puede hoy ningún hombre medianamente ilustrado, y mucho menos aquellos que ejercen el sacerdocio de la prensa, poner en duda ó escarnecer esa fuerza latente, anónima, pero pujante é irresistible de la razón pública, cuyo ritmo sociológico, es el álito vital de toda evolución popular en el sentido del progreso?

Semejante positivismo bajo cero, sería la negación de la ciencia social, sería la negación de la política y de la historia, y la opinión ilustrada que sabe leer entre líneas, bien pronto vería en esas ideas egoistas, un sentimiento de astucia farisiaca, para encubrir la esterilidad proverbial de ciertos críticos, que ya va siendo de guisa algo mayor que la de la mujer bíblica.

Yo no tengo noticia, señor Presidente, de que haya habido un hombre grande, un espíritu superior que haya irradiado en la historia, que de un modo ú otro no haya servido los intereses públicos ó buscado su punto de apoyo en las verdades científicas ó morales.

¿Quién sino los imbéciles dudan hoy que las ideas hacen camino, y que sus corrientes, silenciosas como las de la electricidad, penetran todos los cerebros, y apenas tropiezan con una voluntad, ó con un carácter, se interrumpe su circuito ni más ni menos que bajo la presión del botón eléctrico, y entonces resuenan con la palabra ó se difunden con la pluma y la acción á todos los ámbitos de un pueblo?

¿Qué es acaso, un pensador, un sabio, un político de genio, sino un dinamo, que acumula la fuerza del pensamiento y lo distribuye en ondas irresistibles por todas las capas sociales?

No tengo la pretensión de creerme un dinamo intelectual, pero sí creo, que sin faltar á la modestia y á la circunspección del carácter de legislador de la Nación, bien puedo creerme un acumulador de segundo orden, de esos que distribuyen la luz y la esperanza á domicilio, y en ese caso, no veo por qué he de dudar, que mis ideas no encuentren algún día un punto de apoyo más firme, más inconmovible en la conciencia pública, y aún en el mismo instinto de salvación de la sociedad, cuyos intereses generales defiendo y trato de dar organización científica, que en uno de esos sindicatos ambulantes que á veces no cubren los gastos del Champagne, con que engolosinan á los Presidentes y los Ministros de Estado, que tienen la inexperiencia candorosa de escucharlos.

V

Si he de extraviarme en compañía de alguien, prefiero que ésta sea la de la sociedad culta é ilustrada de mi país, la que representa sus grandes intereses conservadores y progresistas, la que como la Niobe antigua, tiene su pecho henchido de grandes aspiraciones y de confianza para todos cuantos saben servir é interpretar sus grandes ideales.

VI

Aquí pensaba, señor Presidente, poner fin á esta extensa exposición, cuando el artículo de *El Siglo* de hoy, en que se pretende desautorizar una de las conclusiones más serias que encierra mi proyecto sobre régimen monetario, so pretexto de que he padecido un grande error, me obliga, antes de dejar la palabra, á hacerme cargo fugazmente de esa réplica.

Difícil é ingrato va siendo cada día más, señores Senadores, el oficio de legislador, como el de Presidente, Ministro ó de cualquier hombre de Estado entre nosotros.

No sabe uno al despertarse cada mañana, á cuántos han quitado el sueño nuestros labores, ni de dónde ha de partir

la bala furtiva que ha de destrozar con la invectiva ó la ironía nuestro cráneo.

Por más que se sepa que en nuestro país no hay aplausos generosos para nadie, cuesta asimismo creer, que la verdad y el bien estén sujetas á pasar por tan duras pruebas, como las que pasan.

Semejante desolación es sólo propia de las naciones embrionarias.

Hace días que oigo silbar balas furtivas desde las columnas de algunos diarios contra mis proyectos, que ni siquiera se ha esperado á que acabe de fundarlos, tal es la prisa que en la demolición se da la prensa de nuestro país.

Pero la bala que me dirige *El Siglo* de hoy, confieso que no venía mal dirigida, aunque felizmente me ha dejado intacto el cráneo.

Gracias á eso, he podido descubrir infraganti al cazador furtivo, tirando esta vez á la verdad y á la ley, que es la única caza vedada en las sociedades cultas.

Forzoso es, pues, que me detenga un instante, para sacar de sus manos el arma poco piadosa con que ha querido ultimarme, y entregarlo al primer cuerpo de guardia, para que lo juzgue, el tribunal de la opinión de sus mismos correligionarios.

Pretende *El Siglo*, que mi *inteligencia privilegiada*, así lo dice, ha padecido un tremendo error, *en el que soy reincidente*, y que puede *arrastrar al Senado á despeñarse en un torrente reformista sobre nuestra ley de moneda.*

Afortunadamente, señor Presidente, el equivocado es *El Siglo* y no el Senador por la Florida, que tiene en este instante el honor de dirigiros la palabra.

El sofisma poco generoso de *El Siglo* consiste, en argumentar con el peso *de oro* argentino, y el peso *de oro* oriental, que tienen peso y ley diversa por las respectivas leyes de su creación, y que *no ha sido acuñado todavía ni allí ni aquí,* para de ese modo tergiversar mis ejemplos, que no se refieren al cambio de *diez mil pesos oro* argentino por *diez mil pesos oro* oriental, sino á 10,000 pesos *plata* argentina por 10,000 pesos *plata* oriental.

Es este peso *plata*, que ha sido en la República Argentina acuñado honradamente con arreglo á la ley, que lo erigió en unidad monetaria, el que pierde indebidamente en el cambio con el *peso plata* oriental, que teniendo el mismo peso, título ó ley, del argentino, vale, no obstante, mucho más, merced al fraude ó error que autorizó su circulación.

Es por eso, que no debiendo nuestra plata valer sino lo mismo que la plata argentina y la de los países que forman la Unión latina, vale mucho más ficticiamente, y merced á un error ó á un fraude legal.

Nuestras afirmaciones, pues, quedan y quedarán subsistentes, mientras en nuestro país haya sólo una inteligencia clara que las medite, y una conciencia honesta que sepa valuarlas.

Muy sensible es, que la causa de la moralidad administrativa, pierda esta vez un aliado tan importante como *El Siglo*.

VII

Pido ahora, señores Senadores, vuestro apoyo para mis proyectos, á fin de que ellos puedan pasar á estudio de la Comisión respectiva.

He dicho.

(Apoyados).

El señor Carve — Señor Presidente: los proyectos presentados por el señor Senador por la Florida, están en relación con su talento extraordinario; y la Memoria, que á ellos acompaña, está en relación, también, con su reputación de hombre literario.

Esos proyectos y esa Memoria, acusan una laboriosidad y una ilustración nada común; y la verdad es, que el Honorable Senado debe considerarse honrado por haber ellos tenido origen en su seno.

En mi opinión, tanto los proyectos como la Memoria, merecen, cuando menos, el honor de ser impresos en un folleto, para que puedan llevarse al conocimiento de los que no hayan podido escucharlos con la atención que ellos merecen.

Por consiguiente, voy á hacer moción para que el Hono-

rable Senado haga imprimir en un folleto los proyectos y la Memoria presentada por el señor Senador por la Florida.

He dicho.

(Apoyados).

El señor Aguirre—Voy á prestar mi voto á la moción del señor Senador por Soriano, porque, aún cuando no estoy de acuerdo con la mayor parte de los proyectos que se han leído, ni con muchas de las ideas sostenidas en la Memoria justificativa, participo del parecer del señor Senador preopinante, de que son muy dignos de llevarse al conocimiento popular, para que la razón pública, en oportunidad, pueda dictar el fallo definitivo respecto de su conveniencia práctica.

Los motivos por los cuales no he apoyado esos proyectos, incurriendo al parecer en una contradicción con el voto que voy á dar para que se impriman y reunan en un folleto, consisten, respecto de algunos, en que no son de incumbencia de esta Cámara, desde que tienen por base el establecimiento de nuevos impuestos, y respecto de otro, en que pugnan con las opiniones conocidas que he tenido ocasión de sostener en el ejercicio de mis funciones de legislador, de las que no puedo apartarme sin inconsecuencia, apoyando proyectos que van directamente contra ellos.

Con estas salvedades, aplaudo el mérito literario y la laboriosidad loable de la obra del señor Senador por la Florida.

El señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Senador por Soriano.

(Se votó y fué aprobada).

Los proyectos serán pasados á las Comisiones de Hacienda y Legislación, las que determinarán cuáles son los de su peculiar intervención, pues como ha manifestado el señor Senador por Cerro-Largo, hay, entre ellos, algunos que no pueden tener iniciativa en el Senado, sino en la Cámara de Representantes.

No siendo para más el acto, se da por terminado.

FIN

ÍNDICE

II

III

IV

V

VI

VII

VIII

IX

Desig

antig

